
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Aspectos actuariales del Seguro.

Continuación (1).

Colaboración española en los Congresos actuariales.

En los comienzos de esta organización no era grande en España el ambiente de la actuación científica internacional que significaban estos Congresos, ni era esta la modalidad preferida en dichas relaciones. La obra citada anteriormente del Sr. Correa, publicada en francés, indica que pretendía mayor núcleo de lectores de los que aquí entonces tenía un tratado de matemáticas actuariales y, al propio tiempo, que la relación internacional la buscaba en forma de obra doctrinal, siendo la suya, según pude apreciar más tarde en París, bastante conocida en el Extranjero. Por otra parte, varias gestiones realizadas por quien esto escribe no lograron la colaboración de dicho distinguido Actuario a la obra de los Congresos internacionales, cuando él mismo dedicaba su atención a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona hasta que se jubiló.

Algo de lo dicho ocurría también en Estados de más antigua y vigorosa vida actuarial. Así lo demuestran las cifras de siete adheridos de la Gran Bretaña al Comité permanente internacional de Ac-

(1) Véase el número 73.

tuarios en 1897 y de *cuatro* de los Estados Unidos. Solamente de esta última nación había 238 el año último.

Parecía encomendada la iniciación de trabajos españoles en los Congresos internacionales al elemento joven de entonces, y así, mientras D. José María de Delás se relacionaba con el Congreso de Accidentes del Trabajo de Milán, al que concurrió provechosamente, el articulista se asociaba al primer Congreso internacional de Bruselas, como único adherido español, y concurría al segundo, celebrado en París.

En dicho Congreso del año 1900, que tenía como interesante complemento práctico un pabellón destinado a la obra social ("Palais Social"), tuvo la satisfacción de decir el representante español, que era el primer Delegado de nuestro Gobierno, que no necesitaba decir, en materia de legislación social, "haremos, proyectamos", sino "hemos hecho, hemos comenzado". Fué aprobada por unanimidad en dicho Congreso una moción española sobre formación en cada país de tablas especiales de mortalidad de inválidos.

Influjo de la obra actuarial en España: Real decreto de 1900, del malogrado Sr. Dato, que fué Vicepresidente honorario del Congreso de París, sobre el Seguro de Accidentes del trabajo, en el que acaso por primera vez habla una disposición oficial española de "normas actuariales"; esbozo de la institución nacional española de Previsión (ponencia del autor de esta monografía, dedicada a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alfonso XIII, de Santander, en 1899, relativa a la trascendencia de los Seguros sociales para la vigorización económica de España y relacionada con la labor de los Actuarios Mahillon y Lepreux, de universal renombre). Llegó a ser proyecto del Instituto de Reformas Sociales y a cristalizar en la Ley orgánica de Previsión de 1908, refrendada por el Ministro Sr. La Cierva. Palabras del Presidente fundador, Sr. Dato: "Significa la Ley española de 1908 un complejo problema de política social contemporánea, *reducido a una concisa forma actuarial*", y es su espíritu la "obsesión de la solvencia". Entre ambas fechas: Pensiones de vejez, según normas técnicas en la Caja de Ahorros de Guipúzcoa (labor de expansión social del respetable Balbás) y en la Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona (desarrollo de la importante labor en favor del Seguro técnico de Moragas, antiguo e ilustre Director de la revista *Los Seguros*, sucediendo al fundador Sr. Sorribas).

Procuró el Correspondiente de los Congresos en España la adhesión de nuevos elementos, en que dominaba más el carácter asegurador que el técnico, y por esto derivaron dichas adhesiones en corporativas, principalmente las del Instituto Nacional de Previsión (Laboratorio y Federación Nacional de Cajas regionales de Previsión popular), Junta consultiva de Seguros y Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

El último Congreso, reunido antes de la guerra, fué el de Amster-

dam en 1912, en el que hubo una relativa mayor asistencia española.

Notas de dicho Congreso. Acoge con satisfacción la síntesis del aumento de promedio de la vida humana en buena parte de Europa durante el pasado siglo, en vista de cifras de Compañías de Seguros, en una sesión presidida por el Vicepresidente alemán. Trabajo del doctor Lefrancq, Asesor actuuario del Instituto Nacional de Previsión de España, sobre un nuevo sistema de gestión técnica de una Caja de Seguro social. *Rapport* del Actuario del Banco Vitalicio de España, relativo a procedimientos de reaseguro. Estuvo también representada la Unión y el Fénix Español. Actuó de representante del Gobierno de España el autor de esta reseña, elegido Vicepresidente del Congreso por el grupo de naciones que no tenían asociación actuarial constituida (España, Portugal, Chile, Grecia y Rumania). Congresos sucesivos preparados: San Petersburgo, Estocolmo y Madrid (propuestas de Sawitch, Sven Palme y Maluquer, tomadas en consideración).

Elementos actuariales españoles.

En los últimos tiempos de estos Congresos, y acaso en mayor grado durante su interrupción trabajaron en España significados actuarios, a cuya memoria dedicamos sentido-recuerdo. En término preferente, D. Federico H. Shaw, autor de una notable "Teoría y práctica del Seguro de Vida" y colaborador del Asesor actuuario Dr. Lefrancq, como autorizado elemento técnico del Instituto Nacional de Previsión, con cuyo carácter preparó y publicó interesantes y eficaces trabajos actuariales del Retiro obrero obligatorio. D. Mateo Puyol Lalaguna, laborioso primer Jefe de Servicios actuariales de la Comisaría general de Seguros, publicista y agregado a los Institutos de Actuarios de Francia y Suiza. En la teoría del Seguro distinguiéronse también D. Guillermo Martínez, por sus trabajos concienzudos, algunos publicados en estos ANALES, y el Sr. Asensio Bergón, Catedrático de Seguros en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles de Madrid y autor de estudios interesantes sobre la historia del Seguro. En tareas prácticas y de constante defensa del Seguro de Enfermedad merece citarse el Sr. González Hidalgo, del Círculo de Aseguradores de Barcelona, calculador de tablas de morbilidad.

Labor española actuarial durante la guerra.

Sobrevino la guerra a los dos años del Congreso de Amsterdam. Desafueros bastante divulgados de varios Estados respecto al Seguro y algunos respetos muy desconocidos para el Seguro en campaña (cró-

nicas del Seguro y la guerra, por el autor, publicadas en la Prensa, y conferencias desde septiembre de 1914, recopiladas después). La "Carnegie Endowment for International Peace" se está ocupando de trabajos relativos a dicho período. Continúan las tareas de preparación del VIII Congreso, a ruego del Consejero imperial de Seguros de Rusia Dr. Sawitch. El tema *Moratorium*, uno de los importantes de este proyectado Congreso, hubiese sido oportuno en el de 1912. Hizo imposible pensar en tal Congreso internacional.

El correspondiente español del Comité permanente hubo de cambiar de orientación en su labor para contribuir a preparar un ambiente de cordialidad actuarial para después de la guerra como obligación científica inherente a los elementos de países neutrales en la misma.

Para esta difícil empresa existieron apoyo y patrocinio adecuados. Recordóse en esta materia el proyecto de Unión internacional del Seguro, esbozado en 1905 en la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, en una conferencia del articulista. Adhirióse al proyecto el Círculo de Aseguradores de Barcelona, al que le fué dedicada una conferencia especial. En el Congreso de Ciencias de Valladolid, el benemérito patricio Ingeniero militar General Marvá, a la sazón ya Presidente del Instituto Nacional de Previsión, en un magistral discurso pronunciado ante S. M. el Rey, recordó dicha iniciativa al hablar de proyectos que habían adquirido carácter de actualidad con motivo de la anomalía internacional promovida por la guerra.

El Dr. Costa Lobo, Presidente del Instituto Universitario de Coimbra, invitó al autor del proyecto para una disertación especial acerca del mismo, a la vez que al Sr. Gómez de Baquero, quien supo inspirar interés acerca de expansiones de la Universidad española. En la conferencia de Seguros de la Universidad de Coimbra (7 de noviembre de 1915) precisó quien esto escribe dicho proyecto, esbozado en la Real Academia matritense de Jurisprudencia. Cuando las primeras tropas portuguesas salían para el frente francés se formuló, entre otras hipótesis, "la de una conciliación internacional, impuesta por exigencias de la vida moderna en plazo más breve, acaso, de lo que podía esperarse". Dedicóse especial homenaje al "Institute of Actuaries", de Londres, que conservaba con austeridad científica los nombres de Delegados alemanes y austriacos (entre ellos, Samwer, de Gotha, y Blaschker, de Viena) cuando los zeppelines circulaban sobre la Casa social. Con un clamoroso viva a España fué acogida esta actuación técnica de un país neutral. La "Association des Actuairees Suisses", reunida en Zurich bajo la presidencia del Dr. Schoertlin (Seguro privado), expresó su adhesión a la disertación española de Coimbra, que se publicó en francés y alemán, aconsejando el ilustre Dr. Moser se aplazase su estudio para después de la guerra, añadiendo: "*Vœux bien sincères pour que ces efforts soient couronnés de succès.*" "*Sympathie des Corporations competentes de la Suisse*", añadió el Dr. S. Dumas, distinguido Profesor de Actuariado en la Universidad de Lausanne. En la

Conferencia Nacional de Seguros sociales de Madrid (1917), el señor Iranzo, Delegado de la Inspección del Seguro, actualmente Subdirector de Seguros del Ministerio del Trabajo y entusiasta Presidente de la Asociación Actuarial Matemática de España, habló en favor de dicho proyecto.

Impulso al VIII Congreso.

Constituyó un objeto de la reunión actuarial en Berna (mayo de 1925) a que asistieron los Dres. Dumas, Presidente de la Asociación de Actuarios matemáticos de Suiza, Moser, del Consejo de Dirección del Comité de Bruselas y Profesor de la Universidad de Berna, Lefrancq, Secretario general del Comité permanente de Bruselas, Friedli, Actuario matemático, y Maluquer, Correspondiente de la Asociación suiza, en unión de Giorgio, Director del "Bureau Fédéral des Assurances sociales", tratándose de un próximo Congreso Internacional de Actuarios y de la Unión Internacional del Seguro. Motivo de tratarse de lo primero: El proyecto de Unión Internacional del Seguro podía significar algo parecido a las actuales organizaciones internacionales de Ginebra, por lo que respecta al *Seguro todo*. Estando ya en marcha las referidas grandes organizaciones ginebrinas, parecía conveniente pensar, ante todo, en el Congreso. Cambiáronse también impresiones respecto a ambos temas en Ginebra con otro elemento significado del Comité permanente internacional, Dr. Rosselet (Seguro mercantil). En Suiza, como en el Comité permanente de Bruselas, la sucesión en la presidencia de la Asociación de Actuarios del doctor Schoertlin (Seguro privado) por el Dr. Dumas (Director del "Bureau Fédéral des Assurances" (Inspección oficial del Seguro), comprueba la fácil colaboración de elementos actuariales de diversos órdenes.

Como consecuencia de estas entrevistas, y por acuerdo de todos, expuso en Bruselas el Correspondiente español este cambio de impresiones, en lo que hacía referencia a la reunión de un próximo Congreso internacional, a los Sres. Presidente y Secretario general del Comité permanente, MM. Begault y Lefrancq, respectivamente. Síntesis de la conferencia: "¿Cuándo creen que podrá convocarse un Congreso internacional de Actuarios? Cuando se reintegre Alemania en la vida jurídica internacional." Dedicóse al final de la conferencia un sentido recuerdo a la labor humanitaria del Rey de España, con el concurso solícito en Bélgica del malogrado Marqués de Villalobar, durante la guerra.

Aspiración de colaboración internacional actuarial.

En la Conferencia Internacional del Trabajo de 1925, donde se planteó el problema general de los Seguros sociales, el único Delegado

que ostentaba una significación actuarial fué, como Consejero técnico del Ministerio del Trabajo de España, el disertante (*liste provisoire et révisée*). Al extractar los títulos de la Nota oficial presentada, se publicaron los de "Membre du Comité permanent des Congrès internationaux d'Actuaires" y "Correspondant du Institute of Actuaries de Londres".

Poco hubiese sido esto solo, y aun acaso se habría atribuído a excesivo alarde de títulos. En la Comisión de Seguros sociales expuso el referido Consejero técnico, en funciones de Delegado oficial, lo realizado hasta conseguir que pudiera afirmarse que "el Estado reconoce en España la *virtualidad de la ciencia del Seguro*, y por ello ha recibido testimonios de consideración de las Corporaciones técnicas internacionales del Seguro". Así se dice en el resumen y plan de la política social española de Previsión, que se acordó consagrar íntegra en el acta de la Comisión ginebrina del 1.º de junio, el mismo día en que S. M. visitaba la Cátedra del Ateneo de la Clase obrera de la Ciudad de Igualada, donde se explicó, por el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el Curso popular de que era síntesis el expresado resumen y plan que suscribieron las diversas representaciones del régimen español de Previsión. El Ministro adjunto del Trabajo (hoy Ministro en propiedad), Sr. Aunós, manifestó en la sesión plenaria de la Conferencia Internacional, la satisfacción del Gobierno por el concursó del Instituto Nacional de Previsión de España.

En relación con estas orientaciones, defendióse reiteradamente por la Delegación de nuestra Patria la conveniencia de relacionarse la obra social total de Ginebra con la total labor actuarial. Déjense con esto a salvo las colaboraciones de diversos y distinguidos actuarios relacionados con la Oficina del Trabajo, refiriéndonos a la utilidad del estudio hecho en común, preconizado por el inolvidable Lepreux. En una especial entrevista esto motivó una apreciación favorable del ilustre Thomas, siempre atento a la labor internacional de la Previsión española.

La aspiración de que se completase la notable obra social ginebrina relativa al Seguro con una muy intensa labor matemática, y especialmente acerca de evaluación de obligaciones asumidas y de reservas necesarias, no la indicó solamente nuestra Delegación, y se comprende fácilmente, pues si se designó una Comisión integrada por elementos actuariales y presidida por el Dr. Mosser para evaluar las compensaciones económicas que motivó el paso de Alsacia-Lorena de Alemania a Francia, ¿cómo no se consideraría esto conveniente respecto a varios Seguros sociales, y especialmente a los relacionados con el Seguro de vida y rentas temporales y vitalicias?

En estas evaluaciones nos referimos, por ejemplo, a proporciones, como la que significa la anticipación a sesenta años o a cincuenta y cinco de la edad de retiro fijada para los sesenta y cinco años con relación al gasto que esto implica. Algo, en suma, que oriente un tanto a

Gobiernos y patrones, preocupados con el crecimiento de gastos del Seguro social en los Estados de mayor desarrollo, que pueden influir con su inquietud en los no tan adelantados, y a los obreros para apoyar la obra del Seguro social, considerada indispensable por el Tratado de Versalles y que constituye una base de general aceptación de las Conferencias Internacionales del Trabajo.

Los Sres. Alvarez Ude y Weber han proseguido con acierto esta intervención profesional como Actuarios afectos al Instituto español y al Ministerio del Trabajo de España y al de Francia, respectivamente.

Informe corporativo.

Precisáronse las manifestaciones expuestas en un informe dirigido por el que suscribe desde París, en junio de 1925, a la Presidencia del Comité permanente de Bruselas, acerca del próximo Congreso Internacional de Actuarios, en un folleto que se publicó en España (1) y que se explicó detenidamente en el curso obrero español al reseñar la Conferencia del Trabajo de dicho año. Dióse dicha explicación en 25 de junio, vigésimoquinto aniversario del Congreso de Actuarios de París, dirigiéndose al distinguido Secretario del importante "Institut des Actulaires Français". M. Auterbe, con quien se celebró una entrevista antes del informe anteriormente citado, en los siguientes términos: "Le flambeau de la science actuarielle allumé par Witt et Pascal passant d'une génération à l'autre arriva à d'autres capitales du monde, spécialement à Paris au Congrès d'il y à aujourd'hui 25 ans, qui donne une grande impulsion à l'étude de l'assurance sociale, *desirant qu'il arrive en temps opportun à Genève.*" El telegrama del Curso popular español expresó una aspiración bien definida.

Momento favorable para el VIII Congreso.

El momento culminante para instarlo parecía ser el día 1.º de diciembre de 1925, fecha memorable en que se firmaron en Londres los pactos de Locarno, y su conveniencia es indudable, porque se establece más fácilmente las relaciones entre los Gobiernos que entre la totalidad de los pueblos respectivos.

En dicha fecha se reunió en sesión plenaria, en el Centro de Lectura de la ciudad de Reus, la Comisión organizadora del Curso popular de Seguro obrero y Exposición gráfica adjunta, que realizaban, res-

(1) Maluquer: *Assurances et œuvre actuarielle. Le moment international?*

pecto a España y a Bélgica, el estudio de las inversiones sociales del Retiro obrero para el mejoramiento de la salud pública, que acordó estudiar la Conferencia de Ginebra de 1925 y precisamente a propuesta de la Delegación española. Acordóse, por unanimidad, expresar una moción científica popular en bien del Seguro todo, y especialmente de los Seguros sociales, y que la dirigiese, en nombre del Curso, su Profesor ponente y actual informante a las cuatro grandes instituciones actuariales extranjeras con las que tiene relación como asociado, y en primer término al Instituto de Londres. Así se hizo, recibiendo contestaciones, en las que sobresale la favorable acogida del Instituto de Actuarios de la ciudad en que se firmaban los pactos de Locarno y la impresión producida por esta inesperada iniciativa en los Actuarios alemanes, que refleja el ilustre Dr. Manes.

La contestación del "Institute of Actuaries" fué la siguiente: "The fraternal message contained in the telegram which you have sent to the Institute of Actuaries and in the confirmatory letter which followed, was read at the meeting of the Council of the Institute held on the 8th instant, and I was desired by the Council to assure you how much we appreciate the terms of your message."

En la carta del Dr. Manes, dirigida a San Juan Despí, Laboratorio popular de Previsión, desde donde se atendía a esta misión de fraternidad actuarial, contiene, en español, los dos párrafos siguientes:

"Obra en mi poder la carta para el "Deutscher Verein für Versicherungs-Wissenschaft", que, dirigida al Sr. Dr. Samwer, de Gotha, me ha sido transmitida por éste. Me es grato apresurarme a darle a usted las más cumplidas gracias por su amabilidad, agradeciéndole asimismo el interés que ahora, como siempre, se sirve demostrar por nuestra Asociación y los esfuerzos que ella realiza en pro de comunes ideales."

"Comparto en absoluto sus esperanzas, así como el deseo expresado de que, cuanto antes, vuelvan todos los países a ejercer en el campo del Seguro una colaboración internacional exenta de recelos, tanto más de desear por tratarse precisamente de una materia como el Seguro, que con mayor fuerza que otra alguna tiende a la internacionalización."

Con este motivo merecen recordarse también las observaciones prácticas manifestadas por el distinguido Dr. Samwer, de Gotha, y una muy afectuosa carta de un antiguo amigo del Congreso de París, Presidente después del Instituto de Londres, Dr. Woods, siempre afecto a sus trabajos, y que ha tenido importante intervención en la preparación del actual Congreso.

Mientras tanto, la Asociación de Actuarios suizos, constantemente preocupada por la política internacional científica, que se inclinaba a la unión internacional del Seguro en las reuniones de Zurich y Basilea, consideró también resueltamente, como más urgente y sencillo de momento, la reunión del Congreso Internacional de Actuarios.

En cuanto a la apreciación oficial de la actuación técnica y popular en España, reseñada a grandes rasgos, quedó gratamente expresada en la visita solemne que hicieron los señores Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Estella, y Ministro del Trabajo, Sr. Aunós, al Instituto Nacional de Previsión el 27 de febrero de 1926, conmemoración de su fundación, a instancia de su Presidente, General Marvá.

Otras actuaciones neutrales.

Además de las indicadas, que son las que conocemos mejor, sería injusto que dejásemos otras sin mencionar, y especialmente la reiterada de M. Sven Palme, de Estocolmo, entusiasta de estos Congresos, y que tiene la Dirección de una Compañía de Seguros de Vida en Suecia.

Espíritu unánime de transigencia.

Merced a dicho espíritu, en todos los aspectos que se refieren a la convocatoria de un Congreso Internacional de Actuarios, pudo realizarse la del octavo, fijándose su capitalidad en Londres, y encargando su organización al "Institute of Actuaries", en relación el Comité permanente internacional, que tiene su domicilio social en Bruselas.

*
**

Se han publicado en los ANALES del Instituto Nacional de Previsión las "Orientaciones de los Congresos Internacionales de Actuarios". También están dedicados a dicha revista los aspectos siguientes: "Significación del Congreso de Londres", "Evolución del Comité permanente de Bruselas", "Colaboración española en cada aspecto" (la referente a la preparación del Congreso se comprende en el folleto publicado), "La Asociación Actuarial Matemática de España y su adecuado desarrollo".

De la información sobre el Seguro de Maternidad.

Informe del Dr. Suñer.

La protección al niño legítimo es un problema de cultura y de dinero. El de cultura hay que resolverle de esta forma: a las madres hace falta enseñarles los cuidados que el niño necesita, sobre todo los cuidados al niño pequeño, especialmente al lactante, porque todas las estadísticas de mortalidad demuestran que el mayor contingente de defunciones es en los primeros años de la vida.

Si analizamos esta mortalidad, veremos que hay un período en estos primeros años de la vida en el que se acentúa, y es en los diez primeros días, hasta el extremo de que hay publicados varios trabajos que estudian exclusivamente esta mortalidad infantil de los primeros días de la vida.

En las actas del Congreso Internacional de Medicina, celebrado en Londres en 1913, en la Sección de Pediatría, hay publicada una serie de comunicaciones, y hasta una Ponencia de un autor inglés, en las que se examina de un modo especial el problema de la mortalidad infantil en los diez primeros días de la vida. Se pueden citar, además, un trabajo de Walich, en que se estudia también, y algunos otros franceses, en donde está muy bien examinado este problema.

Durante el primer año, particularmente cuando nos acercamos más al nacimiento, el niño necesita más intensamente una alimentación natural, es decir, la leche de la madre, que no se sustituye jamás exactamente por la de una nodriza, porque es muy difícil hallar una nodriza cuya leche corresponda a la edad del niño; aparte de la composición química, que podría ser un asunto hasta cierto punto secundario, la gran dificultad está en que no se tiene fácilmente nodrizas cuya leche corresponda a la edad del niño. Hay un período, los tres o cuatro primeros días del nacimiento, en que la leche es calostrada, y esos calostros, que es lo primero que sale del pecho de la madre, es el alimento que el niño puede digerir mejor en los tres primeros días de su vida; y cuando en esos primeros días se le pone al niño en nodriza, se le suprime la alimentación calostrada, porque la nodriza tendrá leche de uno o dos meses, por lo menos, es decir, leche hecha,

no calostrala. Aunque esto se puede considerar como una cosa hasta cierto punto secundaria, porque un niño se puede criar aun con leche no calostrada, no debe olvidarse su importancia.

Este primer acto de la necesidad de acoplar a la edad del niño la edad de la leche, viene a enseñar que es insustituible la influencia de la madre en esos primeros días de la vida. La madre no se puede suprimir nunca de una manera moral ni biológica; pero particularmente, la sustitución de la madre, desde el punto de vista biológico, no se puede hacer en estas edades.

Problemas que siguen a este: El niño necesita, además del amparo de su madre, desde el punto de vista biológico, una serie de cuidados. Por ejemplo, hay que saber alimentarle metódicamente, es decir, no dándole la leche irregularmente; hay que conocer cómo debe hacerse la limpieza del niño, la ventilación que necesita, medios de librarle, hasta donde se pueda, de contactos peligrosos; es menester saber que un catarroso no debe besar a un niño, etc.; cuando llega a los seis meses, y hay que darle una alimentación complementaria, es necesario saber cuál ha de ser esta alimentación, cómo ha de hacerse la papilla del niño. Esto generalmente no lo conoce la madre, y hay que enseñárselo, y esa enseñanza es el problema que yo llamo de cultura.

Este problema de cultura, ¿cómo ha de resolverse? ¿Quiénes han de encargarse de enseñar a las madres? En primer término, los médicos. No hay que pensar para esto en el médico de la familia, ni en el de la Beneficencia municipal, porque a éstos se les llama sólo cuando el niño está enfermo. Es una enseñanza profiláctica; hay que realizarla estando el niño sano. ¿En dónde? En la Escuela de Puericultura.

He fundado la Escuela de Puericultura sobre la base del niño sano. Para ello he tenido que luchar incluso con mis discípulos y mis compañeros, pues había en ellos la tendencia, como médicos, y por el afán de ver casos clínicos, de admitir a niños delicados del aparato digestivo; pero yo les decía: Si convertimos esto en un Consultorio para niños, será una nueva Gota de Leche, y no una institución moderna. A los Consultorios van las madres por dos razones fundamentales: o cuando el niño está enfermo, y busca la competencia del médico del Consultorio, o porque la madre no tiene leche y busca el biberón para el niño.

En la Escuela de Puericultura he puesto como condición fundamental que el niño sea sano, y después he hecho una cosa que está dando un resultado excelente, como esperaba, y que creo es muy eficaz. Nosotros no damos biberones sistemáticamente, es decir, hemos suprimido el litro, el medio litro, etc., de leche; en primer término, por convencimiento, y en segundo, porque no disponemos de numerario suficiente; pero aun cuando lo tuviéramos para crear una institución parecida a la Gota de Leche, no la crearíamos. En las Gotas de Leche hay una tendencia sistemática a entregar biberones a las madres, y eso va convirtiéndose en una fábrica de biberones, que, como tal, tiene

interés en lanzar el producto, y aun cuando el médico aconseje la lactancia materna, tiene que luchar con aquella fábrica que está preparando los biberones; y así, en cuanto el niño esté algo deficiente de alimentación, se recurre en seguida a darle el biberón, sin tener en cuenta que puede ser un peligro y que es un arma de dos filos. Es una cosa necesaria cuando no hay otro remedio; pero también es un peligro muy grande, porque lleva insensiblemente a que las madres no hagan todo lo posible por criar al niño a sus propios pechos.

El biberón se puede tomar, pero en una forma especial; cuando es indispensable hacer la lactancia mixta, entonces se da leche a la madre, pero no en biberones, sino que se la enseña a preparar la leche en su casa, con arreglo a todas las indicaciones necesarias, y sin que tenga facilidad de obtener los biberones ya acondicionados, a los que sólo debe recurrirse en última instancia.

La mejor obra que se puede hacer para que la mortalidad infantil disminuya es procurar que la madre críe a su hijo.

Surge de aquí una institución que puede favorecer de un modo extraordinario la lactancia materna. Esta institución es los Comedores para las embarazadas y madres lactantes, que deben protegerse y multiplicarse por todas partes estableciendo el mayor número posible. La mayoría de nuestras mujeres en los pueblos, y en las familias obreras de poco presupuesto, no comen bien, y esto hace que no puedan criar como es debido a sus hijos, pues la cantidad y calidad de la leche está en relación directa con la alimentación de la nodriza.

Morquio, Profesor de Pediatría en Montevideo, ha hecho hace años una prueba. A las nodrizas del Asilo de Lactantes de Montevideo las sometió a distinto régimen. A unas las daba de comer corrientemente; a otras, la comida un poco escasa, y a otras las daba una sobrealimentación a base de leche. Y ha comprobado que, en términos generales, la cantidad de leche que segregaban las nodrizas estaba en relación directa con la cantidad de leche que ingerían como sobrealimentación. Esto quiere decir que la leche que segregan la nodriza o la madre depende esencialmente de la alimentación que la madre o la nodriza tienen, y, por tanto, que toda aquella obra que proteja la alimentación de la madre, es decir, que haga que esta mujer coma mejor, protege indirectamente la vida del niño y hace que la lactancia natural pueda realizarse mejor.

Esta obra sólo puede realizarse en las grandes capitales, pues en los pueblos pequeños no hay elementos para ello; pero en estas localidades puede sustituirse por el subsidio; a esas familias obreras que no tienen bastante para dar de comer a la mujer que está criando se las puede asignar una cantidad, con la obligación de emplearla en la alimentación de la madre, y como no es fácil establecer una vigilancia para ver si aplican esa cantidad debidamente, en vez de darlo en dinero se puede dar en especie.

En la Escuela de Puericultura, que es un ensayo que yo espero ha de servir de ejemplo para el futuro, hacemos lo siguiente: tres días por semana vienen, por lo menos, de doce a catorce niños, a los que damos el almuerzo, y he dispuesto que cuando se vea una madre que se encuentre en situación precaria, que se la dé de comer. Esto mismo se puede hacer incluso a domicilio, facilitando, ya que no dinero, en especie (huevo, carne, patata, lentejas, etc.). En Francia hay una institución que se llama de caridad maternal, establecida en el siglo XVIII, desde los tiempos de Beaumarchais, y de ella han surgido todas las demás obras de protección a la infancia.

Una de las dificultades con que tropiezan estas instituciones es que no se pueden vigilar, y no se sabe, por tanto, si se emplea bien o mal lo que dan. Todas estas obras necesitan una cosa que no se había creado en España, y que estoy yo empezando a formar y a la que hay que dar un impulso inmenso, pues es la base de la protección social. Me refiero a las visitadoras. La visitadora es una mujer que ha de estar bien instruída, debe ser culta, y principalmente debe elegirse entre las señoritas de la clase media. Este cargo de visitadora debe estar bien dotado, con sueldo de tres a cuatro mil pesetas, según la localidad y medios de vida con que cuente.

Esa institución de la visitadora debe establecerse primero en las grandes capitales, luego en las pequeñas y después en los pueblos. Los Dispensarios y Gotas de Leche hoy día no son bastante, y se ve que hay que hacer algo.

Los médicos dicen: "A este niño hay que darle un biberón de tal cantidad cada tres horas"; pero después la madre, en su casa, hace lo que la parece. Y para que la institución no gaste inútilmente sus recursos en gente que no lo aproveche y poder beneficiar a otros que lo aprovechen, es necesario que nosotros sepamos lo que se hace en el domicilio de las madres, y de ahí la necesidad de la visitadora.

El papel de la visitadora es interesantísimo y muy delicado; es difícil, porque tiene que estar adornada de dotes especiales; tiene que ser, ante todo, una mujer diplomática que conozca bien la psicología de la mujer pobre, y que al entrar en un hogar en donde reina la escasez sepa si se cumplen o no las condiciones que se exigen para obtener el subsidio; debe saber exponer con convicción cuáles son los métodos y reglas prácticas de higiene que la familia debe seguir con el niño. Es realmente una labor de catequesis la que ha de realizar la visitadora, y tiene que estar inspirada en un gran amor a la vida, pero a la vida terrena, pues en estos momentos no hacemos prácticas de catequesis moral, sino biológica, material, física, y, por tanto, necesitamos gente que tenga un gran amor a la vida y que sepa inspirar ese amor a la vida enseñando a las madres cómo tienen que alimentar a sus hijos.

(Continuará.)

LA PREVISIÓN SOCIAL

EN EL

PRIMER CONGRESO NACIONAL CEREALISTA

La Comisión organizadora del Primer Congreso Nacional Cerealista, celebrado en Valladolid del 25 de septiembre al 3 de octubre de 1927, tuvo la atención de encomendarme la ponencia de este tema: "Retiros obreros, Orfandad y viudedad, Pensiones dotales, Aplicación de los beneficios a los pequeños agricultores, sean propietarios o colonos."

No elegí yo el tema; acepté el que se me dió. Pero ni yo ni seguramente la Comisión hemos pensado que esos Seguros sociales eran los únicos que interesaban a los cerealistas o a la agricultura en general. Hablar de todos era exponernos a ofrecer demasiado blanco a la deliberación y a no llegar a conclusiones muy concretas sobre ninguno. Por eso se limitaron a una parte del problema de la Previsión social campesina, a los Seguros incluidos en el tema. Y eso facilitó el que las conclusiones fueran pocas, el que se discutieran cuanto se quiso y el que se aprobaran con casi absoluta unanimidad.

En las siguientes páginas encontrará el lector las conclusiones presentadas sobre el tema y el razonamiento que justificaba cada una de ellas. Los temas fueron muchos, interesantísimos, de todo orden, de técnica y de política agrarias, económicos, sociales, jurídicos. La necesidad de publicar en la crónica los estudios y discusiones dedicados a cada uno hacía necesaria la sobriedad en la presentación de todos. Eso explica la brevedad de los razonamientos de mi Ponencia.

Para los que siguen la evolución de los Seguros sociales en España puede tener esto algún interés. Y por eso la publicamos.

SEVERINO AZNAR.

CONCLUSIONES

1.ª

Conviene a la Agricultura, y, por tanto, a la dedicada a la producción cerealista, que se fomente la aplicación de los beneficios del régimen legal del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del campo.

Conviene no estimular la deserción campesina, que ya es una desventura para los campos, y el privar a los trabajadores de la tierra de los beneficios del retiro obrero, que la industria y el comercio aseguran a sus obreros, es estimular esa deserción, es empujarlos hacia la ciudad y hacia la industria.

La deserción campesina es un hecho que arranca lamento general. De 1901 a 1910 creció la Nación un 7,22 por 100; de 1911 a 1920 ya no ha crecido más que un 6,95. El crecimiento de España, que ya era inferior al crecimiento medio de Europa, va disminuyendo. Pero las capitales de provincia no disminuyen, aumentan. De 1901 a 1910 crecieron un 10,50 por 100, y el crecimiento en el decenio siguiente fué mucho mayor, fué el 17,10 por 100. Y si el crecimiento de la Nación es cada vez menor, y el de las capitales cada vez mayor, la clave está en que las poblaciones pequeñas, que son las agrarias, disminuyen. Puede fácilmente comprobarse analizando el movimiento de la población en una provincia cualquiera. La ciudad de Valladolid, de 1901 a 1910, aumentó su población en un 3,31 por 100, y de 1911 a 1920, el aumento fué de 8,06 por 100. Cada vez será más grande Valladolid. Pero crece tragándose las villas y las aldeas. Las aldeas y las villas disminuyen. Aguilar de Campos tenía, en 1900, una población de 1.018 habitantes; en 1920, sólo tenía 978. En el primer decenio disminuyó un 2,94 por 100; en el segundo, un 6,67. Otras poblaciones agrarias de la provincia han decrecido aún más rápidamente.

Una población puede decrecer porque disminuya la natalidad, porque aumente la mortalidad o por la emigración a otras poblaciones de España o del Extranjero. Las poblaciones agrarias no decrecen por los dos primeros motivos. El coeficiente de natalidad en las poblaciones menores de 10.000 habitantes es 31,51 por 1.000, mientras que el de las capitales es el 27,60. Es más prolífica, en general, la mujer campesina que la mujer ciudadana. Tampoco es mayor la mortalidad en el campo que en la capital. El coeficiente de mortalidad en las poblaciones menores de 10.000 habitantes es 21,97 por 1.000, mientras que en las capitales llega a 28,14. Es, pues, evidente que el decrecimiento de las poblaciones agrarias tiene su causa en la emi-

gración. Es que se van (1). Y es lógico que se vayan con preferencia los que tienen menos amarres a la tierra, los que no tienen propiedad, los obreros.

Eso es una gran desgracia. En otros países donde se dió antes esa deserción, muchas tierras han quedado yermas por falta de brazos. Ya está pasando eso en algunos pueblos de España. Así se enrarece la mano de obra y se encarece. Se complica la producción, se aumentan las dificultades de la recolección y se encarece la vida. Los labradores saben mejor que yo las repercusiones dolorosas que ese fenómeno social produce en los campos.

Y aún se agravará más cuando las grandes obras hidráulicas en proyecto aumenten el regadío y las industrias por el mejor aprovechamiento de nuestra hulla blanca y las mayores facilidades de los transportes y de las industrias a que dará origen.

Y es claro que para contener esa deserción no es el mejor camino negar o poner dificultades a que los obreros del campo participen de los beneficios del retiro obrero. Si se les hace de peor condición que a los obreros de la industria; si éstos, al agotarse su capacidad de trabajo, se encuentran con una pequeña renta, y los obreros del campo con la más negra miseria, ¿qué gana quedará a éstos de permanecer en la tierra, para ellos tan inexorable? Dentro de pocos años, los obreros de la industria que lleguen a los sesenta y cinco, comenzarán a cobrar sus pensiones, y a su lado, los que se hayan dedicado a cultivar la tierra, no cobrarán nada, o casi nada. Además de ser eso una gran injusticia, ¿no será un nuevo empujón que los eche a la industria y a la ciudad?

Resistirse los labradores a contribuir a la pensión de sus obreros puede traerles otros muy graves y más inmediatos tropiezos.

Hacen mucho daño a los obreros. La pensión los libraría de la mendicidad. No contribuir a sus pensiones es amarrarlos a ella. Si los incluyeran en el retiro obrero, un pequeño esfuerzo de una peseta mensual, además de aumentar su pensión de vejez, les aseguraría

(1) Se van a las grandes ciudades, como las estadísticas revelan; se van a las minas, a las carreteras, a las vías férreas, a las fábricas, y por eso es cada vez menor el porcentaje de la población agrícola y mayor el de la población industrial; se van, en fin, de España. A la bondad del muy experto Subdirector general de Emigración, Sr. Gallay, debo los datos siguientes: hay en América 2.017.500 emigrantes que aun conservan su nacionalidad española; hay en Filipinas, 10.579; en Europa, 400.000; en Africa, 100.000; en total, 2.528.079 emigrados. La mayoría son varones, y de éstos, el 70 por 100 son o van a ser obreros agrícolas. Estos son los datos oficiales, que no pueden recoger toda la realidad. Hay mucha emigración clandestina, hay muchos emigrantes que no dejan rastro de su vida en nuestros Consulados.

En junio, Jounaux dijo a los representantes obreros, en la Conferencia de Ginebra, que había por entonces en Francia cerca de un millón de obreros, y las estadísticas acusan sólo 400.000 en toda Europa. Pero, sobre todo, el mismo señor Gallay, cuya experiencia en materia de emigración es bien notoria, me advierte en su comunicación que «es un hecho indiscutible, tanto para España como para cualquier otro país, que la segunda generación de emigrados ya no conserva la nacionalidad de origen». Toda esa segunda generación de emigrados, que deja de ser española, española sería, y en el campo quedaría en gran parte, si sus padres no hubieran ido a la emigración.

una pensión de invalidez. No incluyéndolos, si quedan inválidos, se quedan desamparados. Ahora ya, a los obreros que cumplan sesenta y cinco años, además del capital que se ha ido formando con las cuotas de su patrono y del Estado, se les dan unas 400 pesetas como promedio. Pero si el labrador no los incluyó en el régimen y no cumple su obligación de cotizar por ellos, los despoja de esa cantidad. Y no pagando por sus obreros, no sólo los priva de sus cuotas, sino también de las del Estado y del interés compuesto de ambas y de lo que les iría tocando en el reparto de los fondos destinados a la pensión de los que van muriendo.

• Ese mal hacen a sus colaboradores, a los que fecundan sus tierras. ¿Cómo suponen que todo eso no se liquidará algún día? Si el espíritu de rebeldía prende en los obreros tan fácilmente, si emplean las fuerzas de sus Sociedades a veces hasta para la injusticia y la insolencia, ¿qué será el día que esas Sociedades recobren su poder y se den cuenta de que muchos de sus ancianos han sido contra toda ley y justicia despojados de su pan?

Creo que estas consideraciones son suficientes para justificar la primera conclusión.

2.ª

Los que son a la vez obreros y propietarios u obreros y colonos, en el tiempo que trabajan tierra propia o ajena por su cuenta, pueden sustituir con imposiciones personales las cuotas que por ellos pagaban los patronos cuando por ellos trabajaban.

Es legal, es útil y viable. Legal porque lo autorizó el art. 18 del Reglamento fundamental del retiro obrero; útil, porque esa cotización voluntaria aumentará su pensión y les asegurará una pensión si quedan inválidos; viable, porque no parece sacrificio excesivo el llevar a su cuenta, como un ahorro muy fecundo, tres pesetas por cada mes que hubieran trabajado para sí y no hubieran tenido, por tanto, patrono que para él cotizara.

3.ª

Las imposiciones personales de los obreros del campo podrán hacerlas en la cuantía y en el tiempo que quieran, y obtendrán la misma bonificación del Estado que si fueran satisfechas por los patronos.

Hacerlas cuando quieran y mucho cuando puedan mucho, poco cuando puedan poco, es darles grandes facilidades, es ya un beneficio.

Pero es mayor el recibir como premio del Estado, en vez del 5 por 100 que ahora reciben, hasta un máximo de tres pesetas, el 33,33 por 100 hasta un máximo de 12, siempre que dicho aumento de bonificación tenga por objeto no sobrepasar, sino completar la pensión que se habrían formado si todo el año hubieran tenido trabajo.

Esta reforma parece muy razonable. No se comprende bien que el Estado le premie con ese 33,33 por 100 las cuotas que por él paga el patrono, y que a él no le cuestan esfuerzo alguno, y sólo le premie con el 5 por 100 las que hace él voluntariamente, con gran sacrificio casi siempre.

Y para esa reforma, acaso no sea necesario modificar el texto legal; tal vez baste interpretar su espíritu. Es verdad que el art. 33 del Reglamento fundamental del retiro obrero dice que el Estado bonificará con el 5 por 100, hasta el máximo de tres pesetas, las imposiciones voluntarias; pero el legislador suponía el cumplimiento de la Ley, y que ese 5 por 100 sería un excedente sobre las 12 pesetas que se comprometía a dar por cada obrero al año. Eso es lo que hace con los empleados y obreros fijos, en favor de los cuales se pagan por meses las cuotas patronales. Les da 12 pesetas de bonificación normal y el 5 por 100 de las cantidades que voluntariamente imponen. Hasta las 12 pesetas de bonificación, parece que debería, por tanto, el Estado contribuir con la misma cantidad, es decir, con el 33,33 por 100, lo mismo respecto a las cuotas obligatorias del patrono que a las voluntarias del obrero.

(Continuará.)

Crónica del Instituto.

Anteproyecto de Seguro de Maternidad.

En la sesión celebrada por el Consejo de Patronato, el 21 de diciembre, fué aprobado el anteproyecto de Seguro de Maternidad, cuyo texto insertamos a continuación:

BASE 1.ª

1. Para cubrir los riesgos de la maternidad en la obrera, se establece en España el Seguro de Maternidad, cuyos fines inmediatos serán los siguientes:

- a) Garantizar a las aseguradas la asistencia facultativa en su alumbramiento y cuando, con ocasión de él, lo necesitare;
- b) Garantizarles los recursos necesarios para que puedan cesar en su trabajo antes y después de dicho alumbramiento, y
- c) Fomentar la creación y sostenimiento de obras de protección a la maternidad y a la infancia.

BASE 2.ª

En el primer período de este Seguro de Maternidad, serán beneficiarias todas las obreras y empleadas que estén inscritas en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil.

BASE 3.ª

Los beneficios serán:

1. La asistencia de comadrona o médico en el parto y los servicios facultativos que reglamentariamente se determinen para los períodos de gestación y puerperio.
2. Una indemnización durante el descanso, que será obligatorio durante las seis semanas posteriores al parto.

Se reconoce a la asegurada el derecho a descansar y a la indemnización consiguiente hasta seis semanas antes del parto, mediante una declaración del médico o de la comadrona en la que prevea que

sobrevenirá el alumbramiento probablemente dentro de ese período.

El Reglamento determinará los casos en que podrá disminuir el período de descanso y las cantidades que en ellos habrán de adjudicarse para compensarlo y para la asistencia facultativa en el parto o con ocasión de él, en relación con lo expuesto en la Base 5.ª

3. La utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia que, por iniciativa o con auxilio de este Seguro, se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.

BASE 4.ª

Para facilitar la asistencia facultativa a que se refiere el primer párrafo de la Base anterior, y que habrá de ser obligatoria, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procurarán concertar este servicio con los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos y con las Organizaciones de Comadronas, sin que esto alcance a los organismos a que se refiere el núm. 3 de la Base 6.ª

Ese concierto habrá de determinar: 1.º, en qué consistirá dicha asistencia; 2.º, las diversas tarifas de su remuneración; 3.º, procedimiento de pago.

Las entidades encargadas de administrar este Seguro obligatorio deberán tener adscrito a este servicio personal facultativo suficiente y hacer públicas las condiciones en que se habrá de prestar esta asistencia, así como las listas de médicos, farmacias y comadronas, entre los que la beneficiaria pueda elegir libremente, donde esto sea posible.

Las entidades aseguradoras, por sí o por medio de los organismos coadyuvantes del Régimen, satisfarán al personal facultativo la remuneración que le corresponda, sin perjuicio de lo que se dice en la Base 16.

BASE 5.ª

1. Se destinará a cada alumbramiento ocurrido a una asegurada la cantidad de 15 pesetas por cada cuota trimestral que por ella se haya satisfecho dentro del trienio anterior a la primera semana de reposo legal.

Tendrá igualmente derecho la asegurada a la asistencia facultativa gratuita a que se refiere el párrafo 1.º de la Base 3.ª

2. Para tener derecho a estos beneficios se requiere:

a) Que, a partir de los diez y ocho meses de vigencia de este Decreto, la obrera, con una anticipación de diez y ocho meses al parto, haya sido inscrita en el Seguro de Maternidad y que durante ellos haya cotizado normalmente;

b) Que haya cotizado, al menos, una cuota trimestral antes de los diez meses anteriores al parto, dentro del trienio;

c) Que esté al corriente en sus cuotas;

d) Que, a ser posible, al sentirse encinta o, al menos, dentro de los dos meses anteriores al parto, sea reconocida y asesorada facultativamente, y

e) Que garantice, en los casos y en la forma que se determine en el Reglamento, que utilizó la asistencia facultativa y descansó en el período de reposo legal.

3. Para atender a la asistencia médica, en los partos distócicos o incidentes con motivo de la gestación o el puerperio, se formará un Fondo especial con el tanto por ciento de los recursos a que se refiere la Base 10, que se determine en el Reglamento. Dicho Fondo tendrá la centralización suficiente con el fin de que la relación entre los casos normales y anormales no pueda romper el equilibrio financiero de las instituciones aseguradoras.

BASE 6.ª

1. Para facilitar la creación, sostenimiento o subvención de las obras de protección a la maternidad y a la infancia, a que se refiere la Base 3.ª, núm. 3, se constituirá el *Fondo Maternal e Infantil*, nutrido con los recursos siguientes:

a) Con el tanto por ciento de los excedentes de este Seguro, a que hace relación la Base 12;

b) Con una cantidad igual aportada por el Estado, y evaluada según el resultado del ejercicio económico anterior;

c) Con un subsidio del Estado, para premios a la lactancia;

d) Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, entidades mutualistas o patronales y, en general, de cualquier persona natural o moral, y

e) Con las multas a que diere lugar la aplicación del Seguro.

2. Con estos fondos, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras organizarán y sostendrán, en la medida máxima que aquéllos lo permitan, las obras a que se refiere la Base 3.ª, núm. 3, en relación con el Consejo Superior y con las Juntas provinciales de Protección a la Infancia y demás organismos públicos dedicados a la protección a la maternidad y a la infancia.

Podrán realizar también este fin subvencionando, estimulando y asesorando las obras de esta clase, organizadas y sostenidas por las Corporaciones locales, por las Mutualidades, por los patronos, o por otra persona cualquiera.

En ambos casos, las instituciones que sostengan lo Obra conservarán la dirección autónoma de la misma.

3. Además de los organismos que se establezcan para el Seguro obligatorio de Maternidad, el Instituto y las Cajas podrán construir y sostener, con otros fondos propios, instituciones de socorrós mutuos que tengan también finalidades de Seguro maternal; pero, entonces,

los beneficios de dichas instituciones no serán extensivos a todas las beneficiarias del Seguro obligatorio de Maternidad, sino exclusivamente a las asociadas en dichas Obras, las cuales, por ese concepto, no recibirán los beneficios del Seguro obligatorio de Maternidad.

BASE 7.ª

Las prestaciones hechas con motivo de la aplicación de este Decreto serán inalienables e inembargables. La beneficiaria no podrá enajenarlas o cederlas, ni siquiera a la Mutualidad a que perteneciere.

Sólo podrá exigirse la devolución en el caso en que se pruebe que hubo mala fe.

BASE 8.ª

1. Para hacer llegar a las beneficiarias las prestaciones de este Seguro en cada localidad, las entidades aseguradoras podrán utilizar la cooperación:

a) De las Mutualidades que reúnan las condiciones reglamentarias;

b) Donde no haya Mutualidades, de las Juntas de Protección a la Infancia, en las que las entidades aseguradoras tendrán la oportuna representación

c) Donde tampoco las hubiere, de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, en las que, a los efectos de esta base, tendrán la representación que el Reglamento determine, las entidades aseguradoras y los patronos y obreras interesados;

d) Donde, por alguna razón, no pudiera constituirse dicha Delegación, las Agencias de las entidades aseguradoras;

e) Donde tampoco hubiere dichas Agencias, las Cajas podrán valerse, si lo estiman oportuno, de los patronos de las obreras.

Dichas entidades:

a) Velarán por que las beneficiarias reciban la oportuna asistencia facultativa, y la pagarán en la forma que se pacte;

b) Le entregarán los subsidios a que reglamentariamente tuviere derecho;

c) Velarán por que el descanso legal de las beneficiarias sea estrictamente cumplido y por que éstas lacten a sus hijos;

d) Avalarán con su visto bueno las certificaciones que el Régimen hiciere necesarias.

2. Si muriese el hijo durante el período de reposo, se entregará a la madre la totalidad de la prestación. Si fuera la madre la que muriese, se entregará al padre, tutor o a la persona o institución que lo recogiere o criare.

3. El Reglamento determinará el procedimiento y las condiciones para la entrega de esta indemnización.

BASE 9.^a

Los derechos del Seguro de Maternidad no hechos efectivos se perderán cuando la madre atentare contra la vida del hijo, cuando le abandonare o cuando no se abstuviera del trabajo durante el reposo obligatorio.

El derecho a la aportación del Estado, así como a las prestaciones en metálico constituidas con las cuotas patronales y obreras, prescribe a los tres meses.

BASE 10.

1. Para cubrir los gastos de este Seguro serán obligatorias las aportaciones económicas del Estado, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, de las aseguradas y de sus patronos.

Para la asegurada será obligatoria la cuota desde los diez y seis a los cincuenta años. Para el patrono, cuando lo sea para la obrera.

2. La aportación del Estado será de 50 pesetas por cada parto ocurrido a una asegurada, una cantidad igual a la parte de excedentes, dedicada al *Fondo Maternal e Infantil*, y un subsidio para premios a la lactancia.

3. La aportación del Ayuntamiento consistirá:

a) En proporcionar a las incluidas en la Beneficencia municipal, y con cargo a su presupuesto por ese concepto, una prestación sanitaria al menos igual a la de las otras beneficiarias de este Seguro;

b) En el reconocimiento facultativo de todas las gestantes aseguradas;

c) En facilitar a las beneficiarias que lo solicitaren la utilización de sus clínicas, hospitales, salas para casos distócicos y demás obras de protección a la maternidad que tuviere organizadas.

La aportación de la Diputación consistirá en facilitar a las aseguradas los servicios indicados en el apartado c) del párrafo anterior y que ella tuviere organizados.

4. La aportación anual del patrono será igual a la de la obrera, y la cuantía será determinada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, al comenzar cada trienio.

Durante el primer trienio, la cuota anual será de 7,50 pesetas para la obrera y 7,50 para el patrono.

5. Las beneficiarias podrán aumentar su indemnización mediante imposiciones voluntarias y de acuerdo con las condiciones y tarifas oficiales.

BASE 11.

Las cuotas serán satisfechas por trimestres por el primer patrono para quien trabajare la obrera. El patrono descontará del jornal o sueldo de la asegurada la parte que a ésta corresponda.

Las modalidades del pago serán fijadas por el Reglamento atendiendo a la diversidad de los casos.

BASE 12.

Los excedentes del Seguro de Maternidad, así del Seguro como del Reaseguro, se distribuirán del modo siguiente:

El 40 por 100 para fondo de reserva de este Seguro, hasta que alcance el 50 por 100 de los subsidios en metálico pagados en un año, promedio del trienio. Alcanzada esta cifra, la mitad de este 40 por 100 acrecerá el *Fondo Maternal e Infantil*; el resto se distribuirá por mitad entre los dos fondos de *Indemnizaciones especiales* y *Fondo regulador*.

El 30 por 100, para el *Fondo Maternal e Infantil*.

El 20 por 100, en cuánto sea posible, para el *Fondo de indemnizaciones especiales*, en caso de parto múltiple, de parto forzoso de la madre con ocasión del parto, que exceda de las semanas indemnizables; de enfermedades del hijo, pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, y de operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto.

El 10 por 100 para el *Fondo regulador*, que administrará el Instituto Nacional de Previsión, y con el que vendrá en auxilio de las Cajas colaboradoras de mayores necesidades en las prestaciones, en relación con sus recursos.

BASE 13.

1. El patrono que no hubiere satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta de la aportación de la obrera y de la suya, satisfará en concepto de multa de 50 a 500 pesetas por obrera, y estará obligado a satisfacerle, en cantidad y plazos reglamentarios, todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la infracción.

En igual sanción incurrirá el patrono que no hubiere satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del Reglamento de este Seguro.

2. Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, perderá el derecho a la indemnización aún no recibida, y en el parto siguiente se le dará el subsidio sin más que demuestre que cumplió en él con la obligación reglamentaria de reposar.

Si la obrera demostrase que había trabajado por coacción del patrono, quedará exenta de responsabilidad e incurrirá el patrono en la sanción a que se refiere el párrafo siguiente.

El patrono que admitiere a la obrera al trabajo antes de terminar el plazo legal de descanso incurrirá en la multa del duplo de la cantidad que por la obrera se hubiere gastado. A este fin, deberá exigirle la documentación que se determinará en el Reglamento.

BASE 14.

El Instituto Nacional de Previsión con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que el Régimen obligatorio de Retiro obrero, administrará este Seguro de Maternidad con los derechos y exenciones que tenga en los otros Seguros sociales a él encomendados, estableciendo en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto de los demás Seguros que tenga a su cargo.

Para su administración percibirá el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras. Otro 5 por 100 se destinará a la inspección facultativa, al servicio de vigilancia infantil o visitadoras, al fomento y tutela del Seguro de Maternidad y de las Obras de protección maternal e infantil. Este recargo será percibido íntegramente por las entidades aseguradoras. En vista de los resultados de la aplicación del Seguro, y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta percepción, según lo que aconsejen los balances.

Cada quinquenio, Instituto y Cajas presentarán sus balances a la Comisión técnica inspectora que examina los balances de los otros Seguros, y con el mismo procedimiento.

BASE 15.

El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, podrán designar algunos de sus miembros que administren este Seguro especial. En todo caso, habrá en este Consejo del Seguro de Maternidad, o en el Consejo integral de la entidad aseguradora, una representación de las obreras y otra representación patronal.

El Instituto podrá nombrar, si lo cree necesario, nuevos Asesores médicos; quedando las Cajas en libertad de aumentar o no esta representación médica.

BASE 16.

Las entidades aseguradoras podrán utilizar las Mutualidades maternales y las Mutualidades o Sociedades de Socorros mutuos familia-

res o de mujeres, como organismos coadyuvantes a la administración del Seguro de Maternidad.

El Reglamento determinará las funciones que podrá encomendarles el procedimiento y la forma de indemnizarles por este servicio.

BASE 17.

1. La Inspección del Seguro maternal se ejercerá por los funcionarios que realizan la del Retiro obrero obligatorio.

La Inspección ejercerá en él funciones análogas a las que ejerce en el Retiro obrero obligatorio.

2. Para que puedan desempeñar sus funciones los Inspectores, los patronos están obligados a darles el libro de jornales o salarios, o los datos que sirvan para determinar y justificar los días o meses de trabajo y los nombres de las que trabajaron.

La práctica de este servicio respecto a la imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con este Decreto y con las disposiciones sobre el Seguro de Maternidad que se dicten en lo futuro, se realizarán según las normas establecidas en el Real decreto de 21 de abril de 1922, dictado para los servicios de inspección de las Leyes de carácter social.

Se considerarán incluidos en dicho Real decreto y motivarán las sanciones correspondientes, la falta de afiliación o cotización, no obstante los previos requerimientos de los Inspectores; la ocultación de obreras por quienes se deba cotizar; la negativa de dar los nombres o, cuando menos, el número de las que prestan servicios; la resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas; el despido o la no aceptación de las obreras que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias; la no presentación de los documentos y datos a que se alude en el párrafo primero de este número, con relación a la explotación agrícola, industrial o mercantil, que reclame la Inspección; la consignación de datos inexactos en los mismos, y cualesquiera otros actos análogos que impidan, perturben o dilaten el servicio e impliquen vulneración del derecho de las obreras con incumplimiento del Régimen obligatorio de Seguro de Maternidad.

BASE 18.

Contra las liquidaciones que la Inspección hiciere, los patronos y las obreras podrán alzarse ante el Patronato de Previsión Social, constituido en Comisión paritaria.

El mismo Patronato, con tal constitución, será competente para resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la concesión de las prestaciones y, en general, con ocasión de la aplicación de este régimen de Seguro.

Contra los fallos de las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social no cabrá recurso alguno, tratándose de cuestiones sobre inspección, revisión de liquidaciones, pago de cuotas y, en general, sobre las incidencias de este orden. Sin embargo, será aplicable en estos casos lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social.

Contra los fallos de las Comisiones Paritarias de los Patronatos de Previsión Social en todas las demás cuestiones que se susciten concernientes al cumplimiento del Seguro y derechos y deberes con éste relacionados, cualesquiera que sean las personas que las susciten y la cuantía litigiosa, se dará un recurso de alzada ante una Comisión nombrada por el Pleno de la Asesora Nacional, que se constituirá en organismo paritario presidido por un Magistrado designado por el Presidente del Tribunal Supremo.

- Todos los recursos de uno y otro orden serán absolutamente gratuitos.

Los Reglamentos determinarán los trámites y plazos para el ejercicio de esta especial jurisdicción.

Ninguna reclamación relacionada con la práctica del Seguro de Maternidad y aplicación de las disposiciones que lo regulan podrá ser planteada ante jurisdicción distinta de la prevista en esta Base.

BASE 19.

Los textos legales por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, y especialmente los referentes al Régimen obligatorio de Retiro obrero, serán supletorios de los que regulen el Seguro obligatorio de Maternidad.

BASE 20.

Dentro del plazo de tres meses, el Instituto Nacional de Previsión hará los Reglamentos necesarios para la aplicación de este Seguro, y este Decreto entrará en vigor tres meses después de promulgados dichos Reglamentos por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

BASE TRANSITORIA.

Hasta que entren en vigor los beneficios de este Seguro, subsistirán los del actual Subsidio de Maternidad.

Aplicación del Retiro obrero a los sastres destajistas.

La Comisión de Informes del Instituto, en reunión celebrada el día 26 de diciembre, trató de una consulta presentada por la Sociedad de Maestros Sastres de Zaragoza, "La Confianza", respecto a la aplicación del Retiro obrero a los sastres destajistas.

Antecedentes.—Como consecuencia de los trabajos realizados por la Inspección regional del Retiro obrero en Aragón, para que se cumpliera el art. 4.º del Reglamento general, en lo referente a los trabajadores a domicilio y destajistas del ramo de sastrería, se llegó a un convenio entre los maestros sastres y sus obreros destajistas, que fué aprobado por aquel Patronato de Previsión Social en 24 de febrero de 1925.

Se pactó en él que se fijase el salario-tipo en seis pesetas; que los maestros sastres ingresaran directamente en la Caja de Previsión Social tantas cuotas de 10 céntimos como veces estuviera contenido el salario-tipo en el importe total de la obra entregada por los obreros destajistas; que la Sociedad de sastres destajistas comprobaría la exactitud de las entregas hechas por los maestros sastres y haría la afiliación de todos los destajistas asociados del Gremio y de sus ayudas, además de cooperar a la labor de la Inspección, con otros extremos que no interesan al caso. Fué acordado también, aunque no consta en el convenio impreso, que la cuota de 10 céntimos por cada seis pesetas de obra se aplicaría, primero a las ayudas, en proporción de una cuota por día de trabajo, y el sobrante, beneficiaría al propio destajista.

Para la mejor comprensión de estos antecedentes, debe hacerse constar la manera como se halla organizado el trabajo de la sastrería en Aragón, que es común a muchas otras localidades españolas. Los maestros sastres reciben los encargos de sus clientes y, aparte del personal que tengan trabajando en su propio domicilio, conciertan la confección de las prendas, o de determinados trabajos en ellas, con sastres destajistas. Estos trabajan en su domicilio, y, a menudo, para varios patronos; y cuando tienen más encargos de los que personalmente o con su familia pueden satisfacer, tienen en su casa un pequeño taller en el que cosen a jornal otros operarios, a los que en Aragón se les llama ayudas. La organización del trabajo de la sastrería en Madrid parece ser idéntica a la reseñada.

El convenio a que antes nos hemos referido ha venido cumpliéndose sin dificultad desde febrero de 1925 hasta julio del año corriente, produciendo una cotización normal mayor de 9.000 pesetas al año, que se distribúan entre los destajistas y sus ayudas, correspondiendo a aquéllos una parte considerablemente mayor. Pero el día 7 de dicho mes, la Junta directiva de la Sociedad de Maestros Sastres "La Confianza", de Zaragoza, como consecuencia del contacto que habían te-

nido sus socios con sastres de Madrid y otras ciudades en las que, al parecer, no se cotiza por los sastres destajistas, dirigió un oficio al Delegado del Instituto Nacional de Previsión en la Caja de Aragón, que fué remitido a este Instituto. En él se cita el art. 6.º del Decreto-ley sobre el trabajo a domicilio, del cual deducen que los obreros destajistas gozan de la denominación de patronos a domicilio, por lo que no deben alcanzarles los beneficios del Retiro obrero; afirman que los sastres de Madrid no tributan por sus operarios de esa clase, sin que nadie les haya molestado ni exigido el pago de las cuotas del Retiro obrero, y terminan suplicando que se fundamente en textos legales, que no dejen lugar a duda, la legitimidad de la exacción del Retiro obrero.

Sin esperar a la resolución de la consulta, los sastres de Zaragoza acordaron no pagar más cuotas, lo que produjo la baja en la cotización en los meses de agosto y septiembre últimos. Tal actitud determinó que la Inspección interviniese, levantando varias actas, contra las cuales recurrieron los sastres en 3 de noviembre, con la súplica de que quedaran sin efecto las actas impugnadas, "declarando que los expedientados no vienen obligados a satisfacer las cuotas impuestas, por tratarse de patronos las personas a que se refieren, y, de conformidad con lo solicitado anteriormente....., hacer la declaración de que los contratistas sastres, por trabajar en su casa, teniendo a su cargo obreros, tienen el concepto de patronos, y, por tanto, los sastres competentes de la Sociedad "La Confianza" se hallan exentos de satisfacer cuota alguna, ya que no contratan más que con patronos, y no se hallan comprendidos en el Régimen obligatorio de Retiro." En 14 de noviembre, la Junta de la Sociedad "La Confianza" acordó ponerse al corriente en el pago de las cuotas, y seguir pagando hasta que la Caja de Previsión Social de Aragón resuelva la reclamación. En 30 del mismo mes, el Presidente de dicha Sociedad denuncia el convenio, en escrito dirigido al Patronato. Finalmente, en 15 del corriente diciembre, el Patronato de Previsión Social de Aragón acordó no estimar la denuncia del convenio, y que continúe éste en vigor por entender: 1.º Que el Decreto-ley de 26 de julio de 1926 y su Reglamento de 20 de octubre, sólo tiene aplicación en cuanto a los derechos y deberes de los destajistas, respecto de los demás obreros que trabajen en sus casas como auxiliares. 2.º Que en ningún caso deroga dicho Decreto-ley otros derechos que los destajistas puedan tener. 3.º Que entre ellos se encuentra el de ser considerados como beneficiarios del Retiro obrero, según el art. 4.º del Reglamento de 21 de enero de 1921; y 4.º Que el Instituto Nacional de Previsión no ha declarado excluidos de tales beneficios a los destajistas.

Informe.—La consulta de la Sociedad de Maestros Sastres "La Confianza", de Zaragoza, plantea, en realidad, dos cuestiones: Primera, la interpretación del art. 6.º del Decreto-ley de 26 de julio

de 1926 y de sus consecuencias respecto del Régimen obligatorio de Retiros obreros; y segunda, la de sí, dentro de este Régimen, cabe que una misma persona, y en la misma industria, sea, a la vez, patrono y obrero.

El art. 6.º del Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 dice así: “Se considerará como patrono a domicilio, y el taller que en el suyo establezca estará sometido a la legislación general del trabajo de fábricas y talleres, el destajista o quien, obrero o no, tomando trabajo a domicilio, tenga a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él, a jornal, tarea o destajo, dándole o no los materiales.”

De la simple lectura de este artículo se desprende que la definición en él contenida persigue solamente determinar el campo a que ha de aplicarse la serie de limitaciones y deberes que integran el Régimen de protección de los trabajadores a domicilio. No se define en él, con carácter general, quién es patrono y quién obrero, sino que *para someter su taller* a la legislación general de fábricas y talleres, *se considera* como patrono a domicilio a los en él comprendidos. Y que este patrono a domicilio puede ser también obrero, lo dice, sin género alguno de duda, el mismo artículo interpretado, al precisar que el patrono a domicilio será considerado tal, sea “obrero o no”, y admitiendo que tenga a sus órdenes “*otros* obreros”.

Que los sastres destajistas que tengan a sus órdenes otros trabajadores deban ser considerados como patronos a domicilio, según el artículo citado, parece cosa indudable; pero que sí, como ocurre en este caso, esos destajistas trabajan ellos mismos, deban ser considerados como obreros, puesto que efectivamente lo son, es aún más evidente.

Tampoco es difícil determinar cuáles son las consecuencias que ese texto, dado para el trabajo a domicilio, haya de producir, en cuanto al Régimen obligatorio de Retiros obreros. Se trata de dos Leyes especiales, cada una de las cuales comienza precisando y definiendo su campo de aplicación, y que, salvo cuando expresamente se haga constar, en nada se influyen ni modifican. Por si esto fuera poco, el artículo 17 del Decreto-ley del trabajo a domicilio reitera la obligación en que están los patronos de afiliar al Régimen de Retiros a sus obreros, y cotizar para ellos “con sujeción a todo lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdos vigentes o que se dicten en lo sucesivo”. Y, como es bien sabido, el art. 4.º de dicho Reglamento comprende expresamente entre los obreros a los destajistas, y ha recibido interpretación por varios acuerdos aplicables a este caso.

Por lo demás, el concepto general de patrono y de obrero está determinado en el art. 1.º del Código de Trabajo, el cual prescribe que se entenderá por contrato de trabajo “aquel por virtud del cual un obrero se obliga a ejecutar una obra o prestar un servicio a un patrono por precio cierto”.

En resumen, aplicando los conceptos legales de patrono y obrero que, con carácter general o especial del Seguro de vejez, hallamos en nuestro Derecho, resultará que los maestros sastres tienen el concepto de patronos respecto de los obreros destajistas con quienes contratan la ejecución de la obra; y que los destajistas tienen, a su vez, el concepto de patronos respecto de los trabajadores que tienen para ayudarles cuando no pueden por sí solos realizar la obra que los maestros sastres les encargaron.

Y venimos con esto a parar a la última de las cuestiones planteadas: la de si puede aceptarse que una misma persona sea, simultáneamente, patrono y obrero para los efectos de la Ley del Seguro obligatorio de vejez. La respuesta ha de ser claramente afirmativa.

A nadie ofrece duda que una misma persona que trabaja en una industria por cuenta de otro, y, simultáneamente, es propietario o patrono en otra actividad cualquiera, tiene derecho a que su patrono pague la cuota del Retiro obrero, y obligación de satisfacer él las que a sus operarios correspondan. Así, los casos de empleados que, a su vez, son propietarios de tierras o empresarios de otras industrias, son frecuentísimos, y jamás han dado lugar a duda en la aplicación de la Ley de Retiros obreros.

Ahora bien, jurídicamente no puede establecerse diferencia alguna por razón de la clase del trabajo que el asalariado realice. Si una persona puede ser, siempre a los efectos del Retiro obrero, patrono agrícola y asalariado industrial, podrá ser también simultáneamente patrono y asalariado, aunque el trabajo que él da y el que él presta sean de la misma índole. Y eso es lo que ocurre con los sastres destajistas, porque el criterio no es la clase del trabajo, sino la existencia de dos contratos, en uno de los cuales figuran como obreros, y en otro, como patronos. Si el destajista no trabajase él, sino que se limitara a repartir entre otros el trabajo, derivando un beneficio como intermediario, no sería justo considerarle incluido entre los beneficiarios del Retiro obrero; pero como él es realmente un trabajador a destajo, que, en ciertas ocasiones, busca ayuda contratando otros trabajadores, el doble carácter que el convenio vigente en Aragón le atribuye, es perfectamente legal, y debe ser mantenido.

Por todo lo expuesto, procede:

1.º Contestar la consulta de la Sociedad de Maestros Sastres de Zaragoza "La Confianza" en el sentido de que el art. 6.º del Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 no modifica la legislación del Régimen obligatorio de Retiros obreros, según la cual, los sastres destajistas están comprendidos entre los beneficiarios en virtud del artículo 4.º del Reglamento general y de los acuerdos para su aplicación.

2.º Que no existe incompatibilidad entre las situaciones de patrono y obrero, nacidas de distintos contratos de trabajo, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones y disfrute de los beneficios creados por el Régimen obligatorio de Retiros obreros; y

3.º Que visto el buen resultado producido por el Convenio aprobado por el Patronato de Aragón en 24 de febrero de 1925, para la aplicación del Retiro obrero a la industria de la sastrería y las diferencias que parecen existir en el grado de eficacia alcanzado por la obligación patronal en otros territorios, convendría estudiar, la manera de que, con las variaciones que las circunstancias locales impongan, se generalice la afiliación y pago de cuotas para los sastres destajistas y sus ayudas.

Visita de los sindicalistas libres.

Los miembros del Congreso Nacional de Sindicatos Libres, que se celebró en Madrid, en el mes de noviembre pasado, han añadido, a la labor que realizaron en sus sesiones, una serie de visitas a diversas instituciones sociales. El jueves, día 10, por la mañana, realizaron la visita al Instituto Nacional de Previsión.

Los congresistas recorrieron atentamente las distintas Secciones del Instituto, deteniéndose principalmente en la Sección técnica, en la que pudieron apreciar las garantías científicas que ofrece al asalariado el régimen legal de Previsión, y en la Asesoría social, donde vieron las estadísticas que acreditan los millones de obreros que tienen consolidado su derecho al retiro. En la Asesoría actuarial pudieron darse cuenta de lo hecho para el Seguro de Maternidad, y lo preparado en vista de otros Seguros sociales, que podrán ser realizados cuando las clases obreras y patronales estén preparadas para ello y el Gobierno juzgue que ha llegado el momento legislativo en cada una de las etapas del sistema gradual de Seguros sociales que tiene encomendados el Instituto.

En el Museo de Previsión, que hace poco inició el Instituto, vieron gráficamente que, además de los dos millones de pesetas que suman los subsidios entregados a las madres obreras, y de cerca de tres millones de pesetas entregados a los afiliados al régimen legal de retiro obrero obligatorio que han ido cumpliendo los sesenta y cinco años, pueden considerarse como beneficios inmediatos para el pueblo las escuelas, las casas baratas, las obras de saneamiento y las múltiples obras de finalidad social que, en muy pocos años, cuentan ya con la aportación de cerca de 60 millones de pesetas de los Fondos de Previsión, cantidad a que ascienden las inversiones sociales acordadas por el Instituto Nacional de Previsión y sus veinte Cajas colaboradoras.

Los visitantes, entre los que estaban los Sres. Puyuelo, Larrañaga y Fort, fueron recibidos por el Vicepresidente regional; por los representantes de Cajas colaboradoras Sres. Bacariza, Gainzarain y Leal Ramos; por los Subdirectores, D. Alvaro López Núñez y D. Ramón

Cavanna; por el Administrador de la Caja de Pensiones, Sr. Pagés, y por el Actuario Sr. Alvarez Ude.

El Sr. Jiménez les manifestó la complacencia con que el Instituto recibía la visita de cuantos quieren colaborar en la obra de Previsión, presentando nuevos problemas; aportando la opinión de sectores de la clase obrera, como de la clase patronal, y colaborando, con una crítica leal, en la consolidación del presente y en la elaboración del porvenir de la Previsión.

Varios de los congresistas manifestaron, en nombre de sus compañeros, la satisfacción que les había producido la visita, elogiando expresivamente los fines y organización del Instituto.

El Subsecretario del Ministerio de Corporaciones de Italia.

El Sr. Bottai, Subsecretario del Ministerio de Corporaciones de Italia, a su paso por Madrid, visitó detenidamente las oficinas del Instituto, el día 21 de noviembre último, acompañado del Presidente, General Marvá, y de los Jefes y Consejeros del Instituto.

El Sr. Bottai expresó su complacencia, alabando las características científica y actuarial y la moderna organización del Instituto, aplaudiendo la instalación de las oficinas, Museo de la Previsión y Cátedra social, interesándose especialmente por las numerosas publicaciones del Instituto, que pidió le fueran remitidas para su estudio.

Congreso Nacional de Cooperativas de Casas baratas.

En los días del 29 de octubre al 4 de noviembre se celebró en Barcelona el Primer Congreso Nacional de Casas Baratas, organizado por la Federación de Sociedades Cooperativas Catalana-Balear.

Unas palabras pronunciadas por el Rey inauguraron solemnemente la Asamblea. Don Alfonso confirmó todo el cariño que profesa a la obra de restauración moral y económica que representa la solución del problema de la vivienda, y sintetizó sus aspiraciones en la hermosa fórmula, "Una casa para cada familia", mostrándola como el ideal hacia el que debe encaminarse la acción protectora del Estado, con la colaboración efusiva de aquellos organismos y colectividades que están obligados a ofrecerla.

Las autoridades de Barcelona, las Cajas colaboradoras, las Sociedades cooperativas, significadas y prestigiosas personalidades, entidades constructoras y la Cámara de la Propiedad estuvieron muy dignamente representadas, ofreciendo la prestación de un intenso y fecundo trabajo en la deliberación de los temas propuestos al Congreso.

El Instituto Nacional de Previsión acudió solícito a la invitación que se le había hecho, estando representado por su Consejero delegado, D. José Maluquer, y su Vicepresidente, D. Inocencio Jiménez.

El Ministerio de Trabajo, en su Sección de Casas baratas, tuvo su representación en la persona de su activo y competente Jefe, D. Salvador Crespo, y en el Asesor jurídico, D. Mariano Robledo.

Cerca de doscientos Delegados tomaron parte en las deliberaciones del Congreso. Los temas propuestos, del más palpitante interés, fueron tratados con singular competencia y alteza de ideales, desarrollándose una obra de especial trascendencia, que marca saludable orientación en la solución al problema de la habitación.

Dos temas había cuyo significado guardaba una estrecha relación con la actuación de las instituciones de Ahorro y Previsión: la de cooperación de éstas al problema, en su aspecto económico, y el Seguro de vida en relación con la casa barata.

La Asamblea, con una gran visión de la realidad, ratificó las conclusiones adoptadas en la Asamblea de Cajas, celebrada en el pasado mayo, y en cuanto al Seguro de vida, mostró su satisfacción plena hacia la obra acometida por el Instituto Nacional de Previsión, que

precisamente en aquellos días sometía, por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, a las deliberaciones del Consejo, su proyecto de Decreto-ley sobre el Seguro de amortización de préstamos, que soluciona de modo amplio y satisfactorio las aspiraciones de los beneficiarios de casas baratas, proyecto que hoy es ya una realidad.

El Congreso de Casas baratas hizo pública su adhesión a los trabajos acometidos por el Instituto Nacional de Previsión, e hizo constar un saludo a las personas de nuestros Presidente, General Marvá, y Consejero delegado, D. José Maluquer, y Vicepresidente, D. Inocencio Jiménez.

El Congreso tuvo ocasión propicia de comprobar la obra que el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras están realizando, en orden al problema de la vivienda, con sus inversiones sociales, construyendo centenares de casas, dando vida económica a numerosas Sociedades cooperativas, que edifican sus barriadas con parte de las cotizaciones obtenidas de la aplicación del régimen del Retiro obrero.

Cerró el Congreso, en su sesión de clausura, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con un elocuente discurso, en el que mostró la obra desarrollada por el Gobierno, con su Ley de Casas baratas, y el deseo de que siga provechosa para lograr que la familia pueda cumplir sus supremas finalidades en un hogar digno.

Los Sres. Moragas, Posse y Pich pronunciaron interesantes conferencias, las dos primeras reveladoras de las obras que las Cajas de Pensiones y Vizcaína han hecho en orden a la vivienda.

Las autoridades de Barcelona y los organizadores del Congreso colmaron de obsequios y atenciones a los congresistas, y la Caja de Pensiones aprovechó, muy propicia, la ocasión para mostrar a todos la magna obra de acción social que realiza en sus admirables instituciones de protección y asistencia, especialmente femenina y de inválidos.

He aquí las interesantes conclusiones aprobadas:

TEMA I

El Congreso acuerda aprobar las siguientes

Reformas a introducir en el régimen legal sobre Casas baratas.

CONCLUSIONES

Más que reformar las actuales disposiciones debe procederse a la promulgación de una Ley sobre Casas baratas, que sería de desear pudiese ser estable.

Si se estimara conveniente una modificación en el nombre, sobre lo que el Congreso no se pronuncia, podría ser denominada Ley de Habi-

tación o Viviendas populares, o bien de la Vivienda protegida, y la nueva Ley, recogiendo las iniciativas, anhelos y orientaciones expresadas repetidamente (Conferencia Nacional de la Habitación, de 1923; campaña de la Federación de Cooperativas de Cataluña, debates de este mismo Congreso) por los elementos interesados, así en el orden real como en el especulativo en estas materias, y que casi no necesitarían más que una recopilación y articulación, debería obedecer a las siguientes directivas o principios generales:

Simplificación.—Reducción del expediente, o supresión de trámites y formulismos; rapidez y economía en la constitución de hipoteca especial a favor del Estado; rapidez en la tramitación, marcando plazos para las de documentos y percepción de beneficios.

Descentralización.—Basar el régimen en la actividad y competencia de organismos intermedios de composición adecuada, en los que tengan la debida representación todos los intereses afectados, y especialmente las Cooperativas, genuina representación de los beneficiarios; dejar al Estado la tutela, dirección única y función inspectora.

Eficacia económica.—Realidad y generalidad de la participación del Fisco; creación de un sistema propio para financiar debidamente las iniciativas sanas, con preferencia, casi con exclusividad, las de carácter cooperativo.

El Congreso, estimando que las conclusiones del trabajo presentado por la Cooperativa, no lucrativa, "Casas Baratas de Manresa", constituyen la más práctica resolución de dicho problema económico que se puede ofrecer al Poder público, acuerda aprobar, en concepto de complementarias a este extremo de la Ponencia, dichas conclusiones, que, luego de introducidas en ellas algunas modificaciones, a consecuencia del debate desarrollado, son del tenor siguiente:

Primera. El Congreso Nacional de Casas Baratas afirma que la solución del problema de la vivienda barata y económica, únicamente puede hallarse encauzando debidamente parte del crédito nacional a largo plazo hacia todas las finalidades que dicho problema comprende.

En su consecuencia, declara que es indispensable la creación de una institución de crédito, con amplia base y con ramificación en todas las regiones, con la finalidad de impulsar y fomentar aquella solución, prestando la cooperación financiera y técnica necesarias a las Cooperativas y organismos oficiales existentes o que se creen, con la apertura de créditos, contratación de préstamos, a corto o largo plazo, con hipoteca o sin ella; concesión de anticipos o seguros de empréstitos, especialmente destinados a la adquisición de terrenos, y edificaciones baratas y económicas.

A dicha institución debería concederse el privilegio especial de emitir unos títulos, con aval del Estado y la consideración de efectos públicos, representativos de los créditos concedidos, y en la misma, el Estado debería tener la necesaria intervención, y las Cooperativas, adecuada representación.

Segunda. El Congreso aprecia que la institución de crédito a que se refiere la conclusión que antecede debería constituirse con la básica cooperación del Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas colaboradoras y demás instituciones de Previsión y de Ahorro que aceptasen los acuerdos de la Asamblea de éstas, celebrada en mayo último, además de los Bancos privilegiados, o sean el Banco de España, Banco Hipotecario y Banco de Crédito Local de España.

A dicho efecto, estima que el Gobierno debería invitar a dichos Institutos y Bancos para que, juntos o separados, y en un plazo que se les conceda, presenten al Estado un proyecto de organización y desenvolvimiento de dicha institución de crédito y las garantías que juzguen pertinentes que el Estado conceda para su seguridad y para el normal cumplimiento de las finalidades que se les asignen dentro de las directrices apuntadas.

Tercera. El Congreso declara que, con la creación de una institución de crédito con la amplia base señalada, el Estado podría limitar los auxilios que concede para la adquisición de terrenos y edificaciones, con la calificación de baratas y económicas, a la concesión de primas a la construcción y de una bonificación de parte del interés que devengasen los préstamos o créditos contratados con dicha institución, cuya bonificación se aprecia sería suficiente que oscilase entre el 2 por 100 como *mínimum* y el 3 por 100 como *maximum*, según las condiciones económicas del precio de las edificaciones y del de adquisición de dinero en el mercado.

Parte de dicha bonificación de interés, si así lo estimara oportuno el Estado, podría recaer sobre los Ayuntamientos, en cuyo caso, podría obligarse a éstos a satisfacer dicha parte al Estado.

Cuarta. Deberían subsistir las exenciones tributarias concedidas en la legislación vigente a favor de los terrenos que se adquirieran y edificaciones que se construyesen con el carácter de baratas y económicas; si bien podría establecerse una gradación por virtud de la cual dichas exenciones fuesen totales o parciales, según la situación económica de los beneficiarios, apreciada con arreglo a la cuantía de la inversión que efectuasen en la compra de terrenos y en la construcción.

Quinta. Los Ayuntamientos deben ser preceptivamente obligados a cooperar a la solución del problema de la vivienda, mediante:

a) La cesión de terrenos urbanizados para edificar viviendas económicas; b) El pago de los gastos que ocasione la urbanización de terrenos que se destinen a dicha finalidad, y c) El reintegro, al contado o a plazos, de las cantidades que se inviertan en urbanizarlos.

En determinados casos, podrían ser también obligados a conceder, en sustitución del Estado, el aval a las operaciones de crédito que se contraigan o valores que se emitan.

Sexta. Como organismos intermedios entre las Cooperativas de Casas baratas, Federaciones, Confederaciones de las mismas, el Es-

tado y la institución de crédito referida anteriormente, podrían crearse Patronatos de la habitación y organismos análogos en las poblaciones de 10.000 o más habitantes y en aquellas otras que se juzgase oportuno, de los cuales deberían formar parte los organismos y autoridades competentes de la localidad, representación de las Cooperativas o Federaciones de éstas, donde existieran, y de aquellas otras personas especializadas en la materia, designadas por el Ministro del Trabajo, en número nunca superior a una quinta parte del total de componentes del Patronato.

También podrían crearse Patronatos en circunscripciones territoriales intermedias, y un Patronato central, afecto al Ministerio de Trabajo.

A dichos Patronatos sería conveniente concederles carácter de organismo administrativo local para todos los efectos, y su respectiva organización, atribuciones y deberes deberían ser determinados por el Ministerio de Trabajo, oyendo a los organismos interesados en su creación, especialmente a las Federaciones de Cooperativas.

Purificación.—Impedir, con una rigurosa intervención, así los abusos y extralimitaciones de los realmente interesados, como la intromisión en el régimen de elementos codiciosos, inmorales y corruptores, que le han llevado al descrédito y a la desconfianza popular.

Respecto de este extremo, el Congreso acuerda también dirigirse al Gobierno en súplica de que, lo antes posible, se ponga en vigor el Real decreto de 9 de abril de 1926, para amparar cuantiosos intereses, hoy defraudados, y completar el esfuerzo pacificador de la Ley de Casas baratas.

Amplitud de miras.—Extender hasta las líneas primeras de las clases medias el alcance benéfico de la Ley, mayor respeto a la voluntad de los beneficiarios en las transmisiones hereditarias y generosidad en la aplicación de concesiones y en la interpretación de texto.

Como simple propuesta a la Autoridad competente, el Congreso estima que podrían establecerse tres categorías de casas baratas: hasta 15.000 pesetas; de 1.001 a 25.000 pesetas, y de 25.001 a 30.000 pesetas; concediéndose, a las primeras, el 80 por 100 del importe; a las segundas, el 70 por 100 y 20 por 100 de prima, y a las terceras, el 70 por 100 de préstamo y el 15 por 100 de prima.—Ponente: *D. Ramón Noguer y Comet*, Abogado, ex Diputado provincial y Presidente de la Junta consultiva de la Cooperativa de Periodistas de Barcelona.

TEMA II

Organización corporativa de las Cooperativas de Casas baratas.

CONCLUSIONES

Primera. A los efectos de la organización de las Cooperativas de Casas baratas se considerará el territorio nacional dividido en regio-

nes, y todas las Cooperativas radicantes en cada una de ellas constituirán una Federación regional.

Segunda. Las Federaciones regionales se constituirán en Confederación Nacional de Cooperativas de Casas baratas, con residencia en Madrid. La Junta directiva o representación de la Confederación Nacional estará integrada por un representante de cada una de las Federaciones regionales, y, si se considera conveniente, podrá ampliarse en el número de miembros que se considere necesario, pero que no podrá exceder del tercio del número de las Federaciones.

Tercera. Se interesará del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria que conceda carácter oficial a las Federaciones y a la Confederación, y que otorgue representación a aquéllas en las Juntas provinciales y locales de Casas baratas, y a ésta en el Consejo del Trabajo.

Cuarta. Igualmente se solicitará que se establezca, como trámite obligatorio, el de ofr a la Federación correspondiente en el expediente de calificación de una entidad como Cooperativa.

Quinta. Sólo podrán federarse las Cooperativas legítimas, o sea las que no persigan fin de lucro alguno, y para ello, aparte de las investigaciones que pueda hacer la Federación para comprobar el carácter de Cooperativa de la entidad que pretenda federarse, será indispensable que en los Estatutos de ésta figuren claramente los requisitos siguientes:

a) Igualdad absoluta de derechos para todos los socios, y especialmente en cuanto al de voz y voto en las Juntas generales, y capacidad para ser elegible para los cargos de la Junta directiva;

b) Amovilidad absoluta de los cargos de la Junta directiva. Ni directa ni indirectamente se permitirá la vinculación de un cargo en determinada persona;

c) El desempeño de los cargos de la Junta directiva no podrá otorgarse por más de cuatro años, pero los socios que los ostenten podrán ser reelegidos;

d) Percepción íntegra por parte de los beneficiarios del importe de las primas, bonificación de intereses y donativos de toda clase que reciba la Cooperativa, y

e) Los cargos de la Junta directiva serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Si la Cooperativa, por su importancia, necesita tener personal remunerado, podrá recaer el nombramiento en algún socio, pero ello deberá hacerse precisamente por acuerdo adoptado por mayoría en la Junta general, y en ningún caso el socio que preste trabajo remunerado a la Cooperativa podrá intervenir en la gestión o administración de la misma.

Se exceptúa el caso de los socios que, en concepto de obreros, trabajen directamente en las construcciones de la Cooperativa, los cuales podrán percibir el jornal correspondiente, según la cotización, uso y costumbre en la plaza.

Sexta. Contra el acuerdo de una Federación, admitiendo o rechazando el ingreso en la misma de alguna entidad, cabrá recurso ante la Confederación Nacional. En el primer caso, podrá impugnar el acuerdo cualquier Cooperativa federada, y en el segundo, sólo podrá impugnarlo la entidad cuyo ingreso se rechace.

Séptima. La Comisión Ejecutiva del Congreso queda facultada para desarrollar las precedentes conclusiones, procurar la constitución de las Federaciones regionales, instar el reconocimiento de la oficialidad de las mismas y, en su día, convocarlas para constituir la Confederación Nacional de Cooperativas de Casas Baratas.—Ponente: *D. Fiden- cío Kirchner y Catalán*, Abogado y Presidente de la Cooperativa de Empleados de los Tranvías de Barcelona.

TEMA III.

Misión de los Ayuntamientos y Diputaciones con relación al problema de Casas baratas.—Obligación de los mismos a auxiliar la misión de las Cooperativas.—Urbanización.—Aval para los préstamos.—Subvenciones.—Abaratamiento en las vías de comunicación.—Expropiación de terrenos.

CONCLUSIONES

Primera. El Gobierno no aprobará los presupuestos ordinarios o extraordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones si en los mismos no figuran las partidas correspondientes al auxilio a las Cooperativas que, sin fines de lucro, se dedican a la construcción de casas baratas para sus asociados.

Las obligaciones legales que, en orden a la vivienda popular, correspondan a las Diputaciones y Ayuntamientos, se aplicarán en las Provincias Vascongadas y Navarra, teniendo en cuenta su régimen económico especial.

Contra la aprobación de los presupuestos municipales y provinciales, podrán interponer recurso los beneficiarios de casas baratas, si en los mismos no figurasen las partidas correspondientes a los auxilios de las Cooperativas que, sin fines de lucro, se dedican a las construcciones de casas baratas para sus asociados.

Igualmente cabrá el recurso si dejasen de consignar en sus presupuestos, por lo menos, el 50 por 100 de los ingresos obtenidos por el arbitrio de *plus-valía*, calculado por el total recaudado en el último año, para ayuda o premios a las Cooperativas.

En los Ayuntamientos en que los gastos de administración y cobro de aquel arbitrio no suponga carga alguna para el presupuesto quedarán obligados a consignar hasta el 80 por 100 de la recaudación.

Segunda. Los Ayuntamientos y Diputaciones, a la vista de la Real

orden de calificación de terrenos dedicados a casas baratas, ordenarán a sus funcionarios que se abstengan de cobrar a los propietarios de los mismos impuesto o tributo alguno, incluso los establecidos en concepto de recargo sobre el consumo del agua, gas y electricidad, y con la sola presentación de la Real orden de calificación condicional para casa barata, ya sea de los terrenos como de la casa, acordarán de oficio la exención de todos los impuestos, tributos o arbitrios, sin que se tenga necesidad de solicitar expresamente la baja en cada uno de los padrones correspondientes, y que, con el fin de no perjudicar los intereses de las Cooperativas, se ordenen sean despachados en un plazo de ocho días, y con exención de impuestos, los permisos para edificación y los de acometidas de agua, gas y electricidad.

Tercera. Los Ayuntamientos vendrán obligados: a) A urbanizar y dotar de luz, agua, saneamiento y arbolado a los terrenos calificados por el Estado para construir un grupo de casas baratas, y los propios Ayuntamientos deberán cumplir lo dispuesto por la Ley en cuanto a la delimitación de zonas para la construcción de casas baratas, y estarán obligados a recibir las vías públicas existentes en los grupos de las mismas y a establecer en ellas los servicios que señala esta conclusión;

b) A avalar los préstamos contratados por las Cooperativas o entidades, siempre que la garantía sea suficiente para responder de la obligación, y también deberán avalar el tanto por ciento que exceda del fijado en la Ley de los préstamos contratados por las Cooperativas no lucrativas, siempre que dichos préstamos no excedan del 100 por 100 del valor de la finca;

c) A conceder subvenciones a las Cooperativas, según su importancia, y a otorgar anualmente premios a las que durante el año mayor esfuerzo hubieran realizado en la construcción de viviendas;

d) A expropiar, para cederlos en buenas condiciones a las Cooperativas, los terrenos cuyos propietarios no los destinen a la inmediata edificación, en espera de que el valor de aquellos solares aumente con el tiempo y las edificaciones levantadas por las mismas Cooperativas. Igual obligación tendrán en cuanto a los terrenos viales necesarios para el acceso a aquellos en que se construyan casas baratas;

e) A procurar medios de comunicación fáciles y económicos a los habitantes de colonias de casas baratas situadas en barriadas populosas que carezcan de ello, no concediendo permiso de nueva línea de transporte si los solicitantes, sistemáticamente, se niegan a atender el servicio de los habitantes de los grandes núcleos de casas baratas, y

f) A dotar a los núcleos y grupos considerables de casas baratas de escuelas y centros de instrucción.

Cuarta. Las Diputaciones vendrán obligadas: a) A conceder anualmente subvenciones y premios a las Cooperativas o entidades en las mismas condiciones que las señaladas para los Ayuntamientos;

b) A ceder terrenos de su propiedad, o a adquirirlos si no los tie-

nen, para cederlos en buenas condiciones de pago a las Cooperativas de casas baratas sin fines de lucro;

c) A avalar los préstamos que las Cooperativas de casas baratas concierten, siempre con las debidas condiciones de garantía y seguridad, y

d) A facilitar préstamos a las citadas Cooperativas o entidades al más bajo interés posible.—Ponente: *D. Juan J. Pou de Barros*, Presidente de la Federación de Cooperativas de Casas baratas de Cataluña y Baleares y de la Cooperativa de Periodistas de Barcelona.

TEMA IV

El Seguro de vida en relación con la Casa barata.

El Congreso acuerda aprobar la siguiente

CONCLUSIÓN ÚNICA

Puesto que la Ley de Casas baratas tiene por objeto facilitar la posesión de casa propia a los obreros y modestos empleados, es preciso que después de allanar el camino para conseguirlo, prevea también los casos involuntarios en que la propiedad de la casa esté expuesta a perderse, y, para el caso de fallecer los beneficiarios, debería declararse obligatorio su Seguro de vida, procurándose estudiar seguidamente el Seguro para el caso de invalidez.

Las restantes conclusiones que figuraban en la ponencia no fueron tratadas por el Congreso, por saberse oficiosamente que el espíritu de dichas conclusiones quedaba ya comprendido en el Seguro de Ley sobre Seguro popular que en aquellos mismos días el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria había presentado al Consejo de Ministros.—Ponente: *D. Rafael Pons y Ferreras*, Presidente de la Cooperativa d'Estatge.

TEMA V

Misión de las Cajas de Ahorros y de los Institutos de Previsión en el Problema de las Casas baratas.

CONCLUSIÓN ÚNICA

Habiéndose pronunciado el Congreso, al discutir el tema primero, conclusión eficaz y económica, por la creación de un Instituto de Crédito, con la especial misión de fomentar y propulsar la solución del

problema de la vivienda barata y económica, como conclusión a este tema declara que estima que las Cajas de Ahorro y Previsión pueden contribuir eficazmente a dicha solución, adquiriendo para su cartera títulos de los que, en su caso, debería emitir aquella Institución de Crédito en la cuenta que en cada momento aprecie conveniente el organismo directivo de cada una de dichas Cajas, y también cooperando, en la forma que juzguen más adecuada, a la constitución y desenvolvimiento de la repetida Institución. Sin perjuicio de que, independientemente de aquella directriz, contribuyan asimismo con cualquiera de los otros procedimientos que las propias entidades señalaron en la Asamblea Nacional de Cajas de Ahorro y Previsión, celebrada en Madrid en el mes de marzo último.

En caso de que se modifique la legislación vigente de casas baratas y económicas, se aprecia conveniente la intervención en la redacción del anteproyecto de una Comisión del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras, Cajas de Ahorros y entidades de Previsión y otra de Cooperativas de casas baratas.—Ponencia de la Cooperativa militar de Casas baratas: *Mariano G. Cambra*.—*Vicente Costa*.

El primer Congreso Nacional de Cooperativas de Casas baratas, aparte de las conclusiones aprobadas, que reflejan el sentir del mismo en lo que hace referencia al magno problema de la casa barata, acuerda, por unanimidad, formular la siguiente

DECLARACIÓN

El Congreso entiende que es indispensable la continuación del actual régimen económico de casas baratas, por lo menos, hasta tanto que las Cooperativas existentes hayan terminado su labor, ampliándose para ello los créditos necesarios o habilitando otros nuevos.

El Congreso acuerda rogar al Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria tenga a bien gestionar cerca del titular del Departamento de Gracia y Justicia que introduzca una reducción en los actuales aranceles notariales y de Registros en favor de los instrumentos públicos que deban otorgar o inscribir las Cooperativas de casas baratas.

El Congreso acuerda solicitar de los Poderes públicos se reforme inmediatamente la Ley de Casas baratas en el sentido de recoger el apartado a) de la conclusión tercera del tema III.

A propuesta del Sr. Pou de Barros, el Congreso acuerda, por una-

nimidad, solicitar el indulto para la Cooperativa de Funcionarios públicos del Estado, Diputación y Municipio, y, de no ser ello posible, por lo menos, que en lo referente a las seis casas construídas con arreglo a la Ley de Casas baratas se les otorgue un plazo para legalizar su situación, con el fin de que no sigan la suerte de las demás de dicha Cooperativa, que por extralimitaciones han sido objeto de severa sanción.

A propuesta del Sr. Kirchner, el Congreso acuerda, por aclamación, solicitar la Medalla de Plata del Trabajo para el Presidente de la Comisión organizadora, D. Juan José Pou de Barros.

Información española.

Homenajes a la Vejez.

En León.

En el segundo Homenaje a la Vejez, llevado a cabo en León, se ha pensionado a veintitrés ancianos. El acto de la fiesta se celebró el día 9 de octubre, en el salón de la Escuela de Veterinaria, asistiendo, entre otros, el Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Sr. Vicente; Magistral de la Catedral, representante del Sr. Obispo; Concejales y Director de la Escuela de Comercio, Sr. Lacarra, por el Ayuntamiento de León; Comandante Sr. Maroto, en representación del Gobernador militar; Presidente del Patronato de Previsión Social, Sr. Norzagaray; Vicepresidente, Sr. Del Campo; Director de la Caja, Sr. Pallarés, y muchos más.

Comenzó la fiesta con el "Himno a la Vejez", cantado por un coro de niños; luego se leyeron varios telegramas de adhesión; el Sr. Pallarés dió lectura a la Memoria del Homenaje, y hablaron después el Sr. Norzagaray, el Magistral de la Catedral, el Sr. Lacarra, el Sr. Vicente y el Gobernador civil, quien puso fin al acto entregando las libretas a los viejos pensionados.

En Mieres.

El domingo día 16 de octubre se celebró en el grupo escolar "Aniceto Sela", en Mieres, el cuarto Homenaje a la Vejez, organizado por el Instituto y por la Caja Asturiana de Previsión.

El acto fué presidido por el Presidente del Consejo directivo de la Caja, D. Aniceto Sela, ocupando también lugares preferentes el Delegado gubernativo, Sr. Azcona, que llevó la representación del excelentísimo Sr. Gobernador civil; el Diputado provincial D. José Laspra, que llevaba la de la Diputación; el Teniente alcalde D. Reinerio García; el Párroco de Mieres, D. Hermógenes Lorenzo; el Sr. Marqués de la Vega de Anzo, Presidente del Patronato de Previsión Social de Asturias; el Consejero delegado de la Caja, D. Isaac Galcerán; los Consejeros de la misma D. José de Abego, D. Manuel Vigil, D. Pedro Mantilla y D. Manuel Álvarez; los Vocales del Patronato D. Macario Igle-

sias y D. Cándido Barbón; el Secretario administrativo de la Caja, D. Cipriano Cuesta, y el Cajero de la misma, D. Luis Sela.

Abierta la sesión, el Sr. Mantilla dió lectura a un telegrama del Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez, adhiriéndose al acto y sintiendo no poder concurrir al mismo.

El Sr. Vigil, Secretario del Consejo directivo de la Caja Asturiana de Previsión Social, dió lectura a la Memoria, historiando la labor realizada por la Obra de los Homenajes a la Vejez en Asturias. Este año se ha logrado pensionar a los treinta y ocho ancianos siguientes:

Josefa González y Suárez, Amalia Sordo Sobrino, Generosa Suárez Fernández, Teresa Riesgo Menéndez, Antonio Alves das Neves, Saturnina Redondo Pérez, Antonio Fernández Latorre, Isabel Palicio Valle, Francisco A. González López, Antonio García Menéndez, Eulalia Fernández Fernández, Salomé Fernández González, María Vega Llano, Manuela Pérez Pérez, Manuela del Rosal Aparicio, María Fernández García, Vicenta Ramona del Cueto, Ramona Braga Alvarez, Manuela Gertrudis Martínez González, María Santos Viego, Higinia María Sotres Mijares, María Manuela Cuesta Piñera, Josefa Alvarez García, José López López, Rosalía Fernández Rodríguez, Josefa Caldevilla Bartolomé, Manuel Rodríguez Heres, Josefa Alvarez González, Antonio Santoveña González, Rosalía Menéndez Estrada, José Cipriano Bartolomé Santos, Manuela Varela Suárez, Joaquina Arboleya Estrada, María Muñiz Muñiz, María Teresa Alvarez Rodríguez, Cristina Viejo Flórez, Antonia Alvarez González y Juliana Claudia Gallarza Gutiérrez.

A constituir estas pensiones han contribuído el Instituto, la Caja Asturiana y la Diputación. Además, el Ayuntamiento de Cangas de Onís contribuyó a constituir pensiones a los ancianos de dicho Municipio Manuel Zarracina Sarro y Joaquín García Cueto.

Después de la Memoria, se repartieron las libretas de pensión a los ancianos que estaban presentes, y luego, pronunciaron discursos relativos al acto el Consejero delegado de la Caja, D. Isaac Galcerán, y D. Aniceto Sela, Presidente de la misma. Terminado el acto, se cursaron telegramas al Presidente, Vicepresidente regional y Consejero delegado del Instituto.

En Badajoz.

En el Teatro López de Ayala, de Badajoz, se celebró el viernes 21 de octubre el Segundo Homenaje a la Vejez en Extremadura.

Ocuparon la Presidencia los Gobernadores civiles de ambas provincias; D. Sebastián García Guerrero; D. Antonio del Solar; D. Arturo Aranguren; Fiscal de la Audiencia; Director general de Primera enseñanza, Sr. Suárez Somonte; Gobernador militar; Dr. Domínguez Vilagrá, en representación de la Diputación provincial de Cáceres;

Deán de la Catedral de Badajoz; Juez de Primera instancia; D. Luis Villegas; Director y Directora de las Escuelas Normales; Presidente del Ateneo; Diputados provinciales Sres. Crespo y Saavedra; D. León Leal Ramos, D. Juan Leal Ramos, D. Juvenal de Vega, D. Federico Calvo, D. Germán García, Director de *El Noticiero*, de Cáceres, y algunos otros señores.

El Secretario de la Diputación provincial, Sr. Abarrátegui, dió lectura a las adhesiones recibidas, entre las cuales figuran las del Obispo de Plasencia y los Alcaldes de diversos pueblos, enumerando las cantidades recibidas para instituir treinta y ocho pensiones de retiro a otros tantos ancianos de ambos sexos.

Luego hablaron los Sres. García Guerrero, Presidente de la Diputación de Badajoz; Leal Ramos, Consejero delegado de la Caja Extremeña, que leyó un telegrama del Vicepresidente del Instituto, Sr. Jiménez, D. Antonio del Solar y Taboada, Alcalde de Badajoz; el Director de *El Noticiero*, de Cáceres, leyó una poesía, y el Director de Primera enseñanza, Sr. Suárez Somonte, hizo el resumen.

De los treinta y ocho pensionados asistieron: Saturio Beltrán Sánchez, Galo Botello Expósito, Francisco Márquez, Florentino Díaz Ramos, Francisco Ranero, Juan Vera Silva, Joaquín Sanz Romero, Ana García Pichoto, Angela Domínguez Perera, Beatriz Herrero Sánchez, María Rubio, Gabriela Patón, Antonia Robles Mora, Vicenta Guisado, Isabel Mateo Rubio, Catalina Durán y Martina Porrón, a quienes les fueron entregadas las libretas de pensión por los niños y niñas de las escuelas públicas.

Los Homenajes a la Vejez del Marino.

En el día del aniversario de la fundación de la Caja Central de Crédito Marítimo, se celebraron Homenajes a

la Vejez del Marino en Barcelona, Tarragona, Puerto de la Selva, Palamós, San Feliu de Guixols, Badalona, Villanueva y Geltrú, Sóller, Palma de Mallorca, Mahón, Rosas, Sevilla, Ayamonte, Cádiz, Almería, Málaga, Conil, Rota, Motril, Fuengirola, Marbella, Coruña, Riveira, Ferrol, Cariño, Ortigueira, Muros, Vigo, Bouzas, Cangas, Bayona, Cartagena, Gijón, Avilés, Villaviciosa, Castropol, Lueca, Alicante, Bilbao, San Sebastián y otros puertos de las diversas regiones marítimas españolas.

Se han cuidado de esta obra los Patronatos, organizados celosamente por las Comandancias de Marina, con la cooperación de autoridades y entidades sociales y, en especial, con la de la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en el respectivo territorio.

Para constituir las pensiones vitalicias concedidas en dichos actos a ancianos marineros, se ha podido disponer de las colectas hechas con dicho fin el día de la Virgen del Carmen, de las aportaciones de

Corporaciones y entidades, entre éstas las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y, principalmente, con la subvención de este mismo Instituto, que para sufragar la mitad del coste de dichas pensiones ha acordado conceder hasta 110.248,21 pesetas, con cargo al "Fondo especial de protección a la ancianidad".

Asociación de Agentes de Seguros.

El día 31 de octubre se celebró en Barcelona, en el palacio de la Diputación, la fiesta del Día del Ahorro,

presidiendo el acto S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Después de un reparto de libretas de ahorro, se declararon inaugurados oficialmente los cursos técnicos de la Asociación de Agentes de Seguros, dando lectura el Consejero delegado del Instituto, Sr. Maluquer y Salvador, a las siguientes cuartillas:

"En el Palacio de la Diputación de Barcelona se conmemora hoy solemnemente el Día del Ahorro, y resulta oportuno, además de ser grato, que se asocien a estos testimonios de respeto y de afecto diversos sectores de otra gran fuerza económica: el Seguro.

El Seguro es la técnica, y en algunas de sus ramas es el Actuario, Laboratorio de aplicación de leyes matemáticas como fórmula de solidaridad ante diversos riesgos susceptibles de indemnización; en la Administración de sus entidades, acción organizadora de dichos coeficientes de probabilidades para adaptarlos a las necesidades y posibilidades de la realidad; pero todo ello es aún Laboratorio, y cuando se lleva a la vida económica este trabajo, debidamente especializado, aparecen el gestor y el Agente, desde el que convence a un auditorio popular hasta el que lleva la persuasión a cada caso individual con las dificultades, y a veces amargas, que es preciso haber estado en contacto de este trabajo agotador para percibirlo bien.

El lazo de unión entre estas grandes esferas de actividad está en la Ciencia y Arte del Seguro y sus estudios complementarios.

Cada esfera indicada—técnica, administrativa y gestora—requiere su especial preparación, y de ella surgen agrupaciones profesionales con peculiares normas, que cabe coordinar, con espíritu amplio, si existe cordialidad de relaciones y mutua comprensión, que más debe buscarse en las tranquilas colaboraciones que requieren los estudios técnicos que en las conexiones de la rápida y compleja práctica aseguradora.

Elevo, por encargo de la importante Asociación de Agentes de Seguros, un saludo respetuoso a S. M. el Rey, al Gobierno y a la Diputación provincial y demás autoridades de Barcelona.

Permítaseme terminar estas concisas frases, pues gestor inhábil suele ser el que prodiga la palabra y desconoce las exigencias de cada momento, ofreciendo el concurso a los estudios organizados de varios

elementos de la Asociación Actuarial Matemática de España, y rogando un testimonio de simpatía a los Agentes del Seguro, así el de carácter mercantil y privado, como el público y social, que en la tierra y en el mar, en los campos y en las ciudades de toda España trabajan por la eficacia de los ideales del Seguro en diversos aspectos de la vida económica y social.”

Conferencia del Sr. Gascón y Marín.

Organizado por La Mutualidad Obrera, se celebró un ciclo de conferencias, acerca de los Seguros sociales,

en el salón grande de la Casa del Pueblo de Madrid. Su inauguración corrió a cargo de D. José Gascón y Marín, que disertó sobre el tema: “Seguro de invalidez”, el día 16 de noviembre último.

Después de unas breves palabras del Presidente de La Mutualidad Obrera, D. Santiago Pérez Infante, lamentando que reciente desgracia de familia impidiese al ilustre General Marvá ocupar la tribuna, como eran sus propósitos, el Sr. Gascón y Marín entró en materia, definiendo lo que son los Seguros sociales, que tienden a la previsión de los riesgos a que está expuesta la clase trabajadora en el ejercicio de su profesión. Estos riesgos son de índole puramente económica, como el paro; físicos, con consecuencias económicas también, como la invalidez, producida por accidente, enfermedad y vejez.

Estudió después el desenvolvimiento de la clase obrera en relación con los riesgos, que tendía a remediarse aislada e individualmente. El concepto de la caridad y la idea de hacer bien al prójimo determinaba el hecho de la asistencia social, pero no el derecho, a cuya conquista propenden hoy los trabajadores.

Examinó los dos sistemas que se empleaban contra los riesgos: uno, preventivo, y otro, represivo. Este último ha sido el más usado en el siglo XIX; mas al renacer las Agrupaciones obreras, se recurrió al primero, de mutuo auxilio.

Señaló la iniciación en Alemania, a partir del año 1883, de la legislación para prevenir esos riesgos por medio del Seguro. Después estudió las causas determinantes de la invalidez, estableciendo diferencias entre los accidentes fortuitos y las enfermedades profesionales.

A continuación se ocupó de lo que se llama sistema general de Seguros sociales, que abarca el Subsidio de Maternidad, Subsidio de Enfermedad, Seguro de Accidentes y Seguro de Invalidez, reseñando lo que acerca de ello se ha hecho en diversos países, deteniéndose, especialmente, en las legislaciones checoeslovaca e inglesa.

Refiriéndose a España, dijo que el principio del riesgo exige el concepto del Seguro, y en nuestro país no se ha hecho aún nada serio en este sentido. En el art. 75 del Reglamento del Instituto Nacional de Previsión no se ha escapado lo del Seguro de Invalidez. Pero legislati-

vamente no tenemos nada. Socialmente, sólo la Conferencia celebrada en Barcelona en 1922, con sus conclusiones de carácter social.

Después de ocuparse de lo hecho en las Conferencias Internacionales de Ginebra, se mostró partidario del carácter de obligatoriedad para los Seguros sociales, pues el riesgo de enfermedad, que abarca a todas las clases sociales, es problema que debe preocupar lo mismo a los propietarios que a los capitalistas. Propugnó el establecimiento de impuestos para cubrir los gastos que ocasionen los Seguros sociales.

Las indemnizaciones a que dan lugar los sistemas de Seguros fueron objeto de la atención del conferenciante, así como el funcionamiento económico de la institución que se cree para atender a este servicio, que debe ser público, descentralizado e independiente, y citó, como ejemplo típico de lo que propone, al antiguo Instituto de Reformas Sociales y al actual de Previsión.

Terminó asegurando que el problema de los Seguros sociales no es de lucha, sino problema social, de solidaridad y de justicia.

Inversiones sociales del fondo del Seguro social. La segunda conferencia del ciclo organizado por La Mutualidad Obrera, la pronunció D. Alvaro López Núñez, el día 30 de noviembre, sobre el tema que encabeza estas líneas.

Comenzó el Sr. López Núñez por hacer una exposición acerca de la importancia de los Seguros sociales, explicando detenidamente el Régimen de Retiro obrero, y entrando de lleno en la materia para mostrar la aplicación de los fondos recaudados.

¿Qué se hace con este dinero? Si mantuviéramos ese dinero encerrado en una caja, no produciría, y no podríamos retribuir a nuestros pensionados. Hay que hacer trabajar ese dinero para que rinda un beneficio, y es lo que se llama inversiones del fondo social.

Estas inversiones son de dos géneros: financieras y sociales.

Las inversiones financieras son las que se hacen, por ejemplo, en papel del Estado o en industrias de gran solvencia. Las inversiones sociales producen el mismo valor, mas por aplicarse a obras sociales pueden merecer mejor nuestras simpatías.

Claro que todas estas inversiones se hacen rodeándolas del máximo de garantías. La historia del siglo XIX, en materia de Seguros sociales, es una serie de fracasos por el empirismo de su administración. No por mala fe, sino por ignorancia, y aquí se puede aplicar la frase de D. José Maluquer, quien decía: "Las matemáticas se vengan de aquellos que las menosprecian."

Hay una ciencia actuarial que requiere se lleven los Seguros sociales por cauces científicos seguros para eliminar todo perjuicio.

Así deseando dar una aplicación útil y beneficiosa al fondo del Se-

guro social, se ha pensado en aquellas obras que tengan un carácter colectivo.

Se han hecho diversos préstamos a los Ayuntamientos y Diputaciones, con la renta corriente de un 5 por 100, para construcción de escuelas. Faltan en España 30.000 escuelas, y hay que alentar y favorecer la construcción de escuelas. Para este fin se han prestado a los Ayuntamientos 17 millones de pesetas, y 100.000 pesetas más para construcción de viviendas para los profesores.

Muy necesarias en España son las casas baratas para obreros. La vivienda, además de su función orgánica característica, tiene una importancia moral y social de primer orden. Para la construcción de casas baratas se han prestado 20 millones de pesetas.

También se han hecho inversiones para atender problemas de higiene y sanidad. Cada año mueren en España 50.000 tuberculosos, y procurar asistencia a los enfermos de esa enfermedad es un deber social, y se ha prestado dinero para crear Sanatorios.

Además se han invertido tres millones en la agricultura para atenuar el éxodo rural. El éxodo rural se produce porque la tierra no es grata a los agricultores, secándose grandes fuentes de riqueza. Hay que hacer que el hombre de la tierra se beneficie de su trabajo.

El total de las inversiones en fines sociales asciende, hasta hoy, a 54 millones de pesetas.

La conferencia del Sr. López Núñez terminó con unas proyecciones de varias de las obras que se han creado con las inversiones acordadas por el Instituto procedentes de los fondos del Retiro obrero.

Conferencia del Sr. Jordana de Pozas.

“El Seguro social de Enfermedad”
fué el tema desarrollado por D. Luis Jordana de Pozas, en la conferencia

correspondiente al ciclo organizado por La Mutualidad Obrera, que dió en la Casa del Pueblo el día 7 de diciembre.

En su disertación, el Sr. Jordana dijo que de todos los Seguros sociales, es este de la enfermedad uno de los que más deben preocupar a todos. Se ha dicho que las epidemias son el precio que pagan los gobernantes al abandono en que tuvieron las cuestiones sanitarias del pueblo que rigen. Nada más cierto, porque los perjuicios que causa la enfermedad son incalculables. La pérdida de días de trabajo supone sumas considerables. Las estadísticas formadas en diversos países coinciden en hacer ascender a siete o diez días por año y hombre los que pierden por tales causas. Valorando esas pérdidas en los Estados Unidos se hace subir a 800 millones de dólares, y en nuestro país, tomando los datos de hace muchos años, en que los jornales eran bastante inferiores, se calcula en unos 120 millones de pesetas. Esto, sin valorar los sufrimientos y demás penalidades que afectan al trabajador y a sus familiares.

aquellos días que son aparentemente normales, y que, sin embargo, están afectados de alguna causa morbosa, como la fatiga, que indudablemente influye en la producción.

Las enfermedades profesionales son otro aspecto interesante para el estudio de la morbilidad obrera, y, según la profesión, el trabajador está más o menos predisuesto a ser atacado. La irregularidad en el empleo, o sea el paro, también es causa muchas veces de enfermedad; porque, además de la miseria, produce una depresión de ánimo que contribuye a ello. Las viviendas insanas y estrechas son también motivo para predisponer a la enfermedad.

Los remedios sociales de la enfermedad, que el conferenciante dividió en cuatro grupos: Beneficencia, Mutualidad, Seguro mercantil y Seguro social, fueron objeto de examen detenido por el Sr. Jordana, que desechó los tres primeros por incompletos, defendiendo el Seguro social, que se caracteriza por su aspiración a abarcar a la totalidad de los obreros, y que no va sólo a remediar el daño, sino que tiende a impedirlo.

De este Seguro estudió los dos sistemas: el voluntario y el obligatorio, no olvidándose del libre subsidiado, que en países de gran envergadura social, como Dinamarca, ha adquirido notable desarrollo. En el tipo de Seguro obligatorio, que es el preponderante, se presentan infinidad de problemas de gran complejidad. Se ha dicho que el Seguro social es una carga que no puede resistir la industria, y que la actual crisis inglesa es producida por la contribución con que el elemento patronal atiende a los accidentes del trabajo, socorro de paro, enfermedad, maternidad, etc. Pues bien; una Comisión formada por industriales ha hecho recientemente investigaciones para comprobar en qué medida influyen esos dispendios en la crisis industrial, y los resultados dicen que los Seguros sociales, en Inglaterra, representan sólo el 0,57 por 100 del coste de la producción, y sobre el precio neto de ésta, el 1 1/4 por 100.

El Seguro de enfermedad es el más popular, el más social, y, por tanto, el más difícil. Decididos a establecer un Seguro obligatorio de enfermedad, surge el problema de a quién hay que aplicarlo. A juicio del orador, a todos.

Después, el Sr. Jordana se ocupó del campo de aplicación del Seguro, organización y entidad que ha de encargarse de su administración, argumentando por que las cuotas sean tres: patronal, obrera y subvención del Estado.

Para implantar este Seguro se tropieza—terminó el conferenciante—con grandes dificultades en España, donde no existe una Ley con carácter general que subvencione a las Sociedades de Seguros, ni tampoco un censo de ellas. Este trabajo estadístico se intenta ahora por el Instituto Nacional de Previsión. En la última reunión de la Oficina Internacional del Trabajo, España firmó una Convención para hacer obligatorio el Seguro de Enfermedad, y día llegará en qué tengamos

que pedir al Estado español que haga honor al voto que sus representantes emitieron en aquella reunión.

Política Progresiva de Previsión.

Sobre este tema dió, el 14 de diciembre, una conferencia, en la Casa del Pueblo, D. Inocencio Jiménez, cerrando el ciclo de conferencias sobre Seguros sociales organizado por La Mutualidad Obrera. He aquí un extracto sucinto de lo que expuso, después de dedicar un justificado recuerdo al venerado General Marvá.

Nadie niega que las naciones necesitan una Política social. No lo es ésta plenamente si no es Política de Previsión.

En España hay Política de Previsión, firme por su arraigo social y metódica por la continuidad del órgano que la encarna, el Instituto Nacional de Previsión.

Pero esta Política, ¿es progresiva? Que lo es, en cuanto a sus fines, se ve examinando la sucesiva proclamación de éstos por D. José Maluquer, Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, que ha dejado la mayor parte de su vida en esta obra. En 1890 y en 1903 el Sr. Maluquer planteó, clara y concretamente, el programa de la Política de Previsión para España, programa cultivado por él mismo tenazmente, con felices, autorizadas y crecientes cooperaciones. Los fines del Instituto Nacional de Previsión, enunciados en su Ley orgánica, y detallados en el Real decreto de 20 de noviembre de 1919, constituyen un amplísimo programa para la Política de Previsión. ¿Es conveniente amontonarlos, o es mejor irlos realizando con metódica gradación?

No cabe más que lo segundo; porque cada Seguro social, una vez consolidado, es base indispensable para la implantación de otro; porque la base técnica, indispensable siempre, requiere preparación estadística, que no se presta a improvisaciones, porque cada Seguro exige órganos sociales que no surgen por instantáneos artificios, y porque la Economía nacional merece que se procure el acomodamiento a sus posibilidades.

Nuestra Política de Previsión progresa constantemente por la multiplicación de sus medios. No sólo en los legales, porque poco vive lo que sólo tiene la vida de la *Gaceta*, sino porque lo que era un boceto certero en 1890, en 1904, y aun en 1908, ha ido tomando cuerpo con incansante aumento de volumen y de robustez. Ello se ha logrado sólidamente por la actuación creciente del tecnicismo, que es su base, y que responde a la preocupación, tantas veces expresada por D. José Maluquer, de evitar la imprevisión de las instituciones de Previsión. Ha contribuido a fecundar esta orientación el aprovechamiento creciente de las realidades, patente en el sistema de las Cajas colaboradoras para la implantación del Retiro obrero obligatorio, y bien visible

en la utilización de las Mutualidades en el anteproyecto del Seguro de Maternidad. Y el mismo progreso, que sigue fiel a la iniciación, agrandando constantemente sus posibilidades, se manifiesta en la creciente intervención de los más interesados.

Surgió el Instituto con la intervención ponderada de obreros y patronos. Fué el primer organismo público que se impuso espontáneamente una Asesoría profesional, como la que desempeña la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera. Todos sus órganos, en el Instituto, en sus 20 Cajas colaboradoras y en sus Patronatos de Previsión social, tienen intervención patronal y obrera. Y en el Seguro de Maternidad, en preparación, se prevé la intervención de las mujeres, como obreras y como patronas.

Lo progresivo de la Política de Previsión se traduce en la marcha de sus resultados. Los 60.000 afiliados que tenía al finalizar su primer quinquenio, en 1913, se han convertido en más de 3 millones de afiliados a sus varias ramas del Seguro social. Y sin haber llegado al período de pensiones del Retiro obrero, el número de las personas que han sido ya beneficiarias se acerca a 18.000, que, en total, han percibido 6.273.783,56 pesetas.

El conferenciante explicó los gráficos expuestos, para señalar estos progresos y los realizados en las inversiones financieras y sociales.

Terminó haciendo notar que se impone la organización científica del trabajo, su racionalización. Y recordando que ésta no puede lograrse sin la plenitud de los Seguros sociales, que en España es posible por la continuidad, método y sentido progresivo de nuestra Política de Previsión.

Determinación de «Salarios tipos» en Cataluña.

La Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares, en reuniones celebradas en

noviembre y diciembre últimos, acordó, a los efectos del Retiro obrero, determinar el "salario-tipo":

Para los destajistas de los ramos de Sastrería, de Gorristería, de Confecciones (camisería, ropa blanca y de color, manteletas, corsetería, etc.) y de Géneros de punto (Sección de Confecciones), de Hospitalet:

Ramo de Sastrería: oficiales sastres, 9 pesetas; oficialas chalequeras y pantaloneras, 4 pesetas. Ramo de Confecciones (camisería, ropa blanca y de color, manteletas, corsetería, etc.): 4 pesetas. Ramo de Gorristería: 4 pesetas. Ramo de Géneros de punto (Sección de Confecciones): 3,50 pesetas.

El "salario-tipo" determinado para Hospitalet será aplicado a los mencionados oficios en todas las demás poblaciones del partido judicial de San Feliu de Llobregat, mientras legalmente no se proceda a

su revisión, a instancia de los patronos u obreros de otra localidad que se crean perjudicados.

Para los destajistas y trabajadores a domicilio de los ramos de Géneros de punto de Cardedeu y de Hilados y Tejidos de Castelltersol:

Ramo de Géneros de punto de Cardedeu: cosedoras a máquina, 5 pesetas; deshiladoras, 4 pesetas. Ramo de Hilados y Tejidos de Castelltersol: Reparar piezas, sacar hilos, coser orillos, hacer flecos, ma-dejas, cajas y paquetes, etc., 4 pesetas.

Los "salarios-tipos" determinados para Cardedeu y Castelltersol serán aplicados a los mencionados oficios en todas las demás pobla-ciones del partido judicial de Granollers.

Para los destajistas del ramo de Ladrillería, de la provincia de Barcelona, 8 pesetas.

En su consecuencia, los patronos de todos los ramos citados han de contribuir, por cada obrero destajista, con tantas cuotas medias de 10 céntimos como veces esté contenido el "salario-tipo" fijado en la remuneración que a cada obrero le paguen.

Conferencia del Sr. Santa Cecilia en Salamanca.

El día 29 de noviembre dió en la Casa del Pueblo, de Salamanca, el se-ñor Santa Cecilia, una conferencia so-

bre el tema "Seguros sociales".

En su disertación, el Sr. Santa Cecilia historió el Régimen de Re-tiros obreros, el Seguro obligatorio, las inversiones sociales y los Se-guros de nueva creación; examinó la constitución del Instituto Na-cional de Previsión y de sus organismos complementarios, como las Cajas colaboradoras y los Patronatos de Previsión Social, y terminó enumerando la obra realizada por la Caja de Salamanca, de la que hablan mejor que nada las siguientes cifras:

Son 29.597 sus asociados, con una recaudación de 2.270.000 pesetas. Las libretas pagadas a mayores de cuarenta y cinco años suman 69.000 pesetas. Se han pagado a 145 obreros los repartos sobre herencias, importando unas 55.000 pesetas. Concedió pensiones por valor de pe-setas 49.000. Por subsidio de maternidad, a 50 pesetas por obrera, pe-setas 4.450.

En total se han pagado por subsidios 170.000 pesetas, que han cobrado los viejos.

De inversiones sociales, se han construído 36 escuelas en pueblos que tenían zahurdas por escuelas; se han empleado en construcción de escuelas 2.417.000 pesetas; en obras de higiene, 1.155.000 pesetas, y en préstamos a Ayuntamientos, 20.000 pesetas. La Caja, en obras de carácter social, ha empleado cerca de cuatro millones de pesetas, recaudados perra a perra.

La última parte de su conferencia fué ilustrada con proyecciones.

Jornadas mutualistas en Huesca y en Calatayud. Organizadas por el Patronato de Mutualidades escolares y por la Caja de Previsión Social de Aragón, se celebraron Jornadas Mutualistas en Huesca y en Calatayud.

La de Huesca, que se celebró el día 23 de octubre, fué presidida por el Gobernador de la provincia, con el Alcalde, Sr. Campo; los señores Gil y San Pío, por la Caja de Aragón; representaciones de la Diputación y de los Centros docentes, el Sr. D. Orencio Pacareo y otras personalidades.

En la fiesta pronunciaron discursos D. Luis de Francisco Galdeano, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia; el Sr. Soler Valenzuela, que disertó sobre "Las Mutualidades escolares; sus funciones social y pedagógica"; la Srta. Carmen Mayayo, que leyó un estudio acerca de "La Previsión escolar y las obras post-escolares"; el maestro Sr. Ventura, que realzó la importancia de "Los Cotos sociales de Previsión", y D. Eduardo Araguas sobre el objeto de la Mutualidad escolar y funcionamiento de la misma en las Escuelas nacionales, haciendo el resumen el Gobernador civil.

Por la tarde continuaron los trabajos en el Instituto, haciendo uso de la palabra el maestro D. Alfonso Iguacel Berges, que trató sobre "El socorro de enfermedad y muerte en las Mutualidades escolares".

Luego se hizo el reparto de dos medallas de plata a otros tantos colaboradores, y once de bronce a tres maestras y once maestros.

Los colaboradores son el farmacéutico de Angüés, D. Dámaso Galindo, y el párroco de Vicién, D. Julio Prat.

Los favorecidos con las medallas de bronce son:

Maestros de Huesca, D.^a Carmen Mayayo y D.^a Julia Galindo, y D.^a Isabel Nogués, de Angüés.

Los maestros D. Ricardo Brun, de Biscarrués; D. Alfredo Cortina, de Triste; D. Pablo Gállego, de Vicién; D. Alfonso Iguacel, de Villanúa; D. Félix Más, de Bellestar; D. Domingo Piedrafitra, de Osán; D. Luis Plana, de Blecua, y D. Simón Soler, de Apiés.

Terminó el acto con dos discursos alusivos al mismo, hablando, por la Junta regional de Mutualidades escolares, el maestro zaragozano D. Orencio Pacareo, y por la Caja de Previsión Social de Aragón, D. Gil Gil y Gil.

La de Calatayud se celebró en aquel Ayuntamiento el día 1.^a de noviembre, asistiendo más de cien maestros.

El acto fué presidido por el Teniente de Alcalde Sr. Saldaña, con los Sres. Jiménez, Gil y Achón, por el Instituto y la Caja de Aragón; los maestros D.^a Angelina Trinxé, D. José García Cons, D. Orencio Pacareo y D. Valentín Zabala, y otros varios señores.

Habló en primer lugar el Sr. García Cons, quien luego de agradecer a la Caja, a las Autoridades y a los maestros su asistencia para la mayor brillantez del acto, explicó lo que es un Coto escolar y la trascendencia pedagógica de tal institución.

A continuación, el Sr. Saldaña impuso las medallas a los maestros premiados por su celo en la obra de las Mutualidades escolares, haciendo a otros entrega de donativos en metálico.

Los maestros premiados fueron los siguientes:

Con medallas:

D. Joaquín Hernández, de Casetas; D. Mariano Cásedas, de Calatorao; D. Mariano Cerveró, de Villarroya de la Sierra; D. Ponciano del Amo, de Santa Cruz de Grfo; D. Ricardo Mallén, de Calamocha; D. Fausto Pardos, de Cetina; D.^a Josefa Elicegui, de Santa Cruz de Grío; D.^a Andresa Dobón, de Contamina; D.^a Pilar Iglesias, de Calatorao; D.^a María Rosario Lafont, de Anifión; D.^a Josefa Torrijo, Presidenta de la Mutualidad escolar de Nuestra Señora del Castillo, de Anifión.

Con donativos de 50 pesetas:

Además de los señores maestros que han conseguido la medalla de la Mutualidad (excepción de la Sra. Torrijo, de Anifión), los siguientes:

D. Julio Molia, de Longares; D. Santos Palacián, de Calatayud; D. Escolástico Jiménez, de Morés; D. Pedro Atarés, de Carenas; don Miguel López, de Munébrega; D. Anselmo Velilla, de Pozuel de Ariza; D. Tomás Solanas, de Torralba de Ribota; D.^a Esperanza Pérez, de Munébrega; D.^a Patrocinio Royo, de El Frasnó; D.^a Petra Bañares, de Tobed; D. Ramón Serrano y D.^a Felicidad Suescún, de Brea de Aragón.

Después habló D. Orencio Pacareo sobre la importancia de la Escuela y de las Mutualidades, felicitando a los maestros premiados, y para final del acto pronunció unas breves palabras el Vicepresidente del Instituto, D. Inocencio Jiménez, quien hizo resaltar la trascendencia social de las Mutualidades escolares; tuvo grandes elogios para los Sres. García Cons y Pacareo, y prometió para los Cotos escolares el mismo apoyo que ha tenido siempre el Instituto para las Mutualidades.

Bonificaciones de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Para conmemorar la celebración del "Día del Ahorro", la Caja de Previsión Social de Aragón ha concedido las libretas gratuitas y bonificaciones especiales siguientes:

1.º

Libretas de ahorro con una imposición de 25 pesetas a los nacidos en Zaragoza, Huesca y Teruel el día 12 de octubre de 1927.

2.º Bonificaciones de 10 pesetas a cada uno de los actuales imponentes de pequeño ahorro que lleven más de un año como titulares y hayan hecho, al menos, diez imposiciones por año, teniendo en su libreta un saldo no inferior a 100 pesetas en 30 de septiembre último.

3.º Bonificaciones de 5 pesetas a los titulares de libretas de capitalización para la ancianidad que, habiendo iniciado las imposiciones

hace más de un año con un promedio mensual de 1 pesetas, tenga un saldo no menor de 25 pesetas.

4.º Bonificaciones de 5 pesetas a cada uno de los asegurados del Régimen Obligatorio de Retiro que actualmente practiquen mejoras, habiendo iniciado las imposiciones hace más de un año con un promedio mensual de 1 pesetas, cuando menos, y un total de imposiciones no inferior a 25 pesetas.

El Día del Ahorro y la Caja Vizcaína. Para conmemorar este aniversario, la Caja de Ahorros Vizcaína entregó a los Directores de Mutualidades premios importantes en junto 15.000 pesetas; puso en manos de los ancianos afiliados al Retiro obrero que han cumplido los sesenta y cinco años al servicio de industrias vizcaínas, hasta fin de 1925, libretas con la bonificación extraordinaria de 400 pesetas concedida por la Excm. Diputación.

Además de las cuatro becas de 250 pesetas cada una creadas con motivo de la visita a dicha provincia del Ministro de Instrucción pública, instituyó otras dos de 750 pesetas como máximo para solicitantes mutualistas o hijos de imponentes que residan en los pueblos de la provincia.

También creó una beca de 750 pesetas anuales para estudios en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y cuatro becas, de igual cantidad anual, para alumnos que cursen las carreras del Magisterio, Comercio, Capataces de Minas y Náutica, que sean mutualistas o hijos de imponentes.

Se instituyen dos premios anuales de 500 pesetas, que se pondrán a disposición de la Junta de Instrucción pública de la Diputación para que los otorgue al niño y niña de las escuelas de barriada que se hayan distinguido por su aplicación, con destino a completar su instrucción superior o al aprendizaje de oficio.

En relación con la obra de casas baratas, y recogiendo observaciones hechas por el Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria en la visita que hizo a las construcciones de esta provincia, se establecen quince premios anuales de 500 pesetas cada uno, que se concederán a los beneficiarios de casa barata de Vizcaya que tengan su vivienda en mejor estado de conservación e higiene.

Como estímulo del ahorro se destinan 15.000 pesetas para bonificar las imposiciones hechas en libretas ordinarias el día 31 de octubre de 1927, siempre que los propietarios de estas libretas hagan imposiciones en todos los meses sucesivos sin haber verificado reintegros hasta el mes de septiembre de 1928 inclusive.

Se ha acordado también el establecimiento de bibliotecas populares en las sucursales de esta Institución, instalándolas desde luego en las de Durango, Guernica, Marquina y Valmaseda.

VARIA

EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN Y EL ACTUARIADO

Nuestro Instituto, que ha llegado a una organización que no creemos haya sido superada por otra modalidad corporativa en su comprensión de la estructura española, ha reconocido siempre su nexo con el Actuario belga en la interpretación de las leyes matemáticas del Seguro. Mejor dicho, todo el Actuario, en sus grandes manifestaciones internacionales, aparece hoy influido por el movimiento técnico expansivo iniciado en Bélgica.

Mahillon, Lépreux y Bégault significaron una reacción contra el extremado rigorismo actuarial clásico, sin apartarse de sus principios fundamentales, lo que permitió extenderlo a la política social, y este empuje ha ido imponiéndose. Nuestra labor social, adherida a esta obra prudente y progresiva a la vez, se afilió a la misma con motivo del Congreso promotor de Bruselas en 1895. Este Congreso y su preclaro impulsor Mahillon, que lo fué también del Retiro belga, caen fuera de la órbita del Instituto y aun de su preparación inmediata; pero su tendencia quedó incorporada a la mentalidad española, y en su desarrollo está íntimamente unido a ella su sucesor, el benemérito Lépreux, fallecido este año.

Lépreux, vigoroso entonces, consolidó plenamente los Congresos internacionales de Actuarios en el de Londres de 1898, y especialmente en el de París, al comienzo de este siglo, modernizó la admirable "Caisse Générale d'Épargne et de Retraite" y fué el ideal Presidente del Congreso de "Habitations à bon marché". Era el carácter firme en que se fundieron virtudes cívicas y de la milicia, pues M. Lépreux fué ilustre. Ingeniero militar, como lo es nuestro tan respetable y querido Presidente, General Marvá, a cuyos sentimientos cordialmente nos asociamos siempre todos en el régimen legal de Previsión. Acertó a lograr que, como en España más tarde, el Estado reconociese en Bélgica la virtualidad de la Ciencia del Seguro, y al propio tiempo puso en comunicación con el pueblo a los Actuarios, que se elevaron al rango oficial, que reconoció en el Congreso de París el Ministro de Co-

mercio Millerand, después Presidente de la República, al hablar el año 1900 en nombre de los Gobiernos preocupados en ofrecer solución sólida y factible a los problemas de la invalidez en las clases trabajadoras.

Lépreux llevó sus orientaciones a los Congresos Nacionales de Seguros Sociales de Düsseldorf y de Bilbao, si bien de todas sus actuaciones en Estados extranjeros logramos que se identificase más intensa y afectuosamente con la de nuestra Patria. En el último número publicado de nuestros ANALES recordamos el apoyo al anteproyecto del Instituto Nacional de Previsión en el de Reformas Sociales, que sirvieron mucho por ser de un maestro y por venir de uno de los primeros Laboratorios sociales, antigua "tierra de experiencias europeas", y el amplio y generoso ofrecimiento de la Caja General de Ahorros y Retiros de Bruselas para colaborar en la obra española cuando en las nuestras existían dificultades para ello.

Aquel concurso deseamos que fuese de verdadera eficacia y continuidad, y durante la dirección de la Caja belga por otro de nuestros Consejeros honorarios, M. Hankar, quien ostentaba, por cierto, en Londres como preferente esta medalla de nuestro Instituto, y de acuerdo con Lépreux y Bégault, se designó para Asesor actuario a uno de especial aptitud para atender una nueva organización de peculiares caracteres, y que asimismo desempeñaba a la sazón análogas funciones profesionales en la apreciada institución belga, el Dr. Lefrancq, que está cumpliendo a satisfacción de todos su misión, secundado antes por un Actuario, que consideramos el más completo de España como teórico-práctico, el inolvidable Shaw, y ahora por una organización actuarial colectiva y asimismo tan competente como requieren los actuales problemas sociales.

Últimamente evidenció el ilustre Lépreux, como Subgobernador del Banco Nacional, la utilidad de su preparación técnica en las difíciles situaciones bancarias que experimentó Bélgica en la guerra y al comienzo de la post-guerra. Aun entonces nos dedicó atención patrocinando lo que significa para la vulgarización de los principios actuariales la expansión cultural del Instituto Nacional español en los Cursos de Seguro obrero y en el Laboratorio popular de Previsión, aceptando de buen grado la presidencia honoraria de la Sección belga en la Exposición gráfica de Reus, aunque la minoración de vigor y el agobio de ocupaciones no le permitieran un nuevo viaje a España.

El Congreso internacional de Londres, al escuchar en pie los congresistas—y, naturalmente, entre los primeros en levantarse los españoles—las elevadas manifestaciones presidenciales, expresaron el sentimiento del mundo actuarial por su fallecimiento, a cuyas sentidas manifestaciones no dudamos que se asociará nuestro Consejo de Patronato, apreciando la significación científica y corporativa de nuestro primer Consejero honorario extranjero. Esto constituye el principal objeto de esta proposición.

Otros testimonios de consideración y aprecio fueron dedicados en dicho Congreso a M. Bégault, Presidente del Comité permanente de Bruselas, quien difundió admirablemente en la traducción francesa del "Text Book", del renombrado y más antiguo Instituto de Actuarios, el de Londres, el rigorismo científico y el éxito y experiencia de su aplicación más que secular, y fué conjuntamente uno de los adelantos de la expansión actuarial y de su adaptación a las necesidades contemporáneas, especialmente en el orden social, que conoce prácticamente como Consejero de la Caja General de Ahorros y Retiros de Bélgica. La Medalla de oro que el magistral Instituto decano le otorgó en Londres, con el aplauso unánime del Congreso, sirvió de premio a una labor de intensa y extensa actuación científica patria e internacional y nos señala una orientación. M. Bégault, con la ampliación del Comité permanente, que preside, y para cuya afiliación gradual española esboza en sus Estatutos un plan completo, nuestra Asociación actuarial, en su Sección fundamental matemática y en la no menos importante de colaboradores de otras técnicas del Seguro actuarial, reúne a una representación científica en Bélgica, *alma máter* de nuestro Instituto, una significación preeminente en el Comité permanente internacional de Actuarios, lo que también le relaciona en este aspecto con la organización actuarial española, que tanto aprecio merece al Instituto Nacional de Previsión en su amplio carácter de Federación social de Cajas regionales colaboradoras.

Nos permitimos, por lo tanto, someter al Consejo de Patronato, en la segunda parte de esta proposición, la designación de M. Amadeo Bégault para Consejero honorario en sustitución del inolvidable monsieur Omer Lepreux (q. e. p. d.).

J. MALUQUER Y SALVADOR.

PARA LOS ANCIANOS

DEUDA RECONOCIDA

El primer proyecto de Decreto-ley que ha sido presentado a la Asamblea Consultiva Nacional ha sido para limitar la herencia por abintestato, quedando excluidos los parientes después del tercer grado, según el proyecto; después del cuarto, según lo convenido como resultado del debate. Después de ese grado, las herencias de que no se dispuso por testamento, pasarán al Estado, que llevará una tercera parte a la Caja de Amortización de la Deuda, y entregará las otras dos a instituciones nacionales, provinciales y municipales de carácter benéfico, docente y social. En este sentido se ha manifestado la Asamblea.

Es un hecho, para mí esperanzador, que la primera aportación de la Asamblea para la labor legislativa que el Gobierno retiene en sus manos, sea una afirmación de política social. Bueno es que así se vaya deshaciendo la adormecedora equivocación de los que olvidan que este Poder se esforzó por librarnos de cuidados, pero no quiso liberarnos de deberes.

Un deber social es atender a los inválidos del trabajo. El régimen de Retiro obrero obligatorio dió medios para cumplirlo; pero no pudo atender satisfactoriamente, con sólo las cuotas patronales y las bonificaciones del Estado, a los asalariados de más edad. De ahí, ese llamado segundo grupo en dicho régimen, el de los que tienen de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años, que, por ahora, sólo tienen asegurado legalmente el fruto de una capitalización de ahorro bonificado. Consciente de esa limitación, el Instituto Nacional de Previsión propuso, y el legislador lo acordó en la Base 2.^a del Decreto-ley de 11 de marzo de 1919, que a esos recursos ordinarios se añadieran, como extraordinarios, un recargo sobre las herencias lejanas y una coparticipación en los abintestatos, a que se refiere el art. 956 del Código civil vigente. El recargo sobre las herencias es una realidad patente en las tres distribuciones ya hechas de bonificaciones extraordinarias a los afiliados que van cumpliendo los sesenta y cinco años. Pero la coparticipación en los abintestatos dependía de la reforma del Código civil, que ahora se ha consultado a la Asamblea.

El dictamen de la Sección 5.ª, que ha servido de base al debate de la Asamblea Consultiva, no había previsto lo dispuesto por la Base 2.ª del citado Decreto-ley. Pero la enmienda que tuve el deber de rogar, ha sido atendida tan expresivamente por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por la Sección y por la Asamblea, que justo es agradecerles públicamente esta posibilidad de mejora para los asegurados en el segundo grupo del régimen legal de Retiro obrero obligatorio.

Este y otros beneficiosos aspectos del proyecto habían quedado demasiado al margen en la primera parte de la discusión. En las impugnaciones casi no ha sonado lo social más que para evocar, como espectros aterradoradores, el sindicalismo y el bolchevismo.

Hay en la entraña de la reforma algo más social y absolutamente tranquilizador, que explica que haya defendido lo más social del proyecto quien ha llevado, para este asunto, en la Sección y en el Pleno, la voz de la Iglesia, el eminente Arzobispo de Valladolid. La intervención del Sr. Gandásogui nos hizo recordar que por algo fué el primer Profesor de Sociología en los Seminarios españoles.

No era este caso para movilizar espectros, sino para exhibir realidades. Y la realidad es que el proyecto no tiende a debilitar la familia, sino a vigorizarla, moral y socialmente, entreabriéndola para que los menos heredados ocupen en ella puestos que dejó vacantes el desamor. Aunque sea por abintestato, los bienes se reservan a los parientes nada menos que hasta el cuarto grado. Más allá, si hay amor, el testamento podrá proclamarlo. Si no lo hay, la inercia del dueño dejará que de sus bienes se haga aplicación, en su mayor parte, a beneficio de los pobres. Estos serán como aquellos que, en la crudeza del invierno, reciben de los propietarios de arbolado el favor de utilizar las ramas secas para llevar calor a sus hogares. El proyecto lleva a los necesitados lo que proporcionan las ramas del parentesco, secas por falta de la savia del amor.

Se ha exagerado en estos debates el vigor que podía dar a la familia la extensión inactual que tenía el abintestato hasta a favor de parientes en sexto grado. La política social, que, por serlo, tiene que ser defensa y protección de las instituciones familiares, tiene que realizarse con medios de más eficacia. El Poder los ha iniciado activamente con las disposiciones que tienden, por múltiples caminos, a la generalización del patrimonio familiar y con la protección de las familias numerosas. Se puede confiar en que se acentuará y sistematizará esta tendencia. Si a ella se suma la lucha contra la inmoralidad, se hará mucho más por la defensa de la familia de lo que parecían desear algunos de los que se esforzaban para que no se quitara la esperanza de una herencia fortuita a aquellos en que no pudo o no quiso pensar el dueño de los bienes. ¡Lástima es que se prodigaran esfuerzos admirables, e intencionados rectamente, para que se reconozca vida a lo atrofiado!

La Asamblea ha cumplido con discreta mesura su deber, inclinando

la reforma hacia la solución que limita el abintestato desde el cuarto grado, y ha reconocido la deuda que existe con los ancianos trabajadores, al dejar sentado que en las aplicaciones sociales de los abintestatos se tendrá en cuenta el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.

La apreciación del momento legislativo pertenece al Gobierno. Es de esperar que en esto emplee el celo diligente con que en otras ocasiones ha actuado en bien del pueblo. Los afiliados en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio, están esperando desde 1921 que su situación, al cumplir los sesenta y cinco años, pueda ser mejorada con una coparticipación en las herencias abintestato de que pueda disponer el Estado.

¿Tendrán que esperar mucho más esos beneméritos ancianos?

INOCENCIO JIMÉNEZ.

(Del *Diario de Barcelona*.)

El resultado de una obra.

Estos días hemos recibido telegramas e informaciones de todos los puertos de nuestro litoral, dándonos cuenta de haberse celebrado con gran entusiasmo la fiesta del homenaje a la vejez del marino. La información, para recogida ampliamente, resultaba monótona; y, huyendo de este peligro, nos limitamos a dar una noticia sintética de cada acto. Así el lector pudo apreciar hasta qué punto ha presidido en el litoral español—tan indiferente otras veces—esta hermosa iniciativa, sin sufrir por ello los efectos de una reseña extensa y acaso, para él, que no presencié los actos celebrados, un poco sensiblera.

Pero al hacerlo así, no renunciamos a comentar este hecho, que tiene, a nuestro juicio, extraordinaria importancia. No se ha verificado una fiesta ritual, en la que lo de menos es la justicia o la caridad, como ocurre cuando se reúnen los que están bien situados en la vida, y se acuerdan de los pobres para organizar bailes, tómbolas, etc. En las fiestas del homenaje a la vejez del marino, las figuras centrales, alrededor de las cuales giró todo, fueron los propios marinos, los viejos auténticos, a quienes todos los presentes, pero principalmente los niños, les expresaron su respeto y su veneración. Además, no se le dió una limosna, en cobre o en especies; se le dió una libreta del Instituto Nacional de Previsión, equivalente a una pensión diaria, muy modesta, desde luego, pero suficiente para evitar el hambre al viejo marino. Es decir, en buenas cuentas, los reunidos en esos actos, que actuaban en representación de la sociedad, reconocieron ante los viejos que la sociedad fué injusta con ellos, y que, arrepentida de su ingratitud, les daba una parte, una pequeña parte de lo que era suyo, de lo que habían ganado durante una vida de trabajo y de miseria, con el sudor de su frente. Tal es, a nuestro juicio, la significación de esos homenajes.

Hace tiempo que se iniciaron estos actos en Cataluña, donde tienen extraordinaria importancia, no sólo porque abrieron el camino para reparar la imprevisión del Estado español—uno de los últimos que establecieron el Retiro obrero obligatorio—, sino, además, porque desde el primer momento contaron con la adhesión general. El Instituto Nacional de Previsión los acogió luego y creó Patronatos en toda España. Por último, la Caja Central de Crédito Marítimo fué la que

instituyó recientemente estos homenajes en favor de los viejos marinos. La primera actuación celebrada no pudo ser más provechosa. Centenares de marinos que antes vivían de la caridad, han sido redimidos. La recaudación total fué considerable; el ejemplo, alentador.

Los precursores de estos homenajes—los Pósitos de Pescadores—, que antes sostenían a sus ancianos a costa de grandes sacrificios, estudian ahora la manera de que los hombres jóvenes de hoy, al llegar a viejos, cuenten con los elementos necesarios para vivir. Han aprovechado bien la lección de estos homenajes, y comienzan a ser previsores.

(De *El Sol*.)

LA PENSIÓN DE VEJEZ

Un cartel instructivo.

San Juan Despí es un modesto pueblo de la provincia de Barcelona, digno de ser visitado por su pintoresca situación, que, entre otras cosas que le dan celebridad en los anales del progreso social de España, tiene el Ateneo y la casa solariega de la familia Maluquer, apellido ilustre al que tanto debe la clase obrera de nuestro país en la iniciación e implantación en él de los Seguros sociales.

El Sr. Maluquer de Tirrell, que fué hijo adoptivo de San Juan Despí, en cuyo cementerio tiene su sepultura, pues falleció en 1916, desempeñó altos cargos, y por su modestia no quiso ser Ministro, pues le ofreció una cartera Montero Ríos; fué parlamentario durante cuarenta y cinco años, y treinta y cinco Senador vitalicio. En 1891, en el Senado, pronunció un discurso sobre la cuestión social, interesándose por los trabajadores, que fué contestado por Cánovas del Castillo, el cual se comprometió a la próxima presentación a las Cortes de proyectos legislativos sobre reformas sociales.

En el mismo año, en el Ateneo de la clase obrera de Igualada, del que era Presidente de honor, defendió la necesidad de reformas protectoras en materia de accidentes del trabajo; iniciativa que entonces se consideraba poco menos que utópica en nuestro país. Sus ideas, como estamos viendo, acabaron por cristalizar en la legislación, pues a la de 1900 sobre Accidentes del trabajo siguieron otras Leyes sociales, de las que la organización obrera se muestra celosa defensora.

Don José Maluquer de Tirrell dejó buen continuador de su obra en su hijo, D. José Maluquer y Salvador, que se consagró principalmente a la difusión de los Seguros sociales, lo mismo cerca de los hombres de gobierno que de los sociólogos, como de patronos y obreros, y ya estamos viendo cómo al Instituto Nacional de Previsión, órgano principal del Seguro, tanto para educar como para la práctica de las operaciones en sus diversas modalidades, siguen las Leyes que tienden a mejorar la vida de los trabajadores.

Obligado por motivos de salud a recogerse el Sr. Maluquer y Sal-

vador en su casa de San Juan Despí, que hace pocos años concedió temporalmente a los niños de la escuela que sostiene el Ateneo de aquel pueblo, mientras se hicieron las obras de reconstrucción del edificio social, su temperamento no le permite descansar y reponerse de los quebrantos físicos sufridos por un trabajo abrumador, y ha creado un Laboratorio Popular de Previsión, que, por medio de conferencias y publicaciones, lleva a todas partes, incluso al Extranjero, el eco de su palabra en favor de los viejos desamparados.

Aprovechando toda ocasión para divulgar su obra, que quiere se consolide bien para perfeccionarla después todo lo humanamente posible, recientemente, con los Sres. Ayats, Mon y Pascual y el Sr. Giehs, los tres personas que con otras secundan incondicionalmente en sus trabajos al Sr. Maluquer, ha publicado éste un cartel donde gráficamente se expone lo que significa el régimen español del Retiro obrero y la valoración de una peseta mensual en el complementario de mejoras, cartel que no debía faltar en ningún Centro Obrero.

El cartel nos da a conocer el desarrollo del Retiro obrero, que, de 1909 a 1911, recibió del Estado 25.000 pesetas para bonificar, a prorrato, las imposiciones de patronos y obreros en el régimen libre de pensiones a cargo del Instituto de Previsión, cantidad que ascendió a 100.000 pesetas, de 1911 a 1917, y que desde estos últimos años se amplió al crédito necesario para, sin prorrato, bonificar a cada obrero con 12 pesetas anuales.

De 1909 a 1919 existió el Seguro subvencionado por el patrono voluntariamente. De 1919 a 1921 se afilia a 85.000 obreros, por la anticipación voluntaria de los patronos antes de ser Ley el Retiro obrero obligatorio, y desde 1921 pasan de 2.000.000 los obreros afiliados, siendo la cuota obligatoria patronal de 36 pesetas cada año.

Para el obrero, la cuota es voluntaria; pero desde 1921 tiene con ella derechos complementarios, expresándose en el cartel algunos ejemplos de cuota voluntaria obrera.

La pensión total de Retiro, que en la mayoría de los Estados se forma con las aportaciones obligatorias del obrero, patrono y Estado, en España se constituye con la obligatoria del patrono y del Estado y la voluntaria del obrero; siendo la de éste para aumentar la pensión inicial, ya de por sí mayor que en algunos Estados, lo que hace que el régimen español sea más flexible en sus aplicaciones, más educador, por su combinación del Seguro obligatorio y del voluntario, y más fuerte al unir la Ley (cuotas obligatorias) y la costumbre (cuotas voluntarias).

Como ejemplos de cuota voluntaria obrera para distintas finalidades, y en las que se usa la valoración de una peseta mensual, el cartel nos señala los siguientes:

Para aumento de pensión desde los sesenta y cinco años: pensión inicial a cargo del patrono y del Estado, 365 pesetas al año. Si el obrero inicia sus cuotas anuales a los diez y seis años de edad, cons-

tituye la pensión complementaria de 250 pesetas anuales. Total de pensión anual, 615 pesetas.

Si el obrero, en vez de una peseta, pagase dos al mes, la pensión será de 865 pesetas al año.

En este caso, y en todos, la cuota voluntaria obrera tiene una bonificación del 5 por 100 del Estado.

El obrero, con su cuota voluntaria, puede también anticipar el cobro de la pensión para la edad de sesenta o de cincuenta y cinco años.

La cuota voluntaria puede dedicarse a constituir capital-herencia para la protección familiar obrera. Si se inicia el pago de la cuota, una peseta mensual, a la edad de veinte años, en el caso de fallecer el asegurado a la de veinticinco años, habiendo pagado éste 60 pesetas, su familia recibirá 266; si fallece a los treinta y cinco años, habrá pagado 180 pesetas, y el capital-herencia será de 780, y si muere a la edad de cincuenta y cinco años, después de pagar 420 pesetas, sus herederos cobrarán 1.813.

Y en el caso de incapacidad absoluta para el trabajo, compatible con la indemnización de accidente, se convierte en inmediata la pensión del Retiro obrero obligatorio si la incapacidad ocurre después de satisfacer doce mensualidades para una de las tres finalidades de los ejemplos anteriores.

Tanto el Instituto Nacional de Previsión como las Cajas colaboradoras facilitan gratuitamente detalles de estas operaciones.

El cartel está tirado a varias tintas, y debe ser conocido por los trabajadores.

Decía el Sr. Marv, en una sesin del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsin, con referencia a este cartel, que "difundir el rgimen espaol de Previsin, es defenderlo". Y el Ministro del Trabajo, cuando vi el cartel, dijo: "Estimo muy conveniente la difusin de este cartel grfico para facilitar la aplicacin en Espaa, por medio de la cultura, del sistema legal de mejoras voluntarias del Retiro obrero obligatorio."

Cuando esta cultura est ms adelantada en el obrero, ;cunto ms aprisa avanzaremos en la conquista de mejoras que eleven la condicin moral y el nivel de vida de la clase trabajadora!

MANUEL VIGIL MONTOTO.

(De *El Socialista*.)

Información extranjera.

El Seguro contra el paro en Alemania.

El 1.º de octubre último ha entrado en vigor en Alemania la Ley de seguro obligatorio contra el paro, aprobada el 16 de julio del año 1927.

La administración del nuevo seguro dependerá de una Oficina federal de colocación y de seguro contra el paro que se crea en el Ministerio del Trabajo de Berlín. También se ocupará la nueva institución de todo lo concerniente a orientación profesional y a colocación de los aprendices. Un Consejo de administración y un Comité ejecutivo, de carácter paritario ambos, regirán la Oficina federal. La organización regional del nuevo servicio estará en manos de las oficinas de colocación ya existentes, esto es, las de los Estados o Países y las locales.

El seguro contra el paro que se acaba de organizar en Alemania alcanza a todos los obreros y también a los empleados que ganen menos de 6.000 marcos al año. Quedan excluidas del seguro ciertas categorías de trabajadores en la agricultura y en la pesca, los aprendices y los marinos. Con carácter voluntario pueden asegurarse contra el paro los empleados que ganan más de la cantidad indicada.

Las cotizaciones para el seguro, que corren a cargo del patrono y del obrero, se hacen efectivas al mismo tiempo que las del seguro de enfermedad; los patronos descuentan del salario de los obreros la parte de cotización a éstos correspondiente. El total de la cotización no podrá exceder del 3 por 100 del salario base del asegurado, de acuerdo con la escala establecida para el seguro de enfermedad. La cotización se divide en dos partes: una es para el Estado en cuyo territorio radica el afiliado, y otra es para el *Reich*, con la cual se constituye un fondo especial destinado a atender las regiones más castigadas por la crisis de trabajo.

Las personas aseguradas no tienen que probar la mala situación económica en que se encuentran, para pedir el socorro; éste será siempre proporcional al salario del titular asegurado. A este efecto, las personas aseguradas se clasifican en once categorías de salarios: la primera comprende a los que no ganan más de 10 marcos por semana, y la última, a las que ganan más de 60. La indemnización de paro

consta de dos partes: la indemnización propiamente dicha, personal del parado, y el auxilio familiar, pagado en razón a las personas que dependan del parado.

La indemnización de paro se abona a los asegurados que, queriendo trabajar y hallándose capacitados para ello, no encuentran dónde emplear sus actividades. Deben, además, haber cotizado durante veintiséis semanas en los doce meses anteriores al momento del paro. No tienen derecho a indemnización los parados por causa de huelga o *lock-out*. Todo parado pierde el derecho a la indemnización si rechaza un ofrecimiento de trabajo, a menos que el trabajo que se le ofreciere se pagare con un jornal inferior al corriente en la ocupación que se le proporcionase, o fuere un trabajo a que no estuviese acostumbrado el parado, o bien se tratase de un trabajo antihigiénico o inmoral, etcétera, etc.

Las indemnizaciones de paro se abonan durante un período máximo de veintiséis semanas (en determinadas circunstancias treinta y nueve semanas), y se comienzan a pagar después de llevar siete días sin trabajo.

En períodos de gran crisis de trabajo se pueden conceder socorros especiales a los parados, una vez agotados sus derechos a los auxilios ordinarios establecidos por la Ley. Estos socorros no son atendidos por el seguro; constituyen un régimen de asistencia complementario del seguro y proceden de fondos del Poder público.

La nueva disposición da una gran importancia y desarrollo a las medidas especiales de prevención del paro, como socorros a los parados para trasladarse de una ciudad a otra, préstamos para la adquisición de útiles para el trabajo y suplementos a los obreros que no ganan un salario suficiente después del aprendizaje de una nueva ocupación.

Queda derogada toda la legislación anterior sobre colocación y seguro contra el paro. Es decir, de seguro contra el paro, en realidad, nada se deroga. En Alemania se ha luchado contra este riesgo económico de la vida del trabajador, por todos los medios menos el del seguro. La asistencia, los subsidios, la admirable organización de la colocación, las obras públicas, etc., todo adquirió en aquel país una perfección y desarrollo grande. Pero nunca, hasta el presente, se decidieron en el *Reich* a la implantación del seguro contra el paro en una ley de carácter federal.

Los Seguros sociales en Austria.

En tiempos del Imperio, Austria y los países a ella sometidos, poseían la siguiente legislación sobre Seguros sociales obligatorios: Desde 1887 se protegía el riesgo de accidentes de los *asalariados* de la in-

dustria; desde 1888, los riesgos de enfermedad y maternidad de los *asalariados* de la industria y el comercio, y desde 1906, los riesgos de invalidez, vejez y muerte de los *empleados* de la industria y del comercio. Con posterioridad a la guerra, es decir, desde que el territorio austriaco se ha convertido en una modesta República federal, y hasta el año 1926, se ha establecido, en 1920, el Seguro contra el paro de los *asalariados* de la industria y el comercio, y en 1921 se ha modificado la legislación de 1888 sobre Seguro de enfermedad, haciéndola extensiva a los *asalariados* de la agricultura.

A partir de la terminación de la guerra, ha venido el Gobierno austriaco deseando una modificación, o más bien una reforma total, de su sistema de Seguros sociales; se aspiraba a completarlo y unificarlo. La parte más importante de la legislación sobre Seguros sociales, hasta la guerra, en Austria, la constituía el Seguro de enfermedad; practicaban este Seguro una multitud de Cajas, algunas de tan escasa importancia, sobre todo después del desastre imperial, que hacían realmente muy difícil el Seguro. El año 1925 se acomete la transformación, tan deseada. El año 1926, en diciembre, surge la primera medida con la Ley de Seguro de *empleados*; en abril de 1927 entra, en parte, en vigor la Ley de Seguros sociales de *obreros de la industria y comercio*; se está trabajando en otra disposición para los obreros de la *agricultura*. Los primeros pasos, los más fundamentales, tal vez, están dados. Austria podrá, pronto, presentar una organización modelo de Seguros sociales.

* * *

Según acabamos de decir, la legislación sobre Seguro social de los *empleados* data del año 1906. Suscitó muchas discusiones, y se pensó en reformarla. Así se hizo, especialmente en 1914, en 1920 y en diversas ocasiones posteriores, hasta que en 1923 se presentó un proyecto de amplia transformación, que ha cristalizado en la Ley de 29 de diciembre de 1926. La nueva disposición varía de la legislación anterior por ser más amplio el campo de auxilios, por mejorar las prestaciones y por abarcar más riesgos que los tres de invalidez, vejez y muerte. La Ley de diciembre de 1926 *considera como empleados* a los trabajadores ocupados por uno o varios patronos en trabajos de escritorio, en trabajos comerciales o en empleos superiores. Comprende la Ley a los aprendices cuyo contrato implique la sujeción al seguro. Distingue la Ley entre personas *directa* o *indirectamente* aseguradas. Son las primeras las personalmente sujetas al Seguro, aquellas a quienes la Ley alcanza, o las que reciben una renta de accidente, invalidez o vejez; son las segundas, las que viven en *dependencia* del asegurado directo y, después de su muerte, los supervivientes con derecho a renta; son *dependientes*: la esposa, los hijos, y, en ciertas condiciones, los hijastros y nietos, los padres y abuelos, y, a falta de esposa, la persona que corra al frente de la casa, sin cobrar retribución.

Los *riesgos* que la Ley de Seguro obligatorio, de empleados protege, son, en realidad, los siguientes: enfermedad, maternidad, muerte, accidentes, invalidez, vejez, viudedad y orfandad, paro y riesgo de familia. Estos son, al menos, los que se deducen de la lectura de la disposición, sobre todo al tratar de las prestaciones.

La Ley, al tratar de las prestaciones, de los beneficios del Seguro, comienza hablando de enfermedad, de accidentes, de paro, de pensiones. Pero al detallar los auxilios comprendidos bajo cada uno de estos Seguros, surge la protección del conjunto de riesgos que acabamos de indicar. El Seguro de *enfermedad* concede: asistencia médica al asegurado y su *familia*, indemnización al enfermo, auxilios a las mujeres en los *partos*, indemnización *funeraria* al asegurado y su *familia*; el Seguro de *accidentes*: rentas a los accidentados, tratamiento médico y rentas a los *supervivientes* (viudas, huérfanos, otros parientes); el Seguro de *paro*: socorros a los parados; el Seguro de *pensión*: rentas de invalidez y rentas de vejez, rentas a los *supervivientes* (viudas y huérfanos), y las indemnizaciones globales y las dotales.

No se realizó, con la nueva disposición sobre Seguros, en el terreno administrativo, la unificación esperada. Se simplificó mucho, desapareció la complicación de Leyes antiguas; pero el federalismo político, base de la actual organización de Austria, fué, entre otras, causa de no haber llegado a la unificación. El Seguro de los empleados queda encomendado a cuatro instituciones especiales de Seguros, clasificados por profesiones: 1.º, de establecimientos de crédito; 2.º, de agrícolas; 3.º, de prensa, y 4.º, de farmacéuticos. Para todos los no comprendidos en estas profesiones, es decir, para los empleados de la industria, del comercio y profesiones liberales, se crean, en cada Estado de la Federación, unas Cajas de Seguros. En estas Cajas se hacen las inscripciones, se ingresan las cotizaciones, distribuyéndolas entre las diferente ramas del Seguro, y, a la vez, son los órganos directos encargados de la gestión del Seguro de enfermedad.—Para los Seguros de accidentes y pensiones existe como órgano una Caja Central de Seguro de Empleados en Viena. Esta Caja tiene una representación en cada Caja de Seguros de los Estados.—La dirección administrativa de todos los Seguros está encomendada a Cuerpos electivos de representación de patronos y empleados.

En Austria se ha evolucionado del sistema de capitalización al del reparto en los ramos de Seguro a largo plazo. Ha sido una consecuencia de los conflictos de la depreciación de moneda en la guerra. Las cotizaciones corrientes, sujetas a variación, son las siguientes: para el Seguro de enfermedad, el 4,5 por 100; para el paro, el 3,2 por 100; para el de accidentes y pensiones, el 6 por 100 de la base de cotización (que ahora diremos en qué consiste). El importe de la cotización lo soportan, por mitad, el empleado y el patrono. La cotización está toda ella a cargo del patrono, cuando se trata de aprendices. El patrono, con arreglo a las escalas de sueldos de su personal, hace los

descuentos, y entrega mensualmente las primas al órgano asegurador. Los asegurados que dejan de estar obligados a cotizar, pueden continuar *voluntariamente* sus Seguros, abonando ellos la totalidad de las primas

Para calcular las prestaciones del Seguro y las cotizaciones, fija la Ley, con toda exactitud, lo que debe entenderse por base de cotización y base de cálculo. A este efecto, crea un tipo especial de cálculo, la *unidad de renta*, que representa la centésima parte de la base de cálculo, o sea el 1 por 100 del salario. La base de cotización la forman los ingresos mensuales, más un tercio de la ganancia diaria del empleado que trabaja fuera del servicio; la base de cotización es de 80 chelines como mínimo, y 400 como máximo (800 en los establecimientos especiales de Seguros). Los empleados que ganen más, quedan comprendidos en el Seguro; la Ley austriaca no excluye en razón a las ganancias, como tampoco en razón a la edad máxima del asegurado: no pone límite; la mínima, son los catorce años. La base de cálculo varía para cada rama del Seguro.

* * *

Para los asalariados de la industria y el comercio se publicó, el 1.º de abril de 1927, una Ley de Seguros, protegiendo los riesgos de enfermedad, invalidez y vejez, es decir, protegiendo más riesgos, según veremos, pero abarcándolos o agrupándolos en estos tres principales. Dicha Ley ha entrado en aplicación en la parte referente a enfermedad; las disposiciones sobre invalidez quedan en suspenso. ¿Hasta cuándo? En realidad, hasta que la situación económica de la República mejore. Continúan, pues, en vigor las antiguas Leyes sobre accidentes y paro; se reformó profundamente la organización del Seguro de enfermedad, y se aguarda un momento oportuno para aplicar los demás Seguros sociales: invalidez-vejez.

La nueva disposición establece una sola cotización para todas las ramas del Seguro. Hoy, naturalmente, no se hace efectiva de dicha cotización más que la parte que se destina a cubrir el riesgo de enfermedad. La cotización, la prima, la abonan, por mitad, patronos y obreros. Su importe se calcula con arreglo a una escala de salarios, y ascenderá, en cada caso (cuando la Ley se aplique en totalidad), al 70 por 100 por semana, del salario base; por cada obrero incluido en un determinado tipo de salario, se abonará una prima semanal equivalente al 70 por 100 de su salario base. De cada cotización de 70 por 100 se destinará: un 45 por 100 al Seguro de enfermedad; 25 por 100, al de invalidez; de la cotización de invalidez, 5 por 100 se dedicará al Seguro de accidentes. Como el régimen o sistema financiero de la Ley es el del reparto, anualmente, el Ministro nacional de Asuntos Sociales comprueba la suficiencia de la cotización del Seguro obrero y fija su importe, así como el de su distribución entre las diferentes ramas del

Seguro. De las primas, se descuenta un tanto por ciento para los gastos de administración. Responden los patronos del pago de las primas; se calculan éstas por semanas—según dijimos—, y el patrono retiene del salario la parte del obrero. La prima se entrega en la Caja de enfermedad competente, y ésta hace la distribución.

El Seguro contra enfermedad lo aplican las Cajas siguientes: regionales, de fábrica, de corporaciones, mineras y de asociaciones. Todas estas Cajas gozan de personalidad jurídica. Las Cajas de fábricas, las de corporaciones y las de asociaciones necesitan para funcionar poseer un mínimo, que la Ley señala para cada una, de miembros afiliados. Los órganos administrativos de las Cajas están integrados por representación patronal y obrera. El control supremo de todas las Cajas corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales de la Nación. Las Cajas de Seguro de enfermedad pueden constituir Federaciones entre sí, para la gestión de sus intereses, dentro de ciertas condiciones.

El Seguro de enfermedad alcanza a todos aquellos que trabajan a título profesional en virtud de un contrato de trabajo, de servicio o de aprendizaje (industrias y comercio). Se excluyen los agrícolas y los obreros de la selvicultura. Están comprendidos los trabajadores a domicilio. Se divide la población asegurable en diez categorías de asalariados, sean sus ganancias, y las indemnizaciones por enfermedad varían según sea la categoría de salario del afiliado. Las ventajas del Seguro de enfermedad no sólo las disfruta el afiliado, sino que alcanzan también a las personas de él dependientes: primero, la esposa; segundo, los hijos legítimos, adoptivos y naturales; tercero, los padres, que vivan con él y sostenga, y cuarto, a falta de esposa, la persona encargada de la casa, sin retribución.

Son beneficios del Seguro de enfermedad: 1.º, asistencia médica desde el primer día de enfermedad para el asegurado y su familia; 2.º, auxilio en metálico desde el cuarto día de enfermedad; 3.º, auxilio de maternidad; 4.º, los gastos de entierro por fallecimiento del asegurado o persona de su familia.

Para tener derecho a pensión de invalidez-vejez, cuando esta parte de la Ley comienza a regir, se requiere haber hecho un mínimo de 104 cotizaciones semanales en el Seguro. Cumplida esta condición, hay derecho a pensión de invalidez si se deviene inválido permanente a consecuencia de enfermedad. Es inválido el asegurado que no está ya en condiciones de ganar, con la actividad correspondiente a las fuerzas y capacidades que pudieran atribuírsele, teniendo en cuenta su instrucción y sus ocupaciones anteriores, un tercio de lo que las personas de la misma categoría y de buenas condiciones y con análoga instrucción, ganan de costumbre por su trabajo en la misma región. El derecho a renta de invalidez lo tiene todo enfermo después del plazo señalado para el socorro de enfermedad, y mientras dure la incapacidad. Después de los sesenta y cinco años y 500 cotizaciones semanales, como mínimo, hay derecho a renta de invalidez como pensión de vejez. Si

fallece un asegurado al Seguro de invalidez, que, si lo hubiera necesitado, habría tenido derecho a la pensión, deja a su viuda o a sus hijos o sucesores, el derecho a un auxilio (auxilios de supervivencia). La viuda tiene derecho a una renta durante doce meses; esa renta se prorroga si se halla inválida, ha cumplido sesenta y cinco años o tiene hijos menores de diez y ocho años, y mientras los tenga y no lleguen a esa edad. Los hijos huérfanos tienen derecho a renta mientras no cumplen los diez y ocho años, y después de esta edad si el hijo tiene una enfermedad mental o corporal.

Las prestaciones las abona el órgano del Seguro; el Estado las mejora con un suplemento; mejora las rentas de invalidez, vejez, viudedad y orfandad. A esta mejora no tienen derecho los extranjeros sino en caso de reciprocidad.

El cálculo de las pensiones de invalidez se hace a base de la media de cotizaciones efectuadas. La renta de invalidez se aumenta si el beneficiario tiene hijos menores de diez y seis años; un pequeño suplemento por hijo. Los asegurados que llenan todas las condiciones legales, si se casan tienen derecho a un auxilio dotal. A los inválidos se les somete a tratamiento médico, cuando sea posible y presumible la mejora de su estado.

El Seguro de invalidez (y el de accidentes) tiene por órgano a la Oficina de Seguro Obrero, establecida en Viena. Al frente hay una Corporación de patronos y obreros y un Presidente, nombrado por el Gobierno. Los representantes obreros y patronos son elegidos por sus colegas. Son órganos locales las Comisiones de pensiones existentes al lado de cada establecimiento de Seguro.

Un resumen de los Seguros alemanes.

Publicados recientemente por la Oficina Central de los Seguros sociales de Alemania los datos referentes a la situación, en conjunto, del Seguro social en dicho país, insertamos a continuación un breve resumen:

“Seguro de enfermedad.—El número total de los asegurados, con arreglo al Código de los Seguros sociales, llegó, en 1925, a unos 20 millones: tan sólo figuraban en esta cifra las personas que económicamente dependen de otras. Desde 1914 ha aumentado el número de los asegurados en más de tres millones, a consecuencia del crecimiento que ha tenido la población activa y de la disminución del número de personas económicamente independientes.

La parte de la población asegurada ha pasado del 25 por 100, que era en 1914, al 32 por 100, que se registraba en 1925. Como la inmensa mayoría de las Cajas conceden la asistencia médica, no solamente a

los asegurados, sino también a los miembros de sus familias, el Seguro de enfermedad atiende actualmente a la asistencia médica de la mitad de la población total.

La morbilidad, tal como la registran las Cajas de enfermedad, acusa una tendencia ascendente. El número medio de los días de enfermedad por asegurado fué, en 1924, de 10,8, y en 1925, de 12,5, contra 8,7 en 1913 y 6,8 en 1900. Evidentemente, las condiciones económicas influyen sobre las cifras de morbilidad. La duración media de las enfermedades ha descendido ligeramente, de 25,1 días en 1924, a 24,3 días en 1925.

Por término medio, en la industria, por cada dos obreros hay uno que enferma y se ve imposibilitado de ganar su jornal una vez al año y durante veinticuatro días, mientras que en la agricultura solamente ocurre esto a un obrero por cada tres y por veintitrés días.

En 1925 indemnizaron las Cajas 825.000 casos de alumbramiento, lo que equivale a las dos terceras partes del total de alumbramientos en el año.

Los ingresos netos de las Cajas se han elevado a 1.260 millones de marcos, o sea el 30 por 100 más que en 1924, y más del doble de la cifra correspondiente a 1914. Estos ingresos provienen, en su 98 por 100, de las cuotas de los asegurados y de las aportaciones de los patronos.

Si se añade a los ingresos netos el subsidio del Reich al Seguro de maternidad, que asciende a 20 millones, y si se tienen en cuenta los 93 millones de ingresos netos de las Cajas mineras de enfermedad y los 75 millones de ingresos de las Cajas mutualistas, la cifra global del Seguro de enfermedad, en 1925, alcanza a 1.450 millones de marcos.

Seguro de accidentes.—El número de los asalariados de la industria y del comercio asegurados contra los accidentes del trabajo se eleva a 10,8 millones, distribuidos entre 840.000 Empresas, lo que significa un aumento de un 2 por 100, aproximadamente, en relación con el año 1913, a pesar de la reducción sufrida por el territorio alemán. El número de los asegurados en los 4,6 millones de Empresas agrícolas asciende a 14,2 millones. Si se tienen en cuenta las personas ocupadas por el Estado y los Municipios, igualmente sometidas a la obligación del Seguro, el número total de los asegurados llega a 26 millones; sin embargo, cerca de 3 millones de asegurados aparecen dos veces en las estadísticas, porque trabajan alternativamente en la industria y en la agricultura.

La masa total de los salarios asegurados llegaba a 11.500 millones en 1913, y a 16.700 millones en 1925, o sea un aumento de 45 por 100. El salario medio por asegurado que trabaja trescientos días al año es de 1.719 marcos, contra 1.215 en 1913.

El Seguro de accidentes está administrado por 66 Corporaciones industriales y 45 agrícolas; las Empresas del Estado y de los Municipios que se aseguran a sí mismo son 500.

El número de accidentes que por primera vez han motivado indemnización, en 1925, ascendió a 107.000, o sea 27 por 100 más que en 1924.

El número total de los accidentes indemnizados en 1925 fué de 800.000, aproximadamente, de los cuales 420.000 correspondieron al Seguro industrial, y 329.000 al Seguro agrícola. En relación con 1913, se observa una disminución de cerca de una quinta parte, que, en su mayoría, debe atribuirse a la reducción del territorio alemán.

Los recursos del Seguro provienen casi exclusivamente de las contribuciones pagadas por los patronos. Las señaladas para el año 1925 ascendieron a 260 millones de marcos, de los cuales, 205 pesaban sobre las Corporaciones industriales. Las contribuciones se emplean exclusivamente en cubrir los subsidios y los gastos de administración.

Las reservas llegaron, en 1925, a 24 millones, de los cuales, 22,6 millones corresponden a las Corporaciones profesionales. El aumento de las reservas, en relación con el año anterior, es sólo de 8 millones.

Los gastos por pensiones pagadas a los accidentados y a los supervivientes llegaron, en 1925, a 179 millones, cifra que es aproximadamente la misma de 1913. Conviene, no obstante, hacer notar que los efectos del aumento de las pensiones registrado en 1925 no se manifestaron por completo durante aquel mismo año.

Según un cálculo provisional, los gastos totales por subsidios en especie y en metálico se elevaron en 1926 a 260 millones de marcos.

Deben añadirse los gastos ocasionados por la prevención de los accidentes, con lo que el gasto global asciende a 306 millones de marcos.

Seguro obrero de invalidez, vejez y fallecimiento.—El número de los asegurados, durante los años 1925 y 1926, se elevó a 17,5 millones, de los cuales 16,5 millones eran asegurados obligatorios. Se trata solamente de un cálculo sobre la base de las cuotas semanales abonadas—se cuentan 40 cuotas semanales por asegurado y por año—, cálculo que no tiene bastante en cuenta la situación inestable del mercado de trabajo.

El Seguro de invalidez obrera se halla administrado por 29 instituciones territoriales. Existen además seis instituciones de Seguros profesionales, que son: cuatro Cajas para el personal de los ferrocarriles, una para los mineros y otra para los marinos.

Desde 1913 ha triplicado el número de las pensiones. Durante la guerra se registró un aumento en las pensiones a viudas y huérfanos, y después de la guerra, otro aumento, no menos considerable, en las pensiones de invalidez.

El aumento del número de pensiones durante los últimos años puede atribuirse, en primer lugar, al aumento del valor real de las pensiones.

Las cuotas ingresadas en 1925 importaban 550 millones de marcos, contra 363 millones en 1924 y 290 millones en 1913.

Como no se ha alcanzado todavía el período de estabilidad y como

las pensiones han sido considerablemente mejoradas durante los últimos años, el gasto total por pensiones pasó de 188 millones en 1913 a 483 millones en 1924 y a 711 millones en 1926.

La pensión de invalidez tomada como base es de 168 marcos. Hay que añadir el subsidio del Reich, que es de 72 marcos, un suplemento de 90 marcos por cada hijo menor de diez y ocho años y un aumento de 20 por 100 por las cuotas abonadas posteriormente al 1.º de enero de 1924.

La pensión de viuda alcanza a los seis décimos, y la de huérfano, a los cinco décimos de la pensión de base, incluyendo el aumento; el subsidio del Reich para cada pensión de viuda asciende a 72 marcos, y para cada pensión de huérfano, a 36 marcos por año.

Seguro de los empleados.—Esta rama del Seguro retiene a 2,8 millones de asegurados, que en 1913 eran 1,5 millones. Parece que este aumento puede atribuirse a la supresión del límite de la edad mínima y a la extensión de la obligatoriedad del Seguro a los aprendices del comercio y a los empleados de oficinas; se debe también a que el número total de asalariados, incluso los empleados, aumentó en 3,5 millones, en relación con el de antes de la guerra.

El Seguro de los empleados lo administra una institución central. Solamente los empleados de las Empresas mineras tienen una Caja profesional, llamada "Corporación Minera".

El número de inválidos pensionados pasó, de 1.400 en 1920, a cerca de 50.000 en 1926; las cifras respectivas de las pensiones a los supervivientes fueron 11.500 y 36.000.

Los ingresos totales del Seguro de los empleados ascendieron en 1926 a 287 millones, de los cuales, 246 procedían de contribuciones, y 37 de intereses de los capitales. La cuota media del Seguro de los empleados asciende, desde 1.º de septiembre de 1925, al 5,3 por 100 de los salarios. El Reich no contribuye a las cargas del Seguro de los empleados.

El gasto de las pensiones en curso llegó en 1926 a 4,7 millones por mes: 3 millones correspondieron a pensiones de invalidez y 1,7 millones a pensiones de supervivientes. La pensión mensual de invalidez asciende, por término medio, a 60 marcos, y la de superviviente, a 30 marcos.

Sección oficial.

Ingreso en el Instituto de las multas por infracción del Reglamento del Trabajo a domicilio. — Real decreto de 20 de octubre de 1927. (Gaceta del 25.)

“CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 32. Las infracciones al Decreto-ley y las obstrucciones al servicio de Inspección, encargado de velar por su cumplimiento, se castigarán con multas desde 25 pesetas hasta 500, siendo responsables los patronos, salvo prueba en contrario.

La tramitación para la imposición de sanciones y recursos será la que establece la legislación vigente.

Sin embargo, la Inspección del Trabajo podrá, desde luego, señalar la infracción sin necesidad de apercibimiento, y sólo cuando, a juicio del Inspector, existiese ignorancia disculpable, podrá apercibirse al infractor, concediéndole para corregir la infracción un breve plazo, pasado el cual se procederá a levantar acta de infracción, con arreglo a las disposiciones de procedimiento establecidas para este servicio.

El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, con destino a mejorar las pensiones del Retiro obrero.”

Casas baratas: Autorización al Instituto y a sus Cajas colaboradoras para acogerse a la legislación en la materia, sin someter sus Estatutos a la aprobación del Ministerio del Trabajo. — Real orden de 18 de octubre de 1927. (Gaceta del 28.)

“Ilmo Sr.: Visto el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, fecha 23 de septiembre próximo pasado:

Resultando que comunicada a dicho organismo una Real orden en que se manifestaba que las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad están

expresamente autorizados por el Reglamento de 8 de julio de 1922 para invertir parte de su capital en la construcción de casas baratas, acordó en la expresada fecha de 23 de septiembre último que, "no obstante aquella autorización, y aun siendo instituciones benéficas por otros aspectos de su actuación, las entidades de aquella índole que, en efecto, se dediquen a la construcción de casas baratas, no podrán obtener los máximos beneficios que la legislación para el fomento de estas construcciones concede a las Sociedades constructoras benéficas, a menos que previamente sean sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los Estatutos de cada una, y que por el Gobierno se dicte una disposición que de modo general reconozca aquel carácter de Sociedades constructoras benéficas a todas las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad aprobados por el Gobierno":

Considerando que entre los fines perseguidos por el legislador al exigir la aprobación de los Estatutos a las Sociedades que soliciten acogerse al régimen de Casas baratas, figuran, en lugar preferente, los de asegurar, en lo posible, mediante el conocimiento de las normas fundamentales de la Sociedad, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y la defensa de los derechos de las personas que han de percibir los beneficios de dicho régimen especial, así como también la observancia de aquellos requisitos que se consideran indispensables para la concesión de dichos beneficios:

Considerando que de establecerse la obligación de someter los Estatutos de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y otras instituciones benéficas a la previa aprobación de este Ministerio se privaría a las mismas, en la generalidad de los casos, de los beneficios de la legislación de casas baratas, toda vez que sus Estatutos, redactados con miras distintas a la construcción de esa clase de viviendas, no suelen reunir, como es lógico, los requisitos que previene esta legislación especial:

Considerando, por otra parte, que la reforma de los Estatutos de tales entidades para adaptarlos a la legislación de casas baratas obligaría a desvirtuar y desnaturalizar sus normas fundamentales, lo que alteraría el fondo y la forma del texto, que hubo de merecer la aprobación por otros Centros del Estado y dejaría incumplida la más elemental condición de dicha aprobación, como es la permanencia del contenido de los Estatutos, por lo que las referidas entidades habrían de renunciar a seguir actuando dentro de la legalidad o tendrían que someterlos a nueva aprobación, que quizá no pudiera otorgarse por la introducción en ellos de preceptos nuevos, que acaso fueran opuestos a aquellos que se les exigieron para su aprobación, con arreglo a las legislaciones especiales en cuyo seno nacieron y se desarrollaron:

Considerando que si bien la publicación por el Gobierno de una disposición que de modo general otorgase la condición de Sociedades constructoras benéficas, sin exigir otro requisito a las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y demás instituciones legalmente benéficas, facili-

taría la valiosa cooperación de tan importantes elementos para la solución del problema de la vivienda, dejaría, en cambio, desatendidos algunos de aquellos fines perseguidos al imponer la previa aprobación de los Estatutos a las Sociedades que aspiren a los beneficios que el Estado concede para la edificación de viviendas baratas; por lo que sería de gran conveniencia armonizar ambos aspectos de la cuestión:

Considerando que ello podría lograrse estableciendo la facultad de acogerse al régimen de Casas baratas como Sociedades benéficas y sin necesidad de la previa aprobación de sus Estatutos por este Ministerio las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y demás entidades y fundaciones declaradas benéficas con arreglo a la legislación sobre beneficencia, siempre que al solicitar la calificación condicional de los proyectos que presentasen dichas entidades acreditasen la aprobación de sus Estatutos o Reglamentos conforme a la legislación especial reguladora de la materia respectiva y se expresasen, incluyéndolas entre las condiciones jurídicas de dichos proyectos, aquellas circunstancias que como el procedimiento de adjudicación de las casas (por sorteo, orden de petición, etcétera), el modo de hacer la liquidación cuando se rescinda el contrato o compromiso de adquisición de la vivienda, en cuyo caso será forzoso devolverle al beneficiario el 75 por 100, como mínimo, de las cantidades entregadas para amortizar el importe de la casa:

Visto el art. 448 del Reglamento de 8 de julio de 1922, el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, fecha 23 del pasado septiembre, y demás disposiciones de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y entidades o fundaciones benéficas que tengan existencia legal podrán acogerse a la legislación de casas baratas como Sociedades constructoras benéficas, sin necesidad de someter sus Estatutos a la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que al solicitar la calificación condicional de los proyectos que presenten acrediten la aprobación de sus Estatutos o Reglamento con arreglo a la legislación especial reguladora de su actividad, y expresen, incluyéndolas entre las condiciones jurídicas de dichos proyectos, las siguientes circunstancias: procedimiento de adjudicación de las casas (sorteo, orden de petición, etc.) y modo de hacer la liquidación cuando se rescinda el contrato o compromiso de adquisición de la vivienda, en cuyo caso será forzoso devolverle al beneficiario el 75 por 100, como mínimo, de las cantidades entregadas para amortizar el importe de la casa, debiendo, al propio tiempo, remitir un ejemplar de sus Estatutos o Reglamento. Para los expedientes que en la actualidad estén en tramitación, será suficiente la comprobación de haber sido aprobados los Estatutos o Reglamentos con arreglo a la legislación especial de su actividad.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1927.—*Aunós.*—Sr. Director general de Trabajo.”

Aprobación provisional de los Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo.—*Real decreto de 30 de octubre de 1927. (Gaceta del 6 de noviembre.)*

“EXPOSICIÓN

Señor: La experiencia ha demostrado la necesidad de que se amplíe la acertada y útil gestión actualmente encomendada a la Caja Central de Crédito Marítimo, atribuyéndole el conocimiento de los asuntos propios de la legislación social marítima en todos sus aspectos y afirmando más su condición de órgano de enlace del Ministerio de Marina con el de Trabajo y de colaboración de sus entidades consultivas.

Para realizar tal objeto se propone la redacción de nuevos Estatutos de dicha Caja central, modificando algunos artículos de los hoy vigentes, adicionando otros, respetándose sustancialmente la estructura de aquella y la ponderación de las representaciones patronal y obrera, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección general de Navegación, Consejo directivo de la nombrada Caja y Asesoría general de este Ministerio.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de octubre de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Honorio Cornejo y Carvajal.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, los adjuntos Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de octubre de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Marina, *Honorio Cornejo y Carvajal.*

Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Objeto y competencia.

Artículo 1.º Se amplía la gestión encomendada a la Caja Central de Crédito Marítimo en el sentido de atribuirle la misión de desarrollar el ejercicio de la acción social marítima en todos sus aspectos, constituyendo órgano de enlace del Ministerio de Marina con el de

Trabajo, y de colaboración de sus entidades consultivas en aquellas cuestiones específicas de la legislación social aplicables a la Marina.

Art. 2.º La Caja Central de Crédito Marítimo conocerá de los asuntos de su competencia, constituyéndose en Pleno o en Consejo directivo.

Art. 3.º Como organismo administrativo de la Caja Central de Crédito Marítimo para la preparación y tramitación de los dictámenes que hayan de someterse al Pleno y al Consejo directivo, y, en general, para la gestión que a la Caja está encomendada, existirán una Comisión permanente y una Secretaría general, de la que dependerán las Secciones técnicas, denominadas Social, Jurídica, de Seguros y de Crédito marítimo.

Del Pleno.

Art. 4.º Será presidido, cuando no lo haga el Ministro de Marina, por el Director general de Navegación, constituyéndolo como Vocales el Asesor general y el Interventor central del Ministerio de Marina, el Director general de Pesca, el Director general de Tesorería y Contabilidad, el Subdirector general del Trabajo, el Subinspector general del Trabajo, los Jefes de las Secciones de Reglamentación e Internacional del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; un Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, designado por este Centro; los Jefes de la Sección de Navegación de la Dirección general del mismo nombre y de la segunda Sección de la Dirección general de Pesca; el Secretario general y los Jefes de las Secciones de la Institución, uno de los cuales actuará de Vicesecretario; los Vocales patronales y obreros de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación; un Vocal patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo, designados por el mismo; otros tres patronales y obreros, representantes de las industrias pesqueras; un Vocal patrono y otro obrero de industrias de construcción de buques y de servicios de puertos; un representante de los Pósitos de pescadores, que ha de ser precisamente patronos, y otro de los Pósitos marítimos.

La elección de los Vocales patronales y obreros de los tres últimos grupos se sujetará a las mismas reglas que la de los de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación.

Art. 5.º Serán sometidos a la deliberación del Pleno los asuntos que por su importancia deban serlo a juicio del Consejo directivo o del Presidente, y todos los que precisen para su aprobación de una Ley o de un Real decreto. Conocerá, además, de la Memoria anual que redactará el Consejo directivo.

Art. 6.º Las reuniones ordinarias del Pleno se verificarán semestralmente. Extraordinariamente se reunirá cuando lo acuerde el mismo Pleno, el Consejo directivo o su Presidente o lo pidan cinco Vocales de aquél.

Del Consejo directivo.

Art. 7.º Además de los asuntos que actualmente son de su competencia, ejercerá las funciones de carácter informativo, consultivo y de preparación legislativa, encomendadas a la Caja en virtud de lo expuesto en el art. 1.º

Acordará, si procede, a propuesta de la Comisión permanente, la concesión de subvenciones en metálico o de operaciones de crédito de cuantía superior a 3.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, y de cualquiera que sea su cuantía toda concesión de subvención, indemnización, pensión, etc., con cargo a cantidades que no provengan de los arbitrios sobre los aprovechamientos de la zona marítimoterrestre o de créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 8.º El Consejo directivo se constituirá en la siguiente forma:
Presidente, el Director general de Navegación.

Vocales: el Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general del mismo nombre, el Jefe de la segunda Sección de la Dirección general de Pesca, el Subdirector general del Trabajo, el Subinspector general del Trabajo, el Subdirector del Instituto Nacional de Previsión que figura en el Pleno, el Secretario general y los Jefes de Sección de la Institución; tres Vocales patronos y otros tres obreros de los que representan en el Pleno a las industrias marítimas; otro Vocal patrono y otro obrero de los que en el mismo representan a las industrias pesqueras y los dos representantes de los Pósitos.

Art. 9.º Este Consejo se reunirá ordinariamente todos los meses y extraordinariamente cuando lo acuerde el Ministro, el mismo Consejo, su Presidente o lo pidan cinco de sus Vocales.

De la Comisión permanente.

Art. 10. Estará constituida por el Secretario general, como Presidente; los Jefes de las Secciones de la Institución y un Vocal patrono y otro obrero de los que representan en el Consejo directivo a las industrias marítimas.

Art. 11. Corresponde a esta Comisión la gestión que actualmente le está encomendada, con las limitaciones que señala el último párrafo del art. 7.º

Del Secretario general.

Art. 12. Lo será del Pleno y del Consejo directivo, presidirá la Comisión permanente, ejecutará los acuerdos adoptados por los distintos organismos de la Institución, despachará con su Presidente y con el Ministro y será Jefe de las Oficinas administrativas.

De las Secciones.

Art. 13. Corresponde a las Secciones Social y Jurídica tramitar e informar en todos los asuntos que la especial competencia de las mismas estén ya atribuidas a la Caja o que en lo sucesivo se le encomienden.

Sección de Seguros.

Art. 14. Se le confiere la gestión de todos los seguros e instituciones oficiales similares de previsión, socorro, etc., ya atribuidas a la Caja o que en lo sucesivo se le encomienden. Tendrá un Negociado para la contabilidad de la Institución.

Sección de Crédito marítimo.

Art. 15. Tramitará e informará en todos los asuntos relativos a préstamos y demás operaciones de crédito que están atribuidas o que se atribuyan a la competencia de la Institución.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Los beneficios anuales que se obtengan de la liquidación total de las operaciones a que la Caja se dedique se distribuirán, una vez cubiertos todos los gastos de funcionamiento y desarrollo de la Institución, en la forma siguiente: Se pagará primero el interés del capital social, excepción hecha del anticipo del Estado, que no devengará interés alguno; de la cantidad sobrante se destinará un 75 por 100 a constituir un fondo de reserva, hasta que éste alcance el valor de la tercera parte del capital social, entregándose al Estado el 25 por 100 restante para reintegrarle de la suma por él anticipada. Cuando estas finalidades se hayan conseguido, se destinarán las cantidades que a una u otra se aplicaban a disminuir el interés de los préstamos que la Caja efectúe.

Art. 2.º El Reglamento determinará las retribuciones que percibirá el personal que intervenga en el funcionamiento de la Institución, sirviendo de norma para su señalamiento las vigentes en organismos análogos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El Ministro de Marina publicará, a la mayor brevedad posible, el Reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo, con las modificaciones que por consecuencia del presente Real decreto.

Aprobado por S. M.—*Cornejo.*”

Gratitud del Estado a las entidades que han intervenido en el «Homenaje a la Vejez» del Marino. — *Real orden de 11 de noviembre de 1927. (Diario Oficial del Ministerio de Marina del 15.)*

“Excmo. Sr.: En vista del brillante resultado obtenido en los numerosos actos de “Homenajes a la Vejez del Marino”, celebrado por los Patronatos provinciales y locales de la obra y de la eficacia de estos actos para la consecución de los nobles fines por aquéllos perseguidos de enaltecimiento y amor hacia los ancianos marinos y de ayuda económica a los mismos, satisfactorios resultados que han sido, en gran parte, debidos a la colaboración entusiasta y generosa prestada a la obra por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras del litoral,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el acuerdo unánime del Consejo directivo y de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo, se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los Patronatos de referencia y a cuantas entidades y personas hayan intervenido en la realización y feliz resultado de los aludidos actos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1927.—*Cornejo.*—Sr. Presidente de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo.—Sres.”

Caja de Ahorros Vizcaína: Aceptación por el Ministerio de Trabajo de los premios ofrecidos para beneficiarios de casas baratas. — *Real orden de 11 de noviembre de 1927. (Gaceta del 18.)*

“Ilmo. Sr.: La Caja de Ahorros Vizcaína ha dirigido un escrito en el que da cuenta de que, con motivo de la celebración de la fiesta del Día del Ahorro, había acordado la creación de quince premios anuales, de 500 pesetas cada uno, para que este Ministerio los otorgue a los beneficiarios de casas baratas en Vizcaya que tengan su vivienda en mejor estado de conservación e higiene.

Con este acuerdo, la benemérita Caja de Ahorros Vizcaína no hace más que continuar la admirable labor realizada en la provincia de Vizcaya de una manera directa y como delegada de aquella Excm. Diputación provincial, que anticipándose a las prescripciones del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1924, ha facilitado generosamente, y en su casi totalidad, los fondos que más tarde habían de percibir del Estado las Cooperativas constructoras de casas baratas.

No ha limitado a esto su actuación la Caja de Ahorros Vizcaína, puesto que al amparo de la Real orden de 28 de abril de 1925, no sólo

ha intervenido, fiscalizado e inspeccionado las edificaciones, sino que ha prestado una generosa labor de tutela y orientación a las Cooperativas para que cumplieran debidamente con todos los trámites y requisitos que nuestra legislación vigente exige en orden a la edificación de casas baratas, y como colaboradora del Instituto Nacional de Previsión ha prestado también importantes servicios de orden social, facilitando préstamos para la conversión en propietarios de los inquilinos de fincas rústicas, para la construcción de Escuelas, saneamiento de poblaciones, traída de aguas, obras de cultura en relación con la enseñanza y, sobre todo, la organización de los homenajes a la vejez.

Considerando que la Caja de Ahorros Vizcaína deja a este Ministerio la reglamentación que haya de darse para la adjudicación de los premios a que se ha hecho referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer :

1.º Aceptar el patronato de los quince premios anuales de 500 pesetas que la Caja de Ahorros Vizcaína ofrece para adjudicarlos a los beneficiarios de casas baratas en Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene.

2.º Dar las gracias a la expresada Institución por su valioso y patriótico donativo.

3.º Encomendar la adjudicación de los referidos premios a una Junta que presidirá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, siendo Vicepresidente el Director general de Trabajo y de la que formarán parte el Subdirector de Obras sociales, el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas, el Jefe del Negociado de Inspección de Cajas de Ahorros, todos ellos de este Ministerio; un representante del Instituto Nacional de Previsión y el Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaína o la persona en quien delegue.

4.º A los efectos de que esta Junta pueda resolver con conocimiento de las condiciones de los beneficiarios que opten a estos premios, se crea una Comisión informadora en Bilbao, que estará constituida por el Delegado regional del Trabajo, el Inspector del Trabajo, el Arquitecto provincial y otro Arquitecto designado por los de su clase que hayan firmado los proyectos de las barriadas construídas en Vizcaya.

5.º Los beneficiarios que se crean con derecho a los premios reseñados, se dirigirán por instancia, durante el mes de junio de cada año, a la Comisión informadora de Bilbao, la cual dará informe a este Ministerio para fin de agosto. La adjudicación habrá de hacerse antes del 15 de octubre.

6.º Aquellos beneficiarios a quienes se haya concedido uno de estos premios podrán volver a optar a ellos después de transcurridos tres años de la anterior adjudicación a su favor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1927.
Aunós.—Sr. Director general de Trabajo."

**Autorización al Instituto y a sus Cajas colaboradoras para con-
tratar operaciones de Seguro de amortización de préstamo.—**
Real decreto de 9 de diciembre de 1927. (Gaceta del 13.)

“EXPOSICIÓN

Señor: Iniciada felizmente en estos últimos años, y encauzada ahora dentro de normas prácticas y eficaces por una labor legisladora de alta tutela la organización del régimen de Casas baratas y económicas, puede considerarse orientado eficazmente el problema desde el punto de vista financiero; pero era natural que desde que se planteara la cuestión sintiera el legislador la preocupación de poner a salvo previsoramente los préstamos que para favorecer esas edificaciones se realicen y la riqueza creada a su amparo, evitando la catástrofe que supondría para la familia beneficiaria de la casa la muerte del prestatario antes de terminar el plazo de la operación, lo cual traería inevitablemente consigo la imposibilidad, en general, para la familia, de continuar los pagos de amortización, la pérdida consiguiente de la casa, cuya posesión definitiva tanto se había ambicionado, haciendo de ella una de las más vehementes aspiraciones familiares.

Afortunadamente, se ha resuelto este grave inconveniente por medio del Seguro de vida, y en este caso, como en tantos otros, se han integrado en una fórmula de aplicación práctica los principios de la ciencia matemática y la humana solidaridad; una vez más el Seguro, puesto al servicio de un ideal elevado, puede concretar en las columnas de unas tarifas la solución de un problema social importante.

Desde sus comienzos, la legislación especial de Casas baratas dispuso que el Instituto Nacional de Previsión organizara esas operaciones del Seguro, garantía suplementaria de las de préstamo para la construcción de viviendas. Ya en 1914 la Asamblea Nacional de Delegados de Cajas de Ahorro, celebrada en Madrid, solicitó, unánime, del Gobierno, la inmediata presentación al Parlamento del correspondiente proyecto de Ley de Seguro popular, deseo recogido por aquél en el proyecto presentado a las Cortes en junio de 1914.

La misma necesidad ha sido agudamente sentida por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras al realizar inversiones de finalidad social, que se traducen frecuentemente en la concesión de préstamos amortizables a modestos obreros o empleados para la adquisición de viviendas económicas o de pequeñas propiedades agrícolas, para el mejoramiento de las condiciones de explotación de las fincas cultivadas por pequeños propietarios, para llevar a cabo plantaciones y cultivo de tierras o para otros fines de bienestar social y económico.

Hace tiempo que el Instituto Nacional de Previsión, para responder a esas necesidades, y usando de la facultad reconocida en el apar-

tado 18 del art. 14 de sus Estatutos y concretada en el plan de Seguros sociales que aprobó el Real decreto de 20 de noviembre de 1919, venía trabajando en la elaboración de un proyecto de Seguro temporal sobre la vida del prestatario que, en el caso de fallecer éste antes de haber terminado la amortización del préstamo recibido, garantice al acreedor el pago de los capitales decrecientes que consten en el cuadro de amortización anejo a la tarifa del Seguro con sus intereses corridos, quedando así los herederos del asegurado libres de toda obligación proveniente del préstamo asegurado.

El sistema de la prima única que cubre el riesgo total durante todo el plazo del préstamo y es pagadera al principio de la operación, si ha de ser satisfecha del peculio de los prestatarios supone en éstos una abundancia de medios económicos que no suelen tener, lo cual hará que pocas veces pueda practicarse. Y si, como se hace en Bélgica, se considera esa prima única como un suplemento del capital prestado, englobándola con éste y calculando la anualidad sobre ese capital total, aumenta considerablemente, hasta en un 25 por 100 en préstamos a largo plazo, la suma que se presta, y al mismo tiempo que reduce el número de préstamos disminuye el margen de seguridad del acreedor hipotecario.

La consideración detenida de las dificultades e inconvenientes que presenta este sistema y los demás conocidos, y los profundos estudios, tanto matemáticos como sociales, hechos para superarlos o evitarlos, condujeron a la propuesta que, para el caso general de no ser aplicable el sistema de prima única, el Instituto Nacional de Previsión elevó a la consideración de este Ministerio y que inspira el adjunto proyecto. Es una gran satisfacción que la primera fórmula viable del Seguro de amortización de préstamos haya sido elaborada en España y que el Instituto haya podido ofrecer al Gobierno un instrumento técnico financiero de absoluta novedad científica al par que de gran eficacia y economía.

En el sistema propuesto, las primas anuales de Seguro son variables; pero incorporadas a la prima de interés y amortización producen una anualidad constante, con lo que la sencillez y la facilidad son máximas. La pequeña dificultad que resulta de que la prima de Seguro haya de pagarse anticipadamente, mientras que las de interés y amortización se satisfacen vencidas, ha sido resuelta por el sencillo procedimiento de que la primera prima anual o mensual del Seguro sea satisfecha al suscribirse el contrato, mientras que la última anualidad o dozava carecerá de prima de Seguro.

La eficacia y la comodidad máximas se lograrán confiando a la institución aseguradora la recaudación de la anualidad constante, de la que retendrá la prima del Seguro, entregando el resto a la entidad que hizo el préstamo. Las condiciones de este servicio serán convenidas entre una y otra entidad.

Otra gran ventaja del sistema que se propone es la aceptación del

Seguro respecto de toda clase de prestatarios, con las salvedades de rigor, en vez de limitarlo solamente a los jóvenes, con lo cual se excluiría de tan gran beneficio a un número considerable de beneficiarios.

Las demás condiciones del Seguro son muy favorables a los asegurados y estimulan el espontáneo reembolso de cantidades que acorten el plazo de amortización y hagan más fecundo el capital destinado a préstamos de finalidad social.

En cuanto a las bases técnicas, se han seguido prudentemente las normas de la legislación en vigor. Por eso se propone la tabla A. F., conmutada al 3,50 por 100, como similar de la R. F., utilizada por el Instituto para las operaciones de pensión de Retiro, y recargar la prima en un 5 por 100 para gastos de gestión y pago del Seguro.

Tal es el contenido del adjunto proyecto de Decreto-ley, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 9 de diciembre de 1927. — Señor: A L. R. P. de V. M.:
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras para contratar operaciones de Seguro de amortización de préstamos, con el fin de garantizar el reembolso del saldo de los préstamos efectuados por esas entidades, por el Estado, por los Municipios u otras Corporaciones públicas, por el Banco Hipotecario de España, por las Cajas de Ahorros de carácter benéfico, sometidas al protectorado del Estado, o por los particulares, siempre que esos préstamos se concedan para la práctica de algunas de las finalidades de índole social que más adelante se expresan.

Art. 2.º La gestión técnica y la contabilidad de esas operaciones se llevarán en el mencionado Instituto y en sus Cajas colaboradoras con independencia de sus otras operaciones de Seguro, y su activo será objeto de una gestión separada de los demás bienes, de modo que resulten perfectamente diferenciados sus fondos y responsabilidades.

Art. 3.º El capital inicial de garantía de esas operaciones en el Instituto Nacional de Previsión se constituirá por el Estado con la cantidad de 500.000 pesetas efectivas, procedentes de los 50 millones de pesetas a que se refiere el art. 29 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Art. 4.º Los contratos de Seguro de amortización de préstamos que el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras realicen en sus respectivas demarcaciones estarán sometidos al reaseguro

en la forma y proporciones previstas en sus respectivos contratos de gestión conjunta.

Art. 5.º Los préstamos amortizables que podrán ser objeto de estas operaciones de Seguro habrán de proponerse:

- a) La construcción o adquisición de casas baratas, económicas o para funcionarios;
- b) La adquisición por los colonos de las pequeñas fincas que lleven en arrendamiento;
- c) La parcelación de latifundios o colonización de grandes propiedades, con la finalidad y limitaciones que se establezcan;
- d) El establecimiento del regadío o de otras mejoras de cultivo en pequeñas propiedades agrícolas, y
- e) Otras finalidades, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y con la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sean declaradas por Real decreto de finalidad social para la aplicación de este Seguro.

Los Reglamentos fijarán las condiciones de limitación o de otra índole en relación con la práctica de este Seguro.

Art. 6.º El préstamo objeto del Seguro no habrá de estar concertado a un interés superior por todos conceptos al considerado como interés legal, y ha de ser amortizable mediante un cuadro de amortización prefijado al contratar el Seguro y en un plazo no superior a treinta años.

Art. 7.º El acreedor ha de admitir la cancelación del préstamo por el asegurador, en caso de fallecimiento del prestatario asegurado, dentro del período de duración del Seguro temporal concertado mediante el pago del capital que, según el citado cuadro, reste por amortizar, así como de los intereses corridos hasta el momento del pago. El asegurador sólo se obliga al pago de ese capital e intereses, corriendo a cargo de los derechohabientes del asegurado y, en su defecto, a cargo de la entidad que haya concedido el préstamo, todos los demás gastos de la cancelación.

Art. 8.º Por regla general, ni la edad del prestatario ni su profesión serán motivos para no aceptar la contratación de este Seguro.

Art. 9.º Formará parte de la Caja de Seguro de amortización de préstamos un Médico asesor, designado por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y que tendrá como principales funciones la organización e inspección del servicio de los Médicos reconocedores de los asegurados, la redacción de las instrucciones relativas al examen médico y la propuesta sobre aceptación de riesgos y declaración de siniestros.

Art. 10.º El prestatario asegurado, al solicitar un Seguro, habrá de acreditar su edad presentando la partida de nacimiento, y se comprometerá a ser objeto de reconocimiento médico antes de formular el contrato.

Art. 11.º Los reconocimientos médicos deberán efectuarse por los

facultativos que designe el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora respectiva.

Los Médicos que se hallen al servicio del Estado, si fuesen requeridos para ello, tendrán obligación de reconocer a los solicitantes de Seguros de amortización de préstamos, en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Cajas colaboradoras.

Art. 12. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, al Consejo de Trabajo y a la Real Academia de Medicina, fijará, por Real decreto, los honorarios médicos. Estos habrán de ser abonados por el asegurado.

Art. 13. El Seguro de amortización de préstamos podrá ser concertado a prima única o a primas anuales variables.

En el caso de prima única, ésta será pagadera en un solo plazo al formalizar el Seguro, y para determinar su cuantía, con arreglo a la tarifa oportunamente aprobada, se computará como edad del prestatario asegurado la que tenga en el aniversario futuro más próximo al día primero del mes en que se efectúe el pago de la prima.

El contrato surtirá efecto desde el día siguiente al pago de esta prima y formalización del Seguro.

Art. 14. Cuando el Seguro sea concertado a primas anuales variables, cada una de éstas cubrirá solamente el riesgo de un año, es decir, el pago por el asegurador del saldo no amortizado en el momento del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre en el transcurso del año del Seguro.

Estas primas, más los intereses del capital amortizado, se agregarán a la cuota de amortización, de modo que produzcan una anualidad constante, la cual comprenderá, por tanto:

a) El interés sobre el saldo del capital no amortizado al principio del año;

b) La prima del Seguro, calculado sobre el mismo capital según la edad del prestatario al principio del año y en relación con su riesgo de mortalidad durante el transcurso del año, y

c) La cuota de amortización anual.

Art. 15. El prestatario podrá optar, al suscribir el contrato, entre el pago de la prima por anualidades completas o por fracciones. En uno y en otro caso, la primera prima del Seguro o fracción de prima, respectivamente, será satisfecha al asegurador al suscribirse el contrato, bien del peculio del beneficiario, bien incrementándola al capital prestado. La última anualidad o fracción que, respectivamente, haya de pagarse, carecerá de prima de Seguro, y, en consecuencia, deberá descontarse de la anualidad o fracción la prima correspondiente.

Art. 16. El asegurador, con la facultad que le otorga expresamente el Estado, y que deberán otorgarle en su caso las otras instituciones prestamistas, servirá de intermediario para el cobro de las primas y efectuará las correspondientes liquidaciones periódicas, y al vencimiento de cada año del préstamo acreditará al prestamista la anualidad

entera, si el prestatario vive en ese momento, o el saldo no amortizado al principio del año, aumentado en sus intereses, si falleció en el transcurso del mismo.

Art. 17. El prestatario que desee reducir el plazo del préstamo podrá solicitarlo del prestamista, y si éste lo acepta, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora calcularán la nueva anualidad que corresponda.

También serán admitidas a título de amortizaciones extraordinarias las cantidades que libremente entregue con tal objeto el prestatario, siempre que sean iguales o superiores a la anualidad estipulada en el contrato, calculándose como en el caso anterior la nueva anualidad que corresponda.

También serán admitidas a título de amortizaciones extraordinarias las cantidades que libremente entregue con tal objeto el prestatario, siempre que sean iguales o superiores a la anualidad estipulada en el contrato, calculándose como en el caso anterior la nueva anualidad que corresponda.

Art. 18. La anulación, rescisión, transformación y rehabilitación de los contratos de Seguro de amortización de préstamos, sea a prima única o primas anuales variables, se ajustarán a las normas que siguen.

Art. 19. El Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras podrán anular dichos contratos en los casos siguientes:

a) Si con objeto de realizar el Seguro hubiera habido declaraciones falsas, aun sin mala fe, o reticencias de tal índole que sean suficientes a disminuir la apreciación del riesgo o alteraran su carácter;

b) Si el Instituto o sus Cajas colaboradoras no han sido advertidos de todo cambio de ocupación, de profesión o de residencia que pueda agravar el riesgo de mortalidad existente al tiempo de la celebración del contrato;

c) En caso de fallecimiento a consecuencia de excesos habituales de bebidas alcohólicas, y

d) Cuando el fallecimiento fuese por condena judicial, duelo o suicidio, u ocasionado en riña provocada por el asegurado, o como consecuencia de un crimen o delito en que haya participado o de una maquinación punible de parte de una persona a la que beneficiare el Seguro.

Art. 20. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión o los organismos análogos de sus Cajas colaboradoras, podrán autorizar a su libre arbitrio y en ciertos casos particulares, la rescisión y transformación de las pólizas en curso.

El Instituto Nacional de Previsión, previo informe de sus Asesorías Social, Jurídica y Actuarial, dictará las reglas aplicables a esas operaciones.

Art. 21. Las pólizas caducadas por falta de pago de una prima

o fracción de prima anual, podrán ponerse de nuevo en vigor dentro del año a que corresponda esa prima no satisfecha.

El Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras tienen el derecho de exigir, en tal caso, un nuevo reconocimiento médico, cuyos gastos serán a cargo de la persona que haya de sufrirlo.

Las primas o fracciones de primas debidas se satisfarán con sus intereses de demora al interés legal.

Art. 22. Las tarifas de prima serán calculadas por el Instituto Nacional de Previsión, tomando como base la tabla A. F., conmutada al 3,50 por 100, con un recargo del 5 por 100 sobre la prima del Seguro para gastos de gestión y pago del mismo.

Art. 23. Las reservas técnicas se calcularán sobre las primas puras, según las mismas bases técnicas, y el valor de rescate no bajará en ningún caso del 90 por 100 del valor actual de la reserva matemática de la operación a que se aplique.

Art. 24. Las tarifas de primas podrán ser revisadas cada cinco años, pero la revisión no afectará, en ningún caso, a los contratos en curso.

Art. 25. La inspección de las operaciones del Seguro de amortización de préstamos se ejercerá por el Gobierno en los términos que establece el art. 11 de la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908.

Art. 26. El Instituto Nacional de Previsión, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de este Decreto-ley, someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el Reglamento o Reglamentos para su ejecución.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez.*"

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Alarcón Horcas (Salvador). *Código del Trabajo. (Comentarios, Jurisprudencia, Formularios)* — Madrid, 1927: Editorial Reus.— 572 páginas en 8.º—C.

Ancey (César) et **Licot** (Lucien). *Le régime légal des Sociétés d'Assurances.*— Paris, 1927: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.— 480 páginas en 4.º—C.

Antokoletz (Dr. Daniel). *Manual teórico y práctico de la Liga de las Naciones.*— Buenos Aires, 1926: Editorial jurídica.— 348 páginas en 4.º—C.

Austin (Bertram) y **Lloyd** (W. Francis). *El secreto de los salarios altos.*— Madrid: M. Aguilar (S. a.).—161 páginas en 8.º—C.

B

Biblioteca Oficial Legislativa. Reglamento de Sanidad municipal (Real decreto de 9 de febrero de 1925, aprobando el).— Madrid, 1925: Editorial Reus.— 28 páginas en 4.º—C.

— **Reglamento de Sanidad provincial** (Real decreto de 20 de octubre de 1925 aprobando el).— Madrid, 1925: Editorial Reus.— 22 páginas en 4.º—C.

Bournicien (Jean). *Essai de philosophie comptable.*— Paris, 1919: Limoges: Imprimerie ouvrière.— 72 páginas en 4.º—C.

Burns (E. M.). *Wages and the State.* — London: P. S. King & Son, 1926.— 443 páginas en 4.º—C.

C

Carlioz (J.). *Le gouvernement des entreprises commerciales et industrielles.* — Paris, 1927: Dunod.— 379 páginas en 4.º—C.

Cole (J. D. H.). *A short history of the british working class movement 1789-1925.*—London: George Allen and Unwin Limited (S. a.)— 2 vols. 192 y 211 páginas en 4.º—C.

Comité Central. Confederación Regional Obrera Mexicana (Memoria 1926).— Méjico, 1926.— 438 páginas en 4.º—C.

Comité Central des Allocations familiales. *Annuaire 1926-27.*— Paris, 1927: P. Dubreuil et A. Laroche.—604 páginas en 4.º—C.

Confédération Générale du Travail. *La C. G. T. et le mouvement syndical.*—Villeneuve-Saint-Georges, 1925: Imprimerie L'Union Typographique, 699 páginas en 4.º—C.

D

Delessert (Charles). *L'établissement et le séjour des étrangers au point de vue juridique et politique.*—Lausanne: Imprimerie La Concorde, 1924.—608 páginas en 4.º mayor.—C.

Deloge (L. G.). *L'organisation commerciale et industrielle.*—Marscinelle, 1924: La Concorde.—367 páginas en 4.º—C.

D'Estournelles de Constant (Paul). *America and her problems.*—New-York, 1915: The Macmillan Company.—545 páginas en 4.º—D.

Devinat (Paul). *Les consequences sociales de la rationalisation économique.* Informe presentado en la II Asamblea general de la Asociación para el Progreso Social (Viena, 14-18 de septiembre de 1927).—Nancy, 1927: Berger-Levrault.—44 páginas en 4.º—D.

F

Fossati (Mario). *L'organizzazione scientifica en una officina meccanica.*—Roma, 1927: Tipografia delle Terme.—212 páginas en 4.º—C.

Fuss (Henri). *Les principes directeurs de l'assurance-chômage* Informe presentado en la II Asamblea general de la Asociación para el Progreso Social (Viena, 14-18 de septiembre de 1927).—Nancy, 1927: Berger-Levrault.—43 páginas en 4.º—D.

Fuster (Edouard). *La protection de la famille par la prévoyance sociale.* Observaciones generales presentadas en la II Asamblea general de la Asociación Internacional para el Progreso Social (Viena, 14-18 de septiembre de 1927).—Nancy, 1927: Berger-Levrault. 38 páginas en 4.º—D.

G

Galbrun (Henri). *Assurances sur la vie. Calcul des réserves.*—Paris, 1927: Gauthier-Villars et Cie.—288 páginas en 4.º—C.

González Galé (José). *Hacia el Seguro social.* (De la «Revista de Ciencias Económicas». Julio de 1927.)—Buenos Aires, 1927. Universi-

dad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. — 12 páginas en 4.º — D.

Grandin (A.). *Bibliographie générale des Sciences juridiques, politiques, économiques et sociales de 1800 à 1925-26.* — Paris, Recueil Sirey, 1926. — 3 vols. de 794, 854 y 691 páginas en 4.º mayor. — C.

H

Heyde (Louis). *Travaux de la Commission chargée d'étudier les méthodes de l'enquête allemande sur la protection du travail et la productivité du travail.* Informe presentado en la II Asamblea general de la Asociación Internacional para el Progreso Social (Viena, 14-18 de septiembre de 1927). — Nancy, 1927: Berger-Levrault. — 22 páginas en 4.º — D.

Hünérwadel (Hans). *Die Licherung der Krankenpflege und der geburtshilfe in den gebirgsgegenden unter besonderer Berücksichtigung des bundesgesetzes über die Kranken- und Unfallversicherung vom 13 Juni 1911.* — Berna (S. a.). Verlag von Stämpfli & Cie. — 81 páginas en 4.º — C.

I

Isabel (G.). *La Statistique appliquée aux affaires.* — Paris, 1926: Dunod — 115 páginas en 4.º — C.

J

Jordan (Charles). *Statistique mathématique.* — Paris, 1927: Gauthier-Villars et Cie. — 344 páginas en 4.º — C.